# BOLETIN



# **OFICIAL**

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

# DEL ESTADO

Administración y venta de ejempiares: l'rafaigar, 31 MADRID Felérono 24 24 84

Año XIII

Viernes 23 de julio de 1948

Núm. 205

# SUMARIO

PA	GINA	•	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
and the second s		Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se declara a doña Carlota de Sierra Garcia, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria	
MINISTERIO DEL EJERCITO DECRETOS de 9 de julio de 1948 por los que se concede		Otra de 3 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones «en tirme» que se detallan	
la Cruz de la Orden del Merito Militar al Comandante de Ingenieros don Luis Garcia de Paddin y al Teniente de		Otra de 17 de julio de 1948 por la que se conceden las sub- venciones que se relacionan	
la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide	3402	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 10 de julio de 1948 por la que se inscribe en el	
DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se conmuta a Antoni. Caldes Crespi el resto de la pena privativa de		Registro Especial de Asegurádoras de Accidentes del Tra- bajo a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar»	
liberta : que le queaa por cumplir por la de destierro a veinticinco kilómetros de La Puebla (Baleares)	3402	Otra de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba el nue- vo Regiamento de la Sección de Accidentes del Trabajo	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO d 9 de julio de 1948 por el que se nombra una		en la Industria y en la Agricultura de la «Mutua Leri- dana de Seguros»	
Comisión organizadora encargada de formar el Reglamen- to General de la «Confederación Hidrográfica de la cuen-		Otra de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba la fu- sión de las Compañías Aseguradoras «Assicurazioni Ge-	
ca del rio Guadalhorce y sus afluentess, que se crea Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la eje-	3402	nerali» y «La Anonima de Accidentes»	3408
cución de las obras de aVia de pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta	3403	ADMINISTRACION CENTRAL ASUNTOS EXTERIORES.—Instituto de Cultura Hispanica.	
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la eje- cución de las obras de «Proiongación del dique-muelle del	0400	Anunciando subasta sometida a condiciones especiales para adjudicar las obras de construcción de un clificio	
Surw, en el muerto de Santa Cruz de Tenerife	3403	para Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Se- fiora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universi-	.*
gencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bubao por la Vega de Deusto».	3403	taria de Madrid	
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la eje- cución por el sistema de contrata, de las obras de «Al-		nicarión (Correos.—Sección Central de Personal.—Negocia- do segundo).—Edicto por el que se cita a don Adolfo Vi- llar Aivarez. Cartero urbano de segunda clase	
macenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta. Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la eje-	3404	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a	
cución por el sistema de administración, de las obras de «Dragado de la bahia», en el puerto de Pasajes	3404	concurso de ascenso, entre funcionarios de là categoria inmediata inferior, la Forensia del Juzgado de Instruc-	,
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza para pro- ceder al concurso de «Proyectos suministro y montaje		ción número 10 de Barcelona	
de las compuertas para el aliviadero del Pantano de Li- nares del Arroyo (Segoviu)»	3404	el que se a foriza la importación temporal, mediante observancia de las normas que se indican, de autocares	;
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPANOLAS		documentados con tripticos o «carnets de passages» Acuerdo por el que se cursan instrucciones a las Aduanas	}
SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos	3404	de alguiler sin conductor	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 25 de junio de 1948 (rectificada) por la que se	,	l se autoriza a las Compañías de Seguros que se citan	
confirma en el cargo de Delegado del Trabajo en Guinea a don Sebastián Llompart Aulet	3405	para aceptar reaseguros en España	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		la Provisión de Expendedurias de Tabacos, Administra- ciones de Loterias y Agencias de Aparatos Surtidores de	•
Orden de 6 de julio de 1948 por la que se considera desis- tido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase	3405	Gasolina).—Transcribiendo relación de Agencias de Aparatós Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos	1
don Arturo Villada de la Granja	5400	y Administraciones de Loterías de las provincias que se indican INDUSTRIA T COMERCIO.—Dirección General de Indus-	3410
Escala Honorifica (Sanidad Militar).—Orden de 17 de ju- lio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala		tria.—Resolución de expedientes de las entidades indus- triales que se citan	•
Honorifica de S. Militar a los señores que se relacionan. Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Or-	3405	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número uno por la que se disponen	)
denes de 14 de julio de 1948 por las que se concede la Medada de Sufrimientos por la Patria a los señores que		los modelos a qui han de ajustarse las instancias, fichas y declaraciones juradas para la obtención del certificado	3
MINISTERIO DE JUSTICIA	8405	profesional	3418
Orden de 1 de julio de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Calatayud a don José A. Seijas Martinez, Juez		Profesional y Técnica.—Convocando examenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros	
de Primera instancia e Instruccion de término	8405	Agronomos	3428
Juzgado de Huelva a don Isains Prados Parejo que es Juez de Primera Instancia de la categoria de ascenso	3405	licas —Resolución de expedientes incoados a los señores y entidades que se citan, de las localidades que se men-	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	,	cionan	3423
Orden de 9 de julio de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza a la Unión Nacional de Consential del Co		lución de expedientes incoados a los señores y entidades que se citan de las localidades que se indican	3438
Cooperativas del Campo para desarrollar operaciones aná- logas a las peculiares de las Companias de Almagenes Caparelles de Deposito	8405	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO.—(Orden de Cisneros — Al' mérito político. — Cancillería.) — Transcri-	
Generales de Depósito	3406	biendo relación de señores que han ingresado en la Or- den de Cisneros, omitidos en la publicada el día 18 de	
cala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios Otra de 13 de ju lo de 1948 por la que se da corrida de es-	9 <del>4</del> 09	julio actual	
calas en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil	8406	nistración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 9 de julio de 1948 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de Ingenieros don Luis García de Paadín y al Teniente de la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Ingenieros don Luis García de Paadín, a propuesta del Ministro del Efército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la sifuación de retirado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO,

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide, a propuesta del Ministro del Ejercito y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

'Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

tration in the second second

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se conmuta a Antonia Caldés Crespí el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir por la de destierro a veinticinco kilémetros de La Puebla (Baleares).

Visto el expediente de indulto de Antonia Caldés Crespí, condenada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autora de un delito de asesinato con la concurrencia de una circunstancia agravante, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulta, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Antonia Caldés Crespí del resto

de la pena que le queda por cumplir por la de destierro a veinticirco kilómetros de La Puebla (Baleares).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCÓ

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se nombra una Comisión organizadora encargada de formar el Reglamento General de la «Confederación Hidrográfica de la cuenca del río Guadaihorce y sus afluentes», que se crea.

El desarrollo que han alcanzado los estudios, proyectos y obras en la cuenca del rio Guadalhorce y sus afluentes, que es la más importante de las integradas en la jurisdicción de los «Servicios Hidráulicos del Sur», aconseja aprovechar la coyuntura actual, tan favorable para estimular la cooperación de agricultores e industriales, presuntos beneficiarios de la regulación de nuestros rios, para organizar aquélla sobre la base de las modalidades, hoy en vigor, para las Confederaciones Hidrográficas.

La «Confederación de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes», que se crea, quedará independiente, en los aspectos económicos y administrativos, de los «Servicios Hidráulicos del Sur de España», pero bajo la misma Dirección técnica y el mismo personal que éstos, dado que cuando alcancen el conveniente desarrollo los estudios y trabajos que se realizan parà la regulación y aprovechamiento de los demás ríos afluentes al Mediterráneo, entre el Guadalquivir y el Segura, podrá ser oportuno constituir, con todos ellos y con análogás características que la del Pirineo Oriental, la Confederación Hidrográfica del Sur de España, cuyo núcleo vital será la que hoy se autoriza.

La finalidad que con ello se persigue es que el día no lejano, en que a las Confederaciones, como entidades autónomas, se les pueda restituir con toda su plenitud—si bien con las modificaciones aconsejadas por la experiencia—la constitución, facultades y competencia que les atribuyó el Real Decreto de cinco de marzo de t.il novecientos veintiséis, elevado a Real Decreto-ley en veintiocho de mayo de mil trovecientos veintiséis—una de las más felices inicialivas del entonces Ministro de Fomento, Conde de Guadalhorce—se encuentre la nueva Confederación en la razón oportuna para actuar con el mismo tono que las demás, por virtud de haber rebasado ya el periodo de propaganda y organización siempre de dificil gestión pero de considerable eficacia para lograr el mejor conocimiento y la más adecuada coordinación de los intereses afectados.

A dicho efecto, la Comisión organizadora que se propone, provisionalmente integrada por los elementos oficiales y sin que el Estado tenga que contribuir a ningún nuevo gasto—puesto que los motivados por el funcionamiento del organismo que se crea serán sufragados condas cuotas o derramas de los fedérados y, en su defecto, con los propios recursos del mismo, según dispone el artículo veintiseis del precitado Real Decreto—actuará a la vez como Junta de Gobierno, con idénticas funciones que las autorizadas a las, demás confederaciones.

En atención a todo lo expuesto, oido el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los servicios hidráulicos, de la «Cuenca del rio Quadalhorce y sus afluentes» se organizarán, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como Confederación flidrográfica de igual

denominación específica, sobre la base de lo que previenen las dispósiciones vigentes sobre la materia y provisionalmente, con arreglo a las mismas normas con que en la actualidad funcionan las Contederaciones del Ebro. Duero, Guadalquivir. Segura, Jucar y Pirineo Oriental, quedando segregados, a los efectos económicos y administrativos, de los «Servicios Hidráulicos del Sur de España» pero a cargo de la misma Dirección técnica y del mismo personal que estos.

Articulo segundo.—Se nombra una Comisión organizadora encargada de formar, en el plazo de tres meses, el Reglamento General de dicha Confederación y el presupuesto de fondos propios, cuya Comisión asumirá, entre tanto que uno y otro no sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, las funciones que actualmente competen a la Junta de Gobierno de las demás Conte-

deraciones existentes.

Esta Gomisión estará formada por el Delegado del Gobierno que se nombre, el cual la presidirá.

Los Ingenieros Director y Director adjunto de los «Servicios Hidraulicos del Sur de España», que actuarán como Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

El Abogado del Estado Jefe, de Málaga.

El Delegado de Hacienda de la misma provincia.

El Alcalde de Malaga

Un Interventor Delegado, como representante de la

Intervención General del Estado.

Artículo tercero.—Los «Servicios Hidráulicos del Sur de España», continuarán desempeñando los correspondientes a las restantes cuencas que hoy los integran y con la misma organización y funciones que le fueron atribuidas por el Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Publi-

cas las órdenes que estime oportunas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADLEDA

Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Via de pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Vias y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONCO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Vias y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la cramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el réferido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones setecientas centitres mil novecientas cinco pesetas con noventa y tres céntimos es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que na sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por Ley de diccisiete de julio de mil rovecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientas ochenta mil novecientas setenta y seis pesetas con cuarenta y nueve centimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de dos millones cuarenta y dos mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos,

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA

Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autorizala ejecución, por el sistema de contrata, de las obrasde «Prolongación del Dique-mueste del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Prolongación del Dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de contormidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Prolongación del Dique-muelle del Sur», en el puento de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Articulo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cincuenta y seis millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro centimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyendose en siete anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas; las de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y tres, ambas inclusive, por el de nueve millones quinientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro por el resto, de ocho millones seiscientas noventa y nueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mis novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA

X MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto».

El proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto», obra de importancia extraordinaria para el futuro desarrollo del Puerto de Bilbao, fué aprobado por Reales Ordenes de nueve de julio de mil novecientos veintiocho y diez de octubre y once de noviembre de mil novecientos veintinueve, y el acta y plano de replanteo de esta zona, en cinco de julio corriente.

Dicha zona comprende terrenos pertenecientes a diversos propietarios, y como algunos de éstos podrian poner inconvenientes dilatorios a la ocupación y se precisa iniciar las obras con rapidez, pues cualquier retraso que surgiera irrogaria graves perjuicios para el interés público y el del puerto de Bilbão la Junta de Obras de este Puerto solicita la declaración de urgencia. Se hace, por consiguiente, necesario declarar ésta en la ejecución de aquel proyecto, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación forzosa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto», a los efectos de arlicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa, según el acta de replanteo aprobada en cinco de julio corriente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumpudo los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D.SPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintickno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones trescientas noventa mil seiscientas sesenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Otligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Ceuta, por Ley de disciste de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de cuatrocientas setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón novecientas doce mil quinientas treinta y tres resetas con cincuenta y tres centimos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENUZZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado de la bahía», en el puerto de Pasajes.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración, las obras de «Drazado de la bahía» en el puerto de Pasajes, en cuva tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración de las obras de «Dragado de la bahía» en el puerto de Pasajes, con arreglo al tercer proyecto reformado aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuyo presupuesto de ejecución, por el señalado

sistema, se eleva a siete millones quimentas cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y dos centimos.

Artículo segundo.—El presupuesto adicional correspondiente al citado proyecto reformado, que importa un millón setecientas noventa y seis mil novecientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro tentimos es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, por Ley de de diccisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distibuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho por importe de seiscientas noventa y un mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón ciento cinco mil trescientas veintinueve pesetas con trece céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza para proceder al concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia)».

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el «Proyecto de concurso de proyectos para el suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata; mediante concurso, de un millón doscientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder al concurso de «Proyectos suministro y montaje de las compuertas para el minisdero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia)», por su presupuesto de contrata, mediante concurso, de un millón doscientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesetas, que serán abonadas en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreio, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FELMANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES

# PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y sentiembre próximos sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d) del mismo Reglamento

Madrid veintidos de julio de mil novecientos cuaren-

El Presidente de las Cortes ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1948 (rectificada) por la que se confirma en el cargo de Delegado del Trabajo en Guinea a don Sebastián Llompart Aulet.

Habiendose padecido un error en la publicación de la Orden de referencia, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En aplicación de las plantillas consignadas en los nuevos Presupues-tos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la pro-puesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar en el cargo de Delegado del Trabajo en aquellos Territorios a don Sebastián Llompart Aulet, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 pesetas de sobresueldo, consignadas en la Sección primera, capitulo primero, artículo primero, grupo sexto, del Presupuesto de dichos Territorios con efectos retroactivos de primero de enero último.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1948.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de julio de 1948 por el que se considera desistido de su derecho ai Cartero urbano de segunda clase don Arturo Villada de la Granja.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que don Arturo Villada de la Granja, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin naber solicitado el reingreso y haberle correspondido éste en turno de cesantes y no haberlo aceptado;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1916, para la aplica-ción de la Ley de Bases de 22 de julio

del mismo año,

del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Arturo Villada de la Granja, Cartero urbano de segunda elase en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 posetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando bajá en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., Pedro T. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### 🔭 , que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1948:-P, D., I. de

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por el que se nombra para el Juzgado de Huelva a don Isaias Prados Parejo, que es Juez de Primera Instancia de la categoria de ascenso.

Ilmo Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, vacante por traslación de don Antonio Crespo Názara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el último parrafo del artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar paro de 1946, na tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Isaias Prados
Parejo. Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoria de ascenso, que sirve el Juzgado de Arcos de la Frontera.
Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1948.—P. D., I. de
Arcenegui.

Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorifica (Sanidad Militar)

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Ho-norifica de Sanidad Militar a los señores que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero próximo pasado («D. O.» núm 34), se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escal. Honorifica de Odontólogos Militares, con la categoria que se señala y en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D O» núm 2 de 1943) e Instrucción cuarta de la Orde 1943) e Instrucción cuarta de la Orden de 23 de junio de 1943 («D. O.» número 142):

#### Tenientes Odontólogos

Don Santiago Cumbreño Zarza - Huelva Don José Vázquez Carrero.-Ronda. Málaga.

Don Ernesto Paradinas Brockmann.— Avila.

Madrid, 17 de julio de 1948.

DAVILA

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil)

ORDENES de 14 de julio de 1948 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los señores que se mencionan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento arrobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número, 59: se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con dinta amarilla,

al Conductor civil, militarizado, José Bade Aplicacion y Tiro de Infanteria, heri-do por accidente en acto del servicio el dia 14 de octubre de 1944. Debe percibir la pension de 408 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid. 14 de julio de 1948.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» num. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y caracter honorifico, a don Nicolás Monterde Aspas, por haber rafrido priston mas de tres meses en la que fué zona roja. Cur-só la documentación la Capitania General de la quinta Región Militar.

Madrid. 14 de julio de 1948.

DAVILA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Cala-tayud a don Jose Antonio Seijas Mar-tinez. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo Sr . Visto el expediente para provision, por concurso, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud en la provincia de Zaragoza. vacante por promoción de don José Bernillez. guiristain Eguilaz,

Este Ministerio, de conformidad con le dispuesto en el ultimo parrafo del articulo 20 del Decreto orgánico de 8 de febre-ro de 1946, ha tenido a bien hombrar para el expresado cargo a don José Antonio Seilas Martinez Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Burgo de Osma.

# ·MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza a la Unión Nacional de Coope-rativas del Cumpo para desarrollar ope-raciones anátogas a las peculiares de las Compañías de Almacenes Genera-les de Percetto les de Deposito.

Ilmo. Sr.: La concesión de préstamos agricolas con garantía prendaria consti-tuye una de las modafidades crediticias que mayor aceptación tienen en el sector agricola, porque sin precisar que los agricultores comprometan sus patrimonios, ni soliciten el aval de fiadores, les permite obtener con la simple pignoración de la prenda los medios económicos mecesarios esperar sin agobios el momento propi-

y esperar sin agobios el momento propi-cio para la venta de sus cosechas. Sin embargo, ofrece en la práctica di-versas dificultades, y con el propósito de superarlas fué promulgado el Real De-creto de 22 de septiembre de 1917, por el que se establecia el crédito mobiliarlo agricola, bien con la garantía de la pren-da sin desplazamiento, bien creando el gurarranty sopre la prenda con desplazada sin despiazamento. Del treatido el accompany sobre la prenda con desplazamiento en el primer caso, sin embargo, las dificultades que presentan, tanto la constitución de la prenda mediante escritura pública, como su inscripción en el Registro especial, han hecho ineficaz esta modalidad de crédito a los agricultores.

Ahora bien, en el titulo segundo del mencionado Real Decreto, que trata de la prenda con desplazamiento, se establece que las organizaciones agrícolas y las endue las organizaciones agricolas y las en-tidades que por las Federaciones de las filsmas se constituyan y obtengan la au-torización del Gobierno, podrán dedicarse a las operaciones peculiares de las Com-pañías Generales de Depósito, siempre

que éstos que den en su poder.
Teniendo en cuenta que la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, a través de sus Cooperativas. Agricolas, posee una extensa red de locales propios en muchas localidades ya sean almazaras, bodegas graneros o almacenes propiamen-te dichos apropiados para constituir en ellos los depósitos afectos a garantia sin necesidad de efectuar largos desplaza-mientos de los productos agrícolas ni realizar cuantiosos gastos que para otras Em-

presas o Entidades serian inevitables, procede autorizar a la referida Umón Na-ciunal de Cooperativas del Campo para que sin caracter exclusivo pueda realizar las operaciones peculiares de las Compa-aías Generales de Deposito y emitir resgialc's de depósito y garantia de producios agricolas o «warrants», al objeto de que puedan ser descontados por el Servicio Nacional de Crédito Agricola y extender el crédito agricola prendario, hasta ahora inexistente.

En su virtud, este Ministerio, de acuer-do con el informe emitido por el de Hacienda y con la conformidad del Consejo

de Ministros, ha tenido a bien disponer:
Primero. Se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para que en lo sucesivo pueda dedicarse a las operaciones peculiares de las Companias de Almacenes Generales de Deposito, acreditar los que se constituyan en su poder y emitir resguardos de garantía de productos agricolas o «warrants», que tendrán el carácter de negociables o transferibles por cadase y estre qualquier tituferibles por endoso u otro cualquier titu-lo traslativo de dominio con la fuerza y el valor determinados en el artículo 194 del Codigo de Comercio para los emiti-dos por las referedas Compañías de Al-macenes Generales. Segundo. Para la constitución de los

depósitos, así como para la expedición de resguardos de garantía de productos agricelas o «warrants», la Unión Nacional de Cooperativas del Campo quedará sujeta coopera. vas del Campo quedara sujeta a las normas y condiciones establecidas en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, que regula los resguardos de depósito de pro-

ductos agricolas.

Tercero. La pignoración por el Servicio Nacional de Crédito Agricola de los «warrants» que en virtud de la presente disposición emita la Unión Nacional de Cooperativas del Campo se sujetará a las normas del correspondiente convenio de colaboración que con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de 17 de julio de 1946, habrá de ser aprobado por este Ministerio a propuesta del referido Servicio Nacional.

rido Servicio Nacional.

Cuarto. Los «warrants» emitidos por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo podrán ser admitidos por el Servicio Nacional de Crédito Agricola para su pignoración, por un valor hasta el 60 por 100 del nominal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1945. Dicho porcentale dentro de los limites del 60 al 80 por 100, será filado de conformidad con el Ministerio de Hacienda cuando la nignoración terio de Hacienda cuando la pignoración tener lugar en Establecimientos

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos Madrid, 9 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se efectua corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por tubilación en 29 de mayo último de don Pascual Luna López, y adiudicada por Decreto de esta fecha, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, al Inspector general de segunda clase don Felipe Gómez Cha-

morro,
Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escala, ha ténido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que don Calixto Moraleda Martin

1.º Que don Canxto Moraleda Martin Buitrago número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de primera clase sea ascendido a la de Inspector ge-neral de segunda, con el haber anual de 14 400 pesetas en la vacante producida por el ascenso del señor Gómez Chamo-rro.

2.º Que don Ramiro Fernández Gó-mez, número ocho en la categoria d' Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, por sanción de postergación, que ha sido dejada sin efecto con fecha 29 de no-viembre último, pase a ocupar la vacante de Inspector Veterinario Jefe de primera clase, con el haber anual de 13 200 pese-tas, por ascenso del señor Moraleda, co-locándose en su puesto con el número tre-ce de los de su clase, entre don Pablo Ta-

ce de los de su clase, entre don Pablo Ta-pias y don Teodomiro Martin Garcia. 3.º Que don Arsenio de Gracia Mira, Inspector Veterinario de primera, pase a ocupar la de Inspector Veterinario Jefe de segunda, con el haber anual de 12.000 pesetas, por haber cumplido el tiempo de servicio preceptivo para el ascenso, ocu-pando el número veintitrés, última vacan-te de las de su clase

pando el número veintitres, última vacante de las de su clase.

4.º Que don Santos Ovejero del Agua, Inspector Veterinario Jefe de segunda, con el haber anual de 12.000 pesetas, que se encuentra en la categoría de Inspector Veterinario de segunda, por no existir vacante en la de su clase, pase a ocupar la diffirma da Inspector Veterinario de prima de la veterinario de la veterin attitud de Inspector Veterinario de primera, dotada con el haber anual de 9600 pesetas, hasta tanto haya vacante en el lugar que le corresponde.

5.º Que todos los ascensos enumerados tengan efectividad de 30 de mayo último, fecha siguiente a la en que la vacante se produie.

produjo.

Con el pase del señor Ovejero a la categoría de Inspector Vetrinario de primera, queda agotado el movimiento escalafonal; no obstante, se produce una vacante de Inspector Veterinario de segunda, que con las dos existentes en la actualidad, suman tres a proveer en su día por oposición. por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1948.—P. D., Emi-lio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se vertfica corrida reglamentaria de escalas para cubrir vacantes producidas en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, por pase a la situación de excedencia de doña Maa la situación de excedencia de doña Ma-ría Hidalgo de Caviedes Gómez; otra de Auxiliar Mavor de tercera clase, por fa-llecimiento de don Aurelio Durán Ma-rruedo, y cinco plazas de Auxiliares de segunda clase, como consecuencia de as-censos producidos de conformidad con la Orden de 30 de junio próximo pasado, Este Ministerio ha traido a bien dispo-ler se verifique la correspondiente corri-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar: Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 9600 pesetas, a doña Fortunata Elisa Andolz Blasco; que las vacantes de Auxiliares Mayores de segunda clase y de tercera clase, que se producen como consecuencia del anterior ascenso y de la vacante de don Aurello Durán Marruedo, sean cubiertas por don José Calaf Borrás y doña María de los Duran Marruedo, sean cubiertas por don José Calaf Borrás y doña María de los Angeles López Soler, respectivamente, que figuraban con número bis en las citadas categorías, pasando a percibir con antigüedad que se expresa en la presente Orden, con cargo al presunuesto general de gastos de este Departamento, sus haberes correspondientes: Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 5000 peres correspondientes: Auxiliares de se-gunda clase, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, a doña Teresa Alonso Montes y don Julio Sanz Dionisto, quienes conti-nuarán en la situación de excedencia ac-tiva, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, a don Francisco Domin guez Villasefior a don Honorato Franco-Alonso, a doña Lucía Carmen Macías Es-

cobar, a doña Feresa Tunon Albertos, a doña Felisa Cid Lorenzo, que continuaran dona Felisa Cid Lorenzo, que continuarun en la situación de excedencia activa de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado (pasando en propi dad a esta categoría don Román R Matilla Pérez. Auxiliar de Administración Civil de primera elessa con comisión y adoña Carmen Garago. xiliar de Administración Civil de primera clase, «en comisión); a doña Carmen García Talar que continuara en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Porestal del Estado, y a doña María del Rosario Fernández Mesa y Hoces, todos con antigüedad y efectos ecomómicos de primero de julio corriente: nómicos de primero de Julio corriente; Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Victoriano Alonso Regidor, doña Maria Mercedes Carballes Fuentes, doña María del Carmen Fernández Olba, don Luciano Ouro Alvarez v don Domin-go Martín Vicente, números 38 al 42 de los opositores aprobados por Orden de 30 de jumo de 1947 y que figuran en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1948.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se declara a doña Carlota de Sierra Garcia, Jefe de Negociado de tercera clase en situación de excedencia volun-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carlota de Sierra Garcia Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid, en la que solicita la excedencia vo-luntaria en su cargo, Este Ministerio ha tenido a bien acce-

der a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Re-glamento de 7 de septiembre de 1918, de-clarar a la referida funcionaria en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de '948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones, «en firme», que se detallan.

Ilmo Sr.: En el capítulo 3.º, articulo 4.º, grupo 4.º, concepto 2.º, existe consignación con destino a subvencionar a

signación con destino a subvencionar a los Centros, organismos o entidades dedicados a ensenanzas dependientes de esa Dirección General, oficiales y particulares otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial;

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911 y la expresamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria. da referencia presupuestaria

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner:

1.º que se concedan las subvenciones, cen firme», siguientes:

		Pesetas	]	Pesetas
	BADAJOZ		Clases Taquigráscas, Cruz, número 5	1.000
	Centros Obreros de la Asociación de Damas Catequistas.	2.500	Taller Profesional del Centro familiar, solicitada por doña	,
	Esquela de Obreros a cargo de Acción Gatólica de Ca- beza del Buey	500	Ana Monedero.—Puenté de Vallecas	1.000
	BARCELONA		Maudes, 24 Clases Profesionales del Carmen	3.000 4.000
	Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.500	Escuelas Profesionales de la Parroquia del Dulce Nom-	
	Clases Profesionales a cargo de dona Francisca M. Sa-		bre de María, Santa Teresa. 2.—Puente de Vallecas: #Talleres del Grupo escolar femenino «Vázquez de Mella»	1.000 2,000
	ladrigas  Colegio de Maria Inmaculada, calle de Matilde, núm. 8.	1.000	Academia nocturna de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis	1.000
	Burgos		Academia Profesional de Santa Amelia	4.000
	Clases Profesionales del Colegio La Salle, a cargo de los		Talleres de Aprendizaje de la Asociación de Antiguas alumnas de San José de Cluny, Peñagrande	1.000
	Hermanos de la Doctrina Cristiana	5.000 500	Clases Profesionales gratuitas de San Pedro Escuelas nocturnas para obreros en las calles de Santa	4.000
		000	Engracia y de La Coruña, a cargo de la Congregación	
	Cádiz  Talleres de Artes y Oficios del Patronato de San Juan		de la Inmaculada y San Luis Gonzaga	1.000
	Bosco, Cabezas, número 3.—Jerez de la Frontera	500	culada Concepción de Aranjuez	1.000 4.000
	CÓRDOEA		Talleres de las Franciscanas de Santa Clara, de Alcalá	
	Clases Profesionales de las Damas Catequistas	1.000	de Henares Academia Profesional de Santa Julia	2 000 4 000
	Centro Obrero de la Mujer, de Lucena	2,000	Clases Profesionales dirigidas por doña Maria del Car- men Sanz	1.000
	canos	2.000 2.000	Talleres Profesionales de las Escuelas de la Emisora de	8.000
		2.000	Arganda	
	Coruña, La Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.000	Escuela de Artes y Oficios de la Parroquia de la Sagrada Familia. Francisco Lastres, 34.	2.000
	Escuelas-Talleres profesionales de obreros del Consejo		Tafleres Profesionales del Colegio Asilo de Santamarca.	2.500
	Territorial de Acción Católica	2.000	MURCIA	
	Escuelas Profesionales del Patronato de Colocaciones Juveniles  Escuelas de Obreras de Santa Teresa de Jesús 4	$\frac{2.000}{2.000}$	Patronato de San Francisco Javier	5.000
	Escuelas de las Doctrinas Sociales	2.000	Escuelas Profesionales de las Hermanas de Cristo Cru- cificado, a cargo de la Madre Maria Seiquer Gago	2.000
	Escuela Profesional nocturna para obreros de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol	3.000	NAVARRA	
	Educia técnico profesional para obreros de la Congregación Mariana de Santiago de Compostela		Clases Profesionales nocturnas de las Congregaciones	
	Talleres de la Escuela Dominical de Antiguas alumnas		Marianas de Tudela Escuelas nocturnas profesionales para obreros a cargo	1.000
	de la Milagrosa de Santiago de Compostela		de las Congregaciones Marianas Masculinas	1.000
	mudos y Ciegos de Santiago de Compostela Escuela nocturna para obreros de Santiago de Compos-		ORENSE	
	tela	6.000	Clases profesionales y parroquiales de San Juan de Baza,	500
	Talleres Profesionales y Parroquiales de San Julián y Socorro y del Alto del Castaño, los tres en El Ferrol		Verin · · •	500
	del Gaudillo, a 2000 pesetas cada uno		OVIEDO	
	ción Católica de El Ferrol del Caudillo	1.000	Escuela nocturna de obreros de Acción Católica de la Mujer, de Avilés	
	grado Corazón, de El Ferrol del Caudillo	1.500	LAS PALMAS	
	Escuela nocturna obrera de Labores de Artesanía, de El Ferrol del Caudillo	20.000	Talleres Profesionales del Puerto de La Luz, a cargo de	,
	Escuela nocturna obrera de El Ferrol del Caudillo Talleres Profesionales de la Parroquial de Cervás, en	5.000	las Damas Protectoras del obrero	1.000
	Arés	1.500		
	Talleres Profesionales de Sán Juan de Anceis, en Cambre Escuela nocturna de la Hermandad Obrera de Acción		Doctrinas Sociales y Escuela nocturna gratuita	5.000
	Católica de La Coruña	1.500	Talleres Profesionales y Parroquiales de El Lerez Talleres Profesionales del Colegio Mezquita, de Vigo	
	Clases Profesionales de la Catequesis de Santiago de		Escuelas Profesionales de la Asociación de Mujeres de Acción Católica de Vigo	
	Franza, en Mugardos	1.500	Escuela para obreros de la Asociación de los Jóvenes de	
	CUENCA		Acción Católica del Centro Parroquial de Santa Maria, de Vigo	500
	Escuela-taller profesional del Patronato de Protección a la Mujer	1.000	Escuelas nocturnas obreras a cargo de fas Damas Misioneras de María Mediadora Misional, de Bayona	1.000
	HUELVA . ~	ν,	Escuela nocturna para obreras y obreros de La Estrada.	1.000
	Academia José Antonio, de Educación y Descanso	3.000	PALENCIA	
	Lérida	. , ,	Clases Profesionales del Colegio La Salle, a cargo de los	
•	Academia nocturna de Acción Católica para obreras	500	Hermanos de la Doctrina Cristiana	5.000
	/ León	•	SALAMANCA	•
	Escuelas Profesionales dominicales de las Damas Cate-		Talleres profesionales del Patronato «Francisco Vitoria». Talleres profesionales de la Residencia de Nuestra Se	5.000
	quistas		fiora de los Angeles	2.000
	Ltco		SANTA CRUZ DE TENERIFE	
	Escuela Agricola de los Padres Benedictinos, de Samos	7.500	Clases Profesionales de las Escuelas Pias de Padres Es-	
	MADRID		colapios	1.500
	Clases Profesionales de la Parroquia de Santa María	5.000	SEVILLA	
٠	de la Cabeza Talleres del Colegio de Hijas de Nuestra Señora de la		Escuela de la Asociación de Damas Protectoras del	1 500
	Providencia. Túnel de la Muerte, Usera		Obrero	1.500.
	celo Usera	4.000	Marchena Talleres Profesionales del Colegio de Maria Auxiliadora,	1.000
	dona Laura Guerra			1.000

<u> P</u>	esetas	P	esetas
SEGOVIA		VALLADOLID	
Academia Católica de obreros	1.500	Escuelas nocturnas especiales de la Parroquia de Santa Maria Magdalena	2.000
TOLEDO  Escuelas de las Damas Catequistas para los Centros		Cultura Profesional y de Preservación Moral de la Con- gregación para sirvientas y obreras	2.000
Obreros	5.000	VIZCAYA	
TERUEL		Colegio de nuestra Señora del Carmen, de Bilbao, Are- chavaleta, 8	1.000
Academia nocturna de Acción Católica	2.500	Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto	1.000
VALENCIA		ZARAGOZA	
Escuela Taller del Sagrado Corazón de Jesús, de Codella. Escuelas Profesionales en Jarafuel	5.000 2.000	Centros Obreros de las Damas Catequistas	4.000 2.500

2.º Que para el abono de estas subven-ciones se interese por esa Dirección Ge-neral, de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondien-tes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores pro-vinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento formularán una relación-nómina • duplicado de los Centros beneficiados, resefiando en ellas el nombre de estos, importe integro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a

Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid, y de la Delegaciones de Madrid, y de la Polegaciones de Madrid, y de la provincia de la pro de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los demás, acredita-tiva de haber rendido la cuenta corres-pondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1947 Los percep-tores o personas autorizadas firmaran ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

ción de los libramientos.

Los que hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarári
exentos de la entreza de la referida certificación, consignándolo asi el Pagador
en la relación-nómina, que, documentada
en la forma reseñada, será entregada en
la Delegación Administrativa de Ensefianza Primaria correspondiente, y a la
que ésta unirá en su día las quentas que que ésta unirá en su día las cuentas que due esta unha en su dia las cuentas que rindan los nercentores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En el canítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto sép-timo, existe un crédito/de 275.000 pesetas para subvencionar Escuelas del Ho-

Teniendo en cuenta la labor docente

realizada en estás enseñanzas por los Centros de que se hará mención. Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al referido crédito presupues-tario, después de contraido por la Sección de Contabilidad e intervenido el expedien-te por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el 15 del actual, las siguientes subven-ciones a los Centros que se indican:

Escuelas del Hogar de las Religiosas Dominicas de la Anunziata, General Oraa, 11, 4.000 pesetas.

Escuelas del Hogar de la Inmaculada y

San Juan Bersmans, en Madrid, 750. Escuelas del Hogar de las Religiosas Dominicas, en Campoamor-Horta (Barce-

iona), 4,000
Escuelas del Hogar de «La Grande Obra de Atocha», en La Coruña, 2,000.
Escuelas del Hogar de la parroquia de San Salvador de Serantes, en El Ferrol del Caudillo, 750.
Total del crédito, 11.500 pesetas.
Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos afics

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Asociación Mutua Patronal Vilpor la «Asociación Mutua Patronal vin-mar», domiciliada en Barcelona, en sú-plica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Tra-bajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito territorial limitado a la pro-vincia de Barcelona, e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Departamento;
Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Aso-Teniendo en cuenta que la solicitante

tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar» para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ambito territorial limitado a la provincia de Barcelona, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 bajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942

y normas complementarias. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricul-tura de la «Mutu». Leridana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Leridana de Seguros», en súplica de aprobación de su nuevo Re-glamento de la Sección de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricul-tura, redactado ante una probable y próxima ampliación de su actividad a otros.

ramos de seguro, y

Teniendo en cuenta que el referido
Reglamento se ha confeccionado de conformidad con las normas legales aplica-Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Depar-tamento;

Vistos los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de

aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido, a bien acceder a lo solicitado.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento, y efectos.

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba la fusión de las Compañías Aseguradoras «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por las Delegaciones Generales para Espor las Delegaciones Generales data Es-paña de las Compañías aseguradoras ita-lianas «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes», domiciliadas en Madrid y Barcelona en súnlica de que se apruebe la incorporación de la segunda de Accidentes» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, rectificándose la inscripción de «Assicurazioni Generali», agregando a esta denominación la de «Continuadora de la Anóminación la de «Continuadora de la Ano-nima de Accidentes en los Ramos de Ac-cidentes y Responsabilidad Civil», ha-ciéndose ésta cargo de todo el activo y pasivo de aquélla y rectificándose igual-mente los resguardos de los depósitos constituídos a disposición de este Depar-tamento y en concepto de fianza reglamentaria para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Indus-tria v en la Agricultura, y Teniendo en cuenta que la indicada fu-sión fué acordada en las Juntas generales

extraordinarias de las solicitantes cele-bradas en 25 y 26 de junio de 1947 y apro-bada por el Ministerio de Industria y Comerció de Italia y por Decreto de 29 de diciembre siguiente; que en el acta pública de fusión firmada en Milán con

fecha 12 de febrero del corriente, se determina que «Assicurazioni Gezeraliza asume a su cargo todos los derechos y Ge eralin obligaciones, sin excepción alguna de «L'Anonima Infortuni» (en España «La Anonima de Accidentes»), entre los que se encuentra la Delegación en España de esta última entidad; que entre las discosivantes contenidas en la sección terposiciones contenidas en la sección ter-cera del capítulo quinto del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la de la Ley de Accidentes dei Tranajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, no existe ninguna que impida la fusión de So-ciedades aseguradoras, siempre que éstas hubieren cumplido por su parte los re-quisitos prevenidos en su artículo 131; Vistos los informes emitidos por la

quisitos prévenidos en su artículo 131;
Vistos los informes emitidos por la
Caja Nacional de Seguro de Accidentes.
del Trabajo y Asesoria Jundica del Departamento, Reglamento citado y demás
preceptos legales de aplicación.
Este Ministerio, de conformidad con la
propuesta de esa Dirección General, ha
tenido a bien aprobar la fusión de las
Compañías aseguradoras italianas «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de
Accidentes» incorporándose ésta a aquéla causando la última haja en el Regislla, causando la última baja en el Regis-tro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, rectificándose la inscripción de la primera, acregándose a su de-nominación la de «Continuadora de la Anónima de Accidentes en los Ramos de

Accidentes y Responsabilidad Civil», continuando la dirección para estos Ramos en Barcelona, haciendose cargo de todo en Barcelona, haciendose cargo de todo el activo y pasivo de la incorporada, si bien en lo que se réfiere a los contratos de seguro podrán optar los asegurados por continuarlos o rescindirlos, devolviéndoseles en este caso la parte de prima que corresponde al período de riesgo no corrido; ordenándose al Banco de Espafía proceda a rectificar los resguardos de los depósitos constituídos por la Estidad. los depósitos constituidos por la Entidad incorporada, a disposición de este Depar-tamento y en concepto de fianza regla-mentaria para operar en el Ramo de Se-guro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 10 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr., Director general de Previsión.

# ABMINISTRACION, CENTRAL

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Instituto de Cultura Hispánica

Anunciando subasta sometida a condi-ciones especiales, para adjudicar las obras de construcción de un edificio para Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Schora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universitaria de . Madrid.

Se convoca subasta sometida a condi-Se convoca subasta sometida a condiciones especiales para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio, Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto, planos y demas documentos que integran el correspondiente proyecto, estaran de manifiesto todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Adminis-tración general del Instituto de Cultura Hispánica, calle de Alcalá, núm. 95, Madrid.

El presupuesto de contrata asciende a doce millones cuatrocientas treinta mil ochorientas sesenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (12.430 867.62), que se considera como precio máximo o tope limite para la subasta.

La fianza provisional es de 248.817.35 pesetas y la definitiva será de 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, depositándose ambas en la Caja General de Depósito o en cualquiera de sus sucursáles en provincias.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará: en uno «Proposición para optar a la subasta sometida a condiciones especiales para la electrición de las obras del Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Cu-Nuestra Senora de Guadalune, en la Cludad Universitaria - Referencias técnicas y económicas del concursante don ...» Y en el otro, «Proposición para optar a la subasta sometida a condiciones especiales nara la ejecución de las obras del Colegio Moyor' Hispano Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Ciúdad Universitaria. - Propuesta económica de don ...».
En el sobre de referencia acompañará

En el sobre de referencia acompanara el licitador:
Primero El resguardo del depósito de la fianza provisional.
Segundo Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar en nombre propio o tratarse de persona juri-

Tercero. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos.

Cuarto. Los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Quinto Relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y deniás documentos que prevenga la legislación con fines socia-

les; y
Sexto. Las referencias técnicas y económicas, lo más amplias y detalladas posible y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar al objeto de esta Subasta sometida a condiciones especiales.

En el sobre de la propuesta económica, extendida en papel sellado de sexta clase, se presentara la proposición redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones para optar a la Su-basta sometida a condiciones especiales podra presentarse hasta las trece horas del día 12 de agosto del año en curso, en el Registro General del Instituto de Cultura Hispánica, domiciliado en Alca-

lá, 95.

A las doce horas del día siguiente, 13 de agosto, se verificará la apertura de los nllegos de eferencia ante la Juta de Obras constituída en dicho Instituto por el Ilmo Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica, que la preside, o per-sona en quien delegue, y como Vocales, el Presidente de la Comisión Jurídica y un representante del Ministerio de Ha-cienda, el Arquitecto director de la obra y el Administrador general del Institu-to de Cultura Hispánica, asistidos en el momento de la subasta sométida a con-diciones especiales del Notario de turno que designe el Hustre Colegio Notarial de Madrid: que levantará la correspon-diente acta de la subasta.

Examinado el contenido de los pliegos de referencia, se hará la selección de los

que deban admitirse, y acto seguido, las propuestas económicas de los concurrentes no escogidos se destruirán sin abrir ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de las propuestas económicas de los seleccionados admiti-dos y adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición de tipo más bajo-

#### Modelo de proposición

Don ,...., domiciliado ...., calle de...... número ..... (en nombre propio o en con-Don ,...., domiciliado ., calle de..... número ...... (en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... o en el de gerente o representante de la Sociedad ... domiciliada en .... según copia de escritura de mandato o de poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas cuestiones), enterado del anuncio oublicado, así como de los oliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de las obras de construcción de un edificio con destino al Colezio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Sevor Hispano-Americano de Nuestra Se-fiora de Guadaluoe, en la Ciudad Univer-sitaria de Madrid, se compromete a rea-lizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución » el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con es-tricta sufeción al correspondiente pro-yecto y pliego de condiciones facultativas económicas por la cantidad de .....

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispanica.

Madrid, 16 de julio de 1948.-El Director, J. Ruiz Jiménez.

#### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos v l elecomunicación

(Correos Sección Central de Personal. Negociado Segundo)

Edicto por el que se cita a don Adolfo Villar Alvarez, Cartero urbano de se-gunda clase.

Reservadas por Orden ministerial de 14 de mayo del corriente año varias va-cantes disponibles de Carteros urbanos de segunda clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiel turno de cesantes en la forma y condi-ciones que determina la Orden minis-terial de 29 de enero de 1946 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm 34) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Adolfo Villar Alvarez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fe-cha en que se publique este edicto, se ponga en comunicación personal o por es-crito con la Administración Principal de crito con la Administración Principal de Correos de su residencia • •on la Sección Central de Personal d• esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 14 de julio de 1948—El Di-rector general, P. A. El Secretario ge-neral, Manuel González.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso, entre funcionarios de la categoria inmediata inferior la Forensia del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona.

En 24 de junio próximo pasado quedó va-cante, por traslación a Madrid de su ti-tular, don Bonifacio Piga, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona, y de acuerdo con el articulo 23 del Reglamento de 14 de mayo último,

para ejecución de la Ley Orgánica del Luerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, fué nombrado para desempe arla el Médico forense del Juzgado de Instrucción número 10 de aquella capital, don Arturo Alvarez Herrera, que

capital, don Arturo Alvarez Herrera, que lo había solicitado.
Como resultas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica y 26 del mencionado Reglamento, se anuncia la provisión por concurso de antigüedad de la Forensia del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona entre Médicos forenses de primera categoria, por haber correspondido al turno de ascenso segundo de los establecidos

de ascenso, segundo de los establecidos, en las mencionadas disposiciones legales. Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el si-guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Madrid, 15 de julio de 1948.—El Di-rector general, M. Mariscal de Gante.

#### MINISTERIO DE HAC'ENDA

#### Dirección General de Aduanas

Acuerdo por el que se autoriza la importación temporal, mediante observancia de las normas que se indican, de auto-cares documentados con tripticos o «carnets de passages».

De conformidad con lo interesado por la Bireccion General del Turismo y por el Real Automovil Club de España en escritos elevados a este Centro directivo, y teniendo en cuenta que la medida que se propone favorece, sin lesión para el Tesoro, el desarrollo del turismo, Esta Direccion General ha resuelto autorizar la importación temporal de autocares, pertenecientes a garajes o Empresas organizadoras de excursiones turis-

presas organizadoras de excursiones turis-ticas, que vengan documentados con tripticos o «carnets de passages» expedidos a nombre de las personas o entidades pro-pietarias de los mismos, por Sociedades automovilistas pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales, «Federation Internationale de l'Automobile» (nombre actual de la anterior «Asociation Internacional des Automobiles Clubs Reconnus») y «Alliance Intenationale de Tourisme», mediante observancia de las normas siguientes:
1.ª La Aduan

La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligenen el respectivo documento una diligencia haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días, a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días

2.ª Todos y cada uno de los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjaro y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

men temporal de automóviles.

men temporal de automóviles.

3.ª El conductor del vehículo, que deberá acreditar hallarse al servicio de la Empresa, vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo, que en todo momento tendrá a disposición de cualquier Agente de la Autoridad y policía de tráfico que, en el interior del país, desce comprobar que dichos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior y que referencia en el apartado anterior, y que

tintas de los excursionistas.

4.ª Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa que organice la excursión o que ha sido

el vehículo no transporte personas dis-

ontratado especialmente para el viafe. 5.ª Quedan excluídas de este régimen las furgonetas transformables, vulgarmente denominadas «rubias», a las cualés, por tanto, se les aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo por consiguiente venir ocupadas por do, por consiguiente, venir ocupadas por

sus propietarios al trasponer la frontera; y 6.4 Los autocares documentados con trípticos o «carnets de passages» sólo podrán entrar por las Aduanas de Irún, Behovia, Canfranc, la Junquera, Port-Bou, La Linea, Túy, Fuentes de Oñoro, Badajoz, Rosal de la Frontera y Algeciras.

Lo que se comunica a esa Aduana para. su conocimiento y efectos consiguientes. Sirvase acusar recibo. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1948.—El Di-

rector general, Gustavo Navarro.

Sres. Administradores de las Aduanas de lrún, Behovia, Canfrac, La Junquera, Port-Bou, La Linea, Túy, Fuentes de Onoro, Badajoz, Rosal de la Frontera y Algeciras.

Acuerdo por el que se cursan instruccio-nes a las Aduanas de Irún, Behobia, Elizondo, Canfranc y Port-Bou para la importación temporal de vehículos de alquiler sin conductor.

Por diferentes organizaciones se han Por diferentes organizaciones se nan hecho a este Centro manifestaciones segun las cuales se trata de establecer en Francia por algunas empresas y garajes, un servicio consistente en el alquiller, sin conductor, de automóviles matriculados en dicha nación, y cuyos veniculos serian utilizados por los usuarios de los mismos para realizar viajes de turismo por países europeos, incluyende turismo por países europeos, incluyendo España.

Como la mencionada operación no es más que una modalidad nueva de la pre-

vista y reglamentada en el apartado c)
de la regla cuarta de la Real Orden de
20 de junio de 1910,
Esta Dirección General ha resuelto
autorizar la importación temporal de los expresados vehículos, mediante cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias y rigurosa observancia de las siguientes normas:

1.a. Los usuarios de los coches, cual-quiera que sea su nacionalidad, deberán reunir las condiciones necesarias para hacer uso del régimen temporal.

2.ª Los mismos usuarios deberán igualmente acreditar, mediante la correspondiente documentación de alquiler librada a su nombre, la legal posesión del coche que prétendan introducir en régimen tem-

poral; y
3.ª Estos coches se documentarán con
Pases de la serie B.27, expedidos a nombre de los usuarios, con prestación de
la oportuna garantía bancaria o metá-

La importación temporal de vehículos de alquiler conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garafes propietarios de los coches se realizará en la misma forma que hasta ahora se venía efectuando: significando únicamente a vuestra señoria:

1.º Que los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán siempre reunir las condiciones reglamentarias para hacer uso del régimen temporal.

Que, en consecuencia, no se permitirá la importación temporal de coches de alquiler que se presenten sin pasajeros, es decir, que vengan sólo ocupados

por sus mecánicos o conductores; y 3.º Que los Pases B 27 se expedirán en estos casos a nombre de las empresas o garajes propietarios de los coches, nero también se hará constar en ellos los nombres de los usuarlos.

Sírvase dar conocimento de la presente a las subalternas habilitadas y acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1948—El Direc-tor general, Gustavo Navarro.

Sres. Administradores de as Aduanas de Irún, Behobia, Elizondo, Canfranc y Port-Bou.

#### Dirección General de Seguros

Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías de Seguros que se citad para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento à lo dispuesto en el articulo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de some-terse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compaña A. S. Forsi-kringseelskabet Viking, de Oslo (Noruega), para aceptar reaseguros en España, limitandose dicha autorización, exclusivamente, para electuar cesiones o acepta-ciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden mi-

nisterial de 24 de febrero de 1945. Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Di-rector general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, Esta Dirección General de Seguros ha

autorizado a «The Orion Insurance Company. Ltd.», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos rasiones of aceptaciones en los mismos ra-mos en que opera directamente, de con-formidad con lo que determina el apar-tado 1º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945. Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Di-rector general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de raseguro mer-

cantil relativas a riesgos españoles, Esta Dirección General de Seguros ha autórizado a la Compañía Bergens Brandforsikringsselskab, de Noruega, para acep-tar reaseguror en España, limitandose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aqueefectuar cesiones o aceptaciones en aque-llos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945 Madrid 3 de fullo de 1948.—El Direc-tor general, J Ruiz.

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Patronato para la Provisión de Expendedurías de l'abaços. Administraciones de Loterías y Agencias de Apáratos Surti-dores de Gasolina)

Transcribiendo relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina. Expendedurias de Tabacos y Administraciones de Loterias de las provincias de Cáceres. Cádiz. Castellón. Ciudad Real. Córdoba. Coruña (La). Cuenca. Gerona. Granada, Guadalajara y Guinticas de Cáceres. púzcoa.

Han de proveerse, conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y Normas complementarias aprobadas per Decreto de 17 de mayo de 1940, las primeras, entre ex combatientes y ex cautivos, y las Expendedurias de Tabacos y Administraciones de Loterias, entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión à la Causa Nacional o de los que prestaron al Móvimiento relevantes servicios. tes servicios.

#### PROVINCIA DE CACERES

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Alcuéscar núm. 612.
Arroyo de la Luz núm. 613.
Fateia (La) núm. 633.
Garrovillas núm 626.
Herreruela núm 630.
Logrosán núm. 634.
Moralefa del Peral núm. 638.
Torrejoncillo núm. 650.
Valencia de Alcántara núm. 658.
Valencia de Alcántara núm. 659.
Zorita núm. 4312. Alcuéscar núm. 612. Zorita núm. 4312.

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Abertura. Aceituna. Acefia de Cauza. Aldea Moret. Aldehuela. Arroyo de la Luz núm. 8. Belén. Belvis de Monroy. Bronco (El)
Brozas núm 1.
Cabeza Bellosa.
Cáceres núm 8.
Campillo de Deleitosa. Carbajo,
Casar de Cáceres núm. 2.
Caseta del Km. 214.
Castafar de Ibor.
Estorninos.
Fontafiera (La). Garciaz. Garguera. Guadalupe num 1. Guijo de Galisteo. Guijo de Santa Bárbara. Grimaldo Hernán Perez, Hervas. Herreruela (Estación FF. CC.). Holguera. Hoiguera, Huélaga, Jarandilla, Madroñera núm. 1, Malpartida de Cáceres núm. 2, Malpartida-Plasencia núm. 2, Malpartida-Piasencia núm. 2.
Mesas de Ibor.
Mirabel.
Miremonte de los Peraledos.
Montánchez.
Navaimoral de la Mata núm. 2
(Estación FF CO).
Navalvillar de Ibor.
Navas del Madrono núm. 1.
Navatrasierra.
Navezuelas.
Numbronal Numbmoral. Plasencia núm. 8. Plasencia-Cantina Cuartel.
Plasencia (Estación FF. CO.).
Plasenzuela. Riniohos. Roturas Ban Pedro-Caserio. Santa Ana Santibánez el Alto. Talavuela. Teleda. Toril! Torviscoso. Treveto. Trutillo núm. 1. Truttio num. 4. Veldemortales Valencia de Alcantara núm. 8. Venta del Campillo. Vanta del Campino, Viandar, Villa del Campo, Villarreal de San Carlos, Zorita núm. 2.

#### ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Malpartida de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo.

#### PROVINCIA DE CADIZ

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Barrios (Los) núm. 98.
Conti núm 971.
Chipiona núm. 969.
Jerez de la Frontera núm. 983.
PROVINCIA DE
AGENCIAS DE APAI
RES DE GA
Alcalá de Chisheri
Vejer de la Frontera núm. 1.024.

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS Aicala de los Gazules núm. 1 Alcalá de los Gazules núm. (Barrio Bajo). Alcala de: Valle. núm. Algeciras num Algeciras num Algeciras num Algeciras num 8.
Algeciras num 10.—Estación ferrocarri del Puerto.
Algeciras num 11. Almarchal. Arcos de la Frontera núm. 2. Arcos de la Frontera núm. 4. Barca (La). Barbate núm 4. Barriada de Pelayo. Benamahoma. Cádiz núm. 1. Cádiz núm 2. Cádiz núm Cádiz num Cádiz núm Cádiz num 25. Cádiz núm. 29. Cádiz num 37. Cañada de la Feria (Venta del Pino). Pino).
Cafretera Algeciras-La Linea, ki-lómetro 110.
Casa Posta.
Castellar Estación FF. CO. Conil núm. 2. Chiclana núm 1. Factoria de Matagorda. Higueral. Jerez de la Frontera núm. 1. Jerez de la Frontera núm Jerez de la Frontera núm Jerez de la Frontera núm Frontera Jerez la la Frontera núm la Frontera núm Jerez de la Frontera num.
Jerez de la Frontera núm.
Jerez de la Frontera núm.
Terez de la Frontera núm. Jerez de la Terez de la Frontera núm. Jerez de la Frontera num. 24
Jimena de la Concepción (La)
Linea de la Concepción (La) 1 Linea de la Concención (La) Linea de la Concepción (La) 8 Martellila.
Medina Sidonia núm. 1.
Medina Sidonia núm. 4.
Monte Aigalda (Colonia Agrícola) Palmones,
Paterna de la Rivera núm. 1.
Prado 1el Rev núm. 1.
Puerto Real núm 2. Puerto Real num 2.
Puerto Real num 3.
Puerto Real (Paseo Nivel).
Puerto de Santa María núm 4
Puerto de Santa María núm 7
Puerto de Santa María, Estación Ferrocarril. Rota núm 3.
San Enrique de Guadiaro.
San Fernando núm 1.
San Fernando núm 5. San Fernando núm 18 San Rogue-Estación P C. Saniúcar de Barrameda núm. 4 Saniúcar de Barrameda núm. 7 Saniúcar de Barrameda núm. 1 Terifa niim 6. Thridue núm. 1. Valdevadueros i Voter de la Frontera núm. 1. Veter de la Frontera núm. 2. Venta de la Palma. Venta de Santa Ana Ventorrillo de «El Sols.

# ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Algeriras núm. 1. Barbate. Jimena de la Fronters. Linea de la Concepción núm. 5. Puerto Real. San Fernando núm. 1.

#### PROVINCIA DE CASTELLON

Vejer de la Frontera.

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO RES DE GASOLINA Alcalá de Chishert num. 1.447.

Benasal num 1 452.
Castellon num 1 466.
Cinctorres num 1 468.
Chilches num 1 479.
Lucena del Cid num, 1.478.
Nules num 1 485.
Segorhe num 1 481.
Segorhe num 1 481.
Segorhe num 1 483.
Valls de Uxò num 1 496.
Villafranca del Cid num, 1.497.
Villarreal num 1 498.
Vinaroz num 1 498. Benasal num, 1,452.

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Anin. Alcudia de Veo. Alfondeguilla, Almedijar. Alguerias. Altura. Arañuel. Ayodar. Azuébar Ballestar Barona (La). Barracas. Barriada de la Ronda del Mijares Bechl. Begis. Benafigos. Benlloch. Borriol núm. 2.
Burriana núm 1.
Burriana núm 4.
Burriana núm 6. Cabanes. Cabanes.
Calig.
Calnes (Los).
Castell de Cabres.
Castellón de la Piana núm. 7.
Castellón de la Piana núm. 16.
Castellón de la Piana núm. 16.
Castellón de Villamaleta. Corachar Costur. Cueva Santa (La), Chodez, Chovar El Ibarsos, Sierra Engarcerán. Eslida. Chovar Espadilla. Fanzara.
Fuente la Reina. Geldo, Iglesuela del Cid. Jérica. Mascarelli. Matet. Morella. Navajas.
Olocau del Ray.
Oropesa.
Palanques. Pavias. Pina de Montalerao.
Pitehla de Benifasar.
San Vicente de Piedrahita,
Sarratella.
Sot de Perrer.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Nules.

SHETOE Teresa.

Tormo (E1)

Torrebianca.

Torrechiva.

Vall D'Alba

Wallipons.

THINGTHES.

Vistabella.

Torralba Torre Endomenech. Torre Nostra.

Vall de Almonacid. Vall de Uxó (Segarra).

villamalur.
villamileva de Viver.

#### PROVINCTA DE CIUDAD REAL

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Almadén núm 230.
Almadenejos núm 247.
Almagro núm 231;
Almodóvar del Campo núm 281.
Calzada de Calatrava núm 232.
Carrión de Calatrava núm. 286.
Manzanares núm. 257.

Manzanares núm 260. Piedrabuena núm 223 Porzuna num 362, Santa Cruz de Mudeia num. 265. Solana Lai num 255 Villahermosa num 294.

Expendedurías de Tabacos Abenojar num 1. Aldea del Rey num 1. Aldea del Rey num. 2. Aldea del Rey num. 2.
Almagro num 1.
Almagro num 2.
Almagro num 3.
Almagro (Estación FF CO.). Argemasilla de Alba núm. 2. Arroba.
Bolaños núm 1.
Brazatortas núm. 1. Caracuel.
Carrión de Calatrava núm. 1.
Carrión de Calatrava núm. 2. Carrizosa Cabezarados.
Campo de Criptana núm. 4.
Campo de Criptana núm. 5.
Caracollera (Estación FF CC.T.
Castellar de Santiago núm. 1.
Ciudad Rean núm. 10.
Cortijos (Los).
Cózar núm. 1.
Cizar núm. 1.
Chillón núm. 1.
Chillón núm. 2.
Daimiel núm. 4.
Finca de Consolación.
Fontanosas Cabezarados. Fontanosas Garganta (La). Gargantiel. Granatula num. 2. Guadalmez. Huertezuelas. Infantes núm 2.
Infantes núm 3.
Melagón núm 3.
Menzanares núm 3.
Menzanares núm 5.
Menzanares núm 7. Manzanares (Estación FF. CO.) Membrilla núm 1. Mina de San Quintín. Moral de Calatrava núm, 2. Pedro Muñoz núm. 2. Picón. Puertollano núm 2.
Puertollano núm 9. Robledo (E1). Ridera Sacernela San Benito. San Carlos del Valle. San Lorenzo. Santa Cruz de los Céfiamos. Santa Cruz de los Caramos,
Santa Cruz de Mudela núm, &
Socialiamos núm 5.
Solana (I.a.) núm, &
Tirteafuera.
Toledana (Ea.).
Tomelloso núm. 8.
Tomelloso núm. 9.
Tomelloso núm. 10.
Tomelloso núm. 10.
Tomelloso núm. 10. Torre de Juan Abed núm. 1.
Torre de Juan Abed núm. 2.
Valdeneñas núm 6.
Valdeneñas núm 8. Valdenefias núm 9. Valdenefias núm 10. Valdenefias (Cantina Estación de ferrocarril). Valverde. Willamanricue. Willanieva de la Fuente núm, 1.
Willan del Pozo (Balneario). Whitels. Zancara (Estación FF CC.).

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Almadén. Almagro. Puertollano.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Alcaracejos núm 2.619 Alcolea de Rio núm 2.620. Baena núm 2.624. Belalcázar núm. 2.628.

Bélmez rúm. 2.646.
Bujalance num. 2.628
E jalance núm. 2.629
Caora núm. 2.630.
Cafiete de las Torres núm. 2.634.
Carpio (El) núm. 2.654.
Castro del Río núm. 2.636.
Córdoba núm. 2.650.
Espejo núm. 2.659.
Fuenteovejuna núm. 2.637.
Lucena núm. 2.669.
Montoro núm. 2.669.
Montoro núm. 2.677.
Nueva Carteya núm. 2.679.
Posadas núm. 2.689.
Pozo Blanco núm. 2.692.
Puente-Genil núm. 2.693.
Vacar (El) núm. 2.698.
Vacar (El) núm. 2.656.
Villa del Río núm. 2.706.

, Expendedurías de Tabacos Aguilar núm. 2. Aldea de Argallón. Aldea de Remolino. Azuel. Baena núm 6 Bélmez núm. 3. Benameji núm. 3. Bujalan ie núm. 5. Bujalance núm. 6. Cabra núm. 6. Cabra núm. 7. Cabra num 8. Carcabuev mim. 2. Carlota (La) núm 1. Carno (E) núm 3. Casillas. Oerro Muriano Córdoba (Estación ferrocarril) nú-mero 5 Córdoba núm, 6. Córdoba núm 11. Córdoba núm 30. Córdoba núm. 31. Córdoba núm. 35. Córdoba núm. 36. Córdoba núm. 38 (Barrio del Brillante). Oórdoba núm 43. Córdoba núm 44. Cuenca. Fuente del Conde.
Fuente-Obeiuma núm. 3.
Friente Palmera. Geora. Pimeral. Hingiera del Ducue núm. 4. Hornschuelos núm. 1. Huertes de Granja y Hoz. Lagar de la Cruz. Lucena núm. 2. Lucena núm. 3. Lucena núm. 5. Iticena riim 8. Turena num 11. Inique núm. 2. Idanos de Don Juan Minas de Santa Bari Montilla núm. 2. Barbara. Montilla núm. 3. Montilla núm. 4. Montornue. Morente Neves del Coniller, Nueva Carteva núm. 1, Obein. Ochovillo del Río. Pantono de Guadalmeliato. Parrilla.

Padro Ahad núm. 1.

Puoblonness Pedarrova-Pueblonuevo núm. 1. Pedarrova-Pueblonuevo núm. 4. Pilar (Ta)
Pocodos núm 1. Priem núm 4. Priem núm 5. Prings of the B. Pitanta Canti num. 5. Pitanta Canti (Estación FF. CC.)
Pitanta Victo. Pinconcillo. Pute núm 6. Ean Calieto. Santa Cruz.
Santa Maria de Trassierra.
Saldado (FI)
Torrescabrera. Volenzuela núm. 1. Venta del Cherco.

Villanueva del Rey núm. 1. Villaralto núm. 1. Villarrubia. Viso de los Pedroches (El) número l. Zagrilla la Alta. Zuneros núm. 2.

ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS.
Aguilar de la Frontera.
Casalo del Rio,
Fuence-Obejuna.
Himojosa dei Duque.
Nueva Carteya.
Puebionuevo del Terrible.
Vinaviciosa de Cordoba.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

AGENCIAS DE APARATOS SUNTIDORES DE GASÓLINA

Jubia num. 1.145.

Jubia nu:n. 1/145. Mugardos num. 1.141. EXPENDEDURÍAS DE TABACOS Abanqueiro (Ayunt.º Boiró), Abanqueiro (Ayunt. Boiró).
Agron (Aimac Azuaga).
Agron (Aimac Negreira).
Aguas Santas (Ayunt. Rolz).
Aloarin (P. Pearetro).
Aloarin (P. Corme).
Aldaenunde (Ayunt. Cambra).
Alvariños (Ayunt. Cambra).
Alvariños (Ayunt. Ortigueira, parroquia San Ciaudio).
Alvie. Alvite. Almeneiral (Ayunt. Fene). Andabao. Andel (P. Villanteva). Angeles. Arabejo. Armaca (P.º Gestosa Santa Maria).
Armental (Avunt. Vilasantar) Artes Ayunt. - Santa Eugenia Ribeira). Atrio (P. Paimeira). Ayazo Babio (Ayunt. Bergondo), Valcaide (P. Calo). Bama. Bando (Ayunt.º Conjo). Bando (Ayunt.º Conjo).
Bandoja (Ayunt.º Oza).
Baralla (Ayunt.º Carballo).
Barazón (Ayuñt. Santiago).
Barcia (P.º Araña).
Barreiros (P.º Soandres).
Barreiros (P.º Soandres).
Barro (Ayunt.º Baña)
Bayuca (Ayunt.º Arteijo).
Beigondo (Ayunt.º Santiso).
Beldoña (Ayunt.º Abegondo). Beldons (A., Sellons).
Belmin.
Belmin.
Belmin.
Bens (Ayunt. La Coruña).
Bens (P. Villanueva).
Br deogas (Ayunt. Dumbria).
Berdóyas (Ayunt. Vimianzo). Bermuy.
Boña (P.º Roa Santa Maria).
Bona: (P.º Cardúa)
Bousa-Redonda (P.º Anca).
Brabio (Ayunt. Betanzos). Brablo (Ayunt, possible of Pranceso, Pranceso, Prejo, Bribes (Ayunt, Cambre), Rruma (Ayunt, Mesia), Budian (P, Gandara), Princeso Rudian (P.\* Gandara).
Rulantes.
Rusces (P.\* Rúa).
Rustelo (P.\* Salgueiro).
Caamaño.
Cabale'ros (Avint.\* Tordoya).
Cabanas (Avint.\* Baña).
Cabra (P.\* Sunio).
Calo (P.\* Gesfoso San Pedro) Calo (Avunt, Teo),
Calo (Avunt, Coroso),
Caloada (P\* Villamorel);
Callabre (Avunt, Miño),
Callabre Cuiña (Ayunt, O Oza) Comertoas. Cambeda. Combre. Compolo (Avunt. Negreira). Compo del Hospital (Ayunt. Ce-Camno del Hospital (Grandole)

Cempos (Avunt. Sada)

Canal (Avunt. Cambre)

Cancelas (P. Ribadulla).

Candedos (P. Freijo)

Canedo (P. Carnota San Mamed)

Carnotofa (Avunt. Vimianzo)

Carballado (Ayunt. Santiso).

Carballado (Ayunt. Santiso).

Cardeiro (Ayunt.º Bolmorto).
Carin / num. If (Ayunt.º Ortigueira).
Canes (Ayunt.º Vimianzo).
Carreira (P.º Sequeiros). Carreira (P. Scqueiros).
Carres,
Casan (P. Brandeso).
Casanova (P. Boaco).
Casanova (P. Boaco).
Casanova (P. Boaco).
Castido (P. Lago).
Castineirino (P. Conjo).
Castre.o (Ayunt. Vimianzo).
Castro (P. Pontellas)
Castriz (Ayunt. Santa Comba).
Cuxigeira (P. Nieves)
Cectore (Ayunt. Cambre).
Cee Cee. Cerbas. Cernaa (Ayunt. Abegondo). Cosullas. Cicere. Ciuaadela: Cobas de San Esteban (Ayunta-miento Ames). Codesoso. Conciero (Ayunt, Mugia). Conlle (P Serantes). Corme. Corneira (Ayunt. Baña) Corneira (Ayunt.º Banar. Cornes (Ayunt.º Santiago). Cortobe (Ayunt.º Arzúa). Coruña (La) núm. 3. Coruña (La) núm. 4. Coruña (La) núm. 7 (Esta ( farrografil). (Estación ferrocarril). Terrocarriii.
Coruña (La) núm. 10.
Coruña (La) núm. 11.
Coruña (La) núm. 17.
Coruña (La) núm. 20.
Coruña (La) núm. 21.
Coruña (La) núm. 23. Coruña (La) núm. 23. Ooruña (La) núm. 24. Coruña (La) núm. 27. Coruña (La) núm. 29. Coruña (La) núm. 32. Coruna (La) num 32.
Coruña (La) (Estación ferrocarrilSantiago).
Costa (P. Pollente).
Cósta (P. Esteiro San Félix). Costa (P. Esteiro San Félix).
Coucteiro,
Crucero (P. Restande).
Cruz (P. Lesta).
Cuadrilla de Arriba (P. Grañas).
Cuadrilla de Medio (P. Grañas).
Cumbrao Santa María (Ayuntamiento Mesia).
Cumbraos (P. San Julian),
Cumbraos (P. San Julian),
Cunchera (P. Cures).
Chamín (Ayunt. Ceseras).
Chamín (Ayunt. Arreijo).
Chao (P. Maniños).
Cheo de Aldea (P. Villadonella).
Chatán. Chatan.
Podro.
Pombodan.
Rordena.
Ririga (P. Fisteos).
Robolizas (Avunt. Somozas).
Rotrombas Pias (P. Meirama).
Robolizas (Avunt. Sumozas).
Rotrombas Pias (P. Meirama).
Robolizas (Avunt. Buián).
Romale San Juan (P. Fismelle).
Robolizas (P. Pinenta Esparante).
Robolizas (P. Tobervo).
Robolizas (P. Solleiros).
Estramundi de Abajo (Parroquia Padrón). Chatan. Padrón) Estramundi de Arriba (Parroquis Padrón) (P. Suevos), Tou Padrón)
Palín (P. Suevos).
Pas (Avunt. Touso).
Pas (Avunt. Artiqueira).
Paria de San Claudio.
Parreiras.
Parreiras (Avunt. S. Saturnino).
Parreiros (P. Reves).
Parreiros (P. San Verísimo).
Parrol del Caudillo núm 2.
Parrol del Caudillo núm 13.
Parrol del Caudillo núm 13.
Parrol del Caudillo (Estación ferrocarril). rrocarril).
Fielteria (P: Yermo). Figure (Avunt." Conjo).
Figure Remanca (Ayuntamiento Cesuras). Pinisterre Fondal (F. Santo Tomás de Já-tivai. Fontecuberta (Ayunt.º Palas de Rey). Preli-iro (P. Jubia). Preires (Ayunt. Ortigueira), Frige (Ayunt. Mugia) Fruime (Ayunt. Lousame),

Gallegos (Ayunt, Frades). Gastrar Ayunt Bosucijon). Gastrar Ayunt Bosucijon). Gestal Ayunt Bosucijon). Gestal Ayunts Monicrol. Gestrar (P.\* Caroalial). Golan. Gonadim, Gonte (Ayunt.", Negreira).
Gonton (P. Enerobas).
Gorgunos (Ayunt. Tordoya).
Goyanes (Ayunt. Sou).
Goyanes Lampón (P. Lampón). Grandal. Gr.joa (Ayunt. Enfesta). Grille (P. San Co.me) Grille (P' San Co.me).
Guadalupe (P. San Juan de Guantitpe (F. San Afuera).
Gundin (P. Angeles).
Iglesia (P. Niveiro).
Iglesia (P. Olivcira).
Iglesia (P. Roupar). Iglesia (Awunt Meañón). Iglesia (La) (Ayunt Buján), Iglesia de Mirad (P. Mirad). Iglesia de Murad (P. de San Iglesia da Son Juan (P. de San Juan de Moeche). Iglesia de San Pedro (P.º Muro). Iglesia San Sebastián (P.º Devesos). Igic la de Santa Eulalia (Ayuntamiento Lousame). Illobre (Ayunt Vedra). Infesta (P.º Reguian). Iria.
Jornes (Ayunt. Puenteceso). Jubial. Jubiai. Labradeira (P. Labacengos), Lamaira (P. Bergondo) Lamas (Ayunt Boqueijon), Lames.
Landoy (Avunt. Ortiqueira).
Lañas (Avunt. Baña)
Laraño (Avunt. Conjo)
Ledes (Avunt Cabana)
Ledesma (Avunt. Boqueijón).
Leduzo (P. Cerqueda)
Leiro Sonta Eulalia (Ayut. Abertala) Lamas. gondo). Teis (Ayunt. Mugia). Lema (Ayunt. Ames). Lens (Ayunt. Ames). Lensono (P. Cambre). Lesa. Lifieira (Ayunt.º Santiso). Tuaña Tubba (Ayunt: Ortigueira). Malpica.

Mandavo (Avunt." Cesuras).

Mangaeiro (Ayunt." Toques). Marantes. Maroñas.
Maroño (P. Herbón) Masorgan (P. Espasante).
Matto (P. Nande). Medio Medio Medio Medio Medio Medio Medio Medio Medio Medid. núm 1 (P. San Pedro), Mans.
Mireto (P\* Ozón). Mineto (P. (1701).
Mesoino (Avunt Oza)
Mesonzo (Avunt Villegantar).
Millers (P. Orevedifos).
Mine (P. Seavia).
Miferzo (P. Lira). Monifica (Avunt. Amés). Montengudo. Montaio Vieto (Avunt. Cedeira), Moreige Casas Novas. Moras. Moyedo (Aviint: Palas de Rey). Mogado (Avunt Palas de Rey).

Moraulatión (Avunt Mugla).

Mosauetros (P. Bibaira).

Mostera (P. Padroso).

Mostera (Avunt Ortfauetra).

Mostera (Avunt Sada).

Miniferra (Avunt, Aranga).

Muros, núm 2.

Marabio (Avunt San Saturnino).

Mobra (Avunt Sou). Nohra (Avent & Sou). Nada San Nicolás Nada Santa María (Avunt \* Neda). Namaña (Avunt \* Puchteceso). Paderne). Ohre (Avunt: Pader Ohre (Ayunt, Noya). Oin. Oines. Olas. Oleiros Orosa (P. Villares). Orto (Avant. Abegondo). Orro. Osedo (Ayunt: Sada).

Oseiro (Ayunt Arteijo).
Oseve (P. Calo).
Oza (Almacén Betanzos).
Oza (Almacén Carballo).
Oza (Almacén Santiago).
Paderne San Juan (Ayunt. Paderne) derne).
Padin (P. Meiras).
Palmeira. Palmerra.
Parada.
Pasacondia (Ayunt.º Malpica).
Pasaje-Puente (P.º Oza).
Pasarelos.
Pazo (P.º Rianjo).
Pedreira (P.º Buño). Pedrosas. Pena (Ayunt. Negreira). Penelina (P. Loiva). Peregrina. Pereiras (P. Lama). Pidre. Pinos (P. Artes), Piñeiro (Ayunt. Amés). Porta de Costa (P. Mañón). Porta de Costa (P. Mañón).
Porto de Costa (P. Mañón).
Portor (Ayunt. Negreira).
Poulo (Ayunt. Ordenes).
Prados (P. Narón).
Puente (P. Loiva).
Puente Aivar (P. Fecha).
Puente Piedra (P. Sar).
Puente Piedra (P. Sar).
Puente Piedra (P. Cabaleiros).
Puente del Puerto núm. 2 (Ayuntamiento Camariñas).
Puentedeume núm. 1.
Puentedeume núm. 2.
Puentedeume núm. 2.
Puentedeume núm. 2.
Puente de Cabo (P. Villarrube).
Quieruga (P. Somozas).
Quintán (P. Cabanas).
Quintán (P. Cabanas).
Quintán (P. Veiga)
Quintana (Ayunt. Touro).
Quintas.
Porte (Ayunt. Teo). Quintss.
Raris (Avunt.\* Teo).
Razo (Ayunt.\* Carballo),
Reboredo (Ayunt.\* Oza).
Recesende (Ayunt.\* Teo).
Redes (Ayunt.\* Arés)
Redonda (P.\* Mugardos).
Regueirolongo (P.\* Cerdido). Quintas Remonda,
Remonda, (Ayunt. Arzúa).
Repostería (Ayunt. Palas de Rey)
Restreviño (P. Arines).
Restreviño (P. Arines).
Rela (Ayunt. Teo). Plai (Ayunt, Bujan).
Rianjo.
Pibeiro (P. Baua).
Pivadiso (P. Randal).
Rivadulla.
Riveras (P. Piveras del Son).
Roncha (P. San Claudio). Roncha (P. San Claudio).
Rodeiro.
Rodeiros (Avunt. Boimorto).
Royelle (P. Lorofio).
Ristro (P. Cuns).
Sahugueira (Avunt. Enfesta).
Sahugueira (Avunt. Enfesta).
Samnavo (P. Coristanco).
Samnavo (P. Coristanco).
Sannavo (P. Coristanco).
San Adrián (P. Castro).
San Adrián (P. Castro).
San Andrés de Texido
San Penito (Avunt. Santiso).
San Cipriano (P. Barcala).
San Cipriano (P. Barcala).
San Cipriano (P. Labacengos).
San Isidro (P. Labacengos).
San Isidro (P. Cosmarcos).
San Isidro (P. Cosmarcos).
San Isidro (P. Cosmarcos). rost Fon Julian de Toeza (Ayuntamicro Muros).
San Justo.
Ran Mamed (P. Rivadulla). San Mamed (P.\* Rivadulia).
San Mamed de Ambroa
San Mamed de Vigo (Ayuntamiento Paderne).
San Martín de Porto (Ayuntamiento Cabafias).
San Mateo (P.\* Trasancos).
San Miguel de Sarandón (Ayuntamiento Vedra)
San Pamón (P.\* Moeche de San
Juan). Juany, Ban Pomán (P.º Montojo de San Sen Pomán (P.º Montojo de San-Román).
San Román (Avunt.º Ruján).
San Poque (P.º Cresnón).
San Vicente (P.º Baña).
Santa Cruz (P.º Lesón).
Santa Lucía (P.º Arines).
Santa Sabina (Avunt. S. Comba).
Santa Sabina (Avunt. S. Comba).
Santa Sabina (Avunt. S. Comba).

Santiago de Compostela núm 25.
Santiago de Compostela-Ferrocarri a La Coruña,
Santiso (P. Castrofeito),
Sarandon (Ayunt. Vedra),
Seavia (Ayunt. Coristanco),
Seijo (P. Moad),
Sendelle, Sendelle.
Seoane (Ayunt, Cambre),
Ser (Ayunt, Santa Comba).
Serranfes.
Sergude (Ayunt, Carral),
Sergunde (Ayunt, Boqueljon)
Serrano (Ayunt, Vimianzo),
Sestelo (Ayunt, Touro).
Sierra de Abajo (Ayunt, Ontes)
Sigras.
Silva (Ayunt, Cara) Silva (Ayunt.º Oza).
Sillore (Ayunt.º Fene).
Sismunde (Santa Marta).
Sixto (P.º Ribasar).
Sixto (P.º Beobre). Sixto (P.\* Ribasar)
Sixto (P.\* Beobre),
Soneiro.
Sorrigo (Ayunt., Arteijo),
Souto (P.\* Veduino),
Sub-Cira (P.\* Dona),
Sub-Cira (P.\* Dona),
Sub-Cira (P.\* Dona),
Sub-Cira (P.\* Dona),
Sub-Cira (P.\* Carlos),
Tallo (Ayunt., Arteijo),
Rivadjso (Ayunt., Arteijo),
Tallo (Ayunt., Puenteceso),
Tallo (Ayunt., Puenteceso),
Tedin (P.\* Laifios S. Julián),
Tedin (P.\* Laifios S. Julián),
Toda (P.\* Viñas),
Toda (P.\* Viñas),
Toja (P.\* Viñas),
Tojera de Cando (Ayunt., Ontes),
Tojera de Cando (Ayunt., Ontes),
Torieira (P.\* S. Juan de Afuera),
Torreira (P.\* S. Juan de Afuera),
Trabanca (P. Padrón)
Traba (P.\* Tella),
Tramonte (Ayunt., Amés),
Tremo (P.\* Abad),
Trifianes (P.\* Abad),
Trifianes (P.\* Abad),
Trifianes (P.\* Santa María),
Vondra,
Verdes (Ayunt., Coristanco), Vendra. Verdes (Ayunt. Coristanco). Vicedo. Viden (P. Conjo).
Vidouredo (P. Santiago).
Vido (P. Dodro).
Vidooba (P. Santa Maria Troltosende).
Vilaño (Avint. Laracha).
Vilaño (Avint. Laracha).
Vilario (Avint. Vilagantar).
Viladavil (Avint. Arzúa). Willadavil (Avunt Arzia).
Willar (Almacén Puentedeume).
Willar (Avunt Zas).
Willaferreiras (P Visantoña).
Willaferreiras (Avunt Paderne).
Willaferreiras (Avunt Santiso).
Wimienzo (Avunt Santiso).
Wimienzo (P Villadabad). Vifios. Victo (Avunt.: La Comiña). Trazo). Viono Grande (Ayunt o Tr Wema. Vieno. Vieta Alérre (P. San Juan). Vistinov (P. Jugo). Zapateria (P. Fojado). ADVINISTRACIONES DE LOTERÍAS Coruña (La) núm. 8. Curtis Mellid Ortigueira. Padrón. Puentedeume. Santiago de Compostela púni. I Santiago de Compostela húm. 2 PROVINCIA DE CUENCA AGENCIAS DE APARATOR SURTIDO RES DE GASOLINA Caffete num. 2,882, Hucte num. 2,868. Mota de Cuervo num. 2,506. EXPENDEDURÍAS DE PABACOS Abia de la Obisparia. Adarcón. Albadalejo del Cuende. Alcala de la Vega. Alcazar del Rey. Alconchei de la Estrella.

Algarra, Altarejos,

Arandilla. Arcas. Arcos-Cantera. Arcos de la Sierra. Arrancacepas. Atalaya Cañabete. Belmontejo. Bonilla. Buécigas Buenache de la Sierra, Campillos-Sierra, Canete núm. 1. Canizares Caracenilla. Caracenilla.

Carrascosa de Haro.

Carrascosa de la Sierra.

Casas de Fernando Alonso,
Casas de Garcimolina.

Casas de Juan Fernández.

Casas de Santa Cruz.

Casasimarro núm. 2. Castejón: Castejón: Castilforte/ Qastillo Alvaráñez. Castillo de Carcimoñoz. Collados. Cobilica. Cubilio (El)., Cuenca-Fstación FF. CQ. Cuevas de Velasco. Cutebras, Chillaron de Cuenca. Fuencaliente (Huerta de Mateo) Fuentelespino de Haro. Funtelespino de Moys, Garaballa Gascas Gascueña. Granta de Iniesta, Henarejbs Horcajo de Santiago núm. 2. Huercemes. Huerguina. Jahaga. Jabalera Laguna del Marquesado, Laguna Seca. Landete. Loranca del Campo. Maiadas (Las). Manzaneruela. Mariana. Masegoso Minglantila num. 1. Mohorte.
Molino del Papel.
Molinos de Angostura.
Monreal del Liano. Monteagudo. Mota de Altarejos. Naharros. Narros. Narvoneta. Olmedilla de Alarcon., Olmedilla de Eliz. Pajaronello. Panteno de Alarcón.
Parteno de Alarcón.
Partes.
Parra de las Vegas.
Pedro Izouierdo.
Peral (Ell.
Perales. Perona. Pineda de Cioffela Pigueras del Castillo. Portilla. POZO Publo de Santiago, public del Salvador.
Puente de Don Juan.
Pinatarida. Pihataindalla.
Pihataindilla.
Popalen del Monte.
Rupiclos Balgs.
Secedoncillo
Salto del Villoris.
San Bevito.
Ann Mertin de Boniches. Santa María de los Llanos. Santa María del Val. Santo Domingo de Moya. Solera de Gabaldón. Sotos. Tejadillos, Teindillos,
Torrecilla.
Tovar. (El).
Tragacete.
Valderanga.
Valdemeda.
Valdemoro del Rey.
Valera de Abrio
Valera de Arriba.
Valverde del Júcar.
Vara de Rey
Vega del Codorno.
Ventosa (La)
Villaconetos de Traba Villaconejos de Trabaque.

Villaescusa de Haro.
Villaigarcia del Llano.
Villaipardo.
Villai del Horno.
Villar del Saz de Navalón.
Villarejo de Espartal.
Villarejo de Periesteban.
Villarejo Sobrehuerta.
Villora.
Villora.
Vindel.
Zafrilla.
Zarzuela.
Zomas (Las).

#### PROVINCIA DE GERONA

AGENCIAS DE APARATOS SUNTIDORES DE QASOLINA
Cadaqués núm. 3.894.
Camaliera núm. 9896.
Capdevanol núm 2.502.
Estartit núm. 2513
Garriquella núm. 2537.
Hostairica núm. 2539
Lioret de Mar núm. 2.546.
Olot núm. 2.556
San Felíu de Guixols núm. 2.589.
Torruella Montgri núm. 2.589.

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS Abinonet. Alp. Arguelaguer, Baños de Rivas. Baronia (La). Bassagoda Belcaire. / Bisbal (La)-Barrio del Convento, Polvir. Buadella Cabanas Calxans. Canet de Adri. Cartella. Carretera de Puigcerda a Bourge Carretera de Pu Madame Casas España Casas-Ricardell, Cactillo de Har Cervia de Ter. Cistella. Corsa, Das. Haro. Das. Domeny.

Fanals de Haro.

Figueras - Castillo de San' Fernando. Fornells. Fortia. Gahusas. Garrigolas. Garrigolas.
Garrigolas.
Garrigolas.
Garrigolas.
Garona núm. 1.
Garona núm. 7.
Garona núm. 7.
Garona núm. 11.
Hostalets de Bas.
Japool. Japoni.
Juanetas,
Juanetas Llers. Llofriu. Masarach. Mata. Mollo Monells. Navata. Ordis. Polafrugell núm. 4. Polán de Sonta Eulalia. Postoral (El). Pau.
Pontos.
Port-Bou núm. 2. Presas-San Pedro.
Puente San Martin.
Puigcerdá núm 3.
Puigcerdá-Estación FP CC. Norte.

Regencos.
Pibes de Fresser núm. 1.
Piudarenas.
Biudellois de la Selva.

Riumorts.

Rupia. Salt. Samarilla.
San Antonio de Calonge.
San Clemente Sasebas.
San Cristobal de Tosas. San Dalmay. San Dantei. San Esteban de Bas.
San Esteban de Llemana.
San Feliu de Guixols núm. 5.
San Feliu de Guixols núm. 6. San Feliu de Guixols núm, 6.
Ean Gregorio.
San Jordi Desvalls.
San Juan Lafonts,
San Juan de Mollet.
San Juan de Palamós.
San Jorenzo de la Muga.
San Martín de Vell.
San Miguel de Culera.
San Medicuel de Culera.
San Salvedor de Blafia.
Santa Coloma de Farnés núm. 2.
Santa Coloma de Farnés núm. 3.
Santa Cristina de Aro.
Solva de Mar.
Solva de Mar. Terradas. Torroella de Fluvia. Tractina. tina. Urte. Vallfogona. Vantalló. Vidrá. Villadement Viladesens. Cilallovent. Vilamacolum. Vilanat. Vilacaers. Vilatenim. Vilavenut. Vi'ert. Vilopriu Viure. Vulpellach.

#### ADVINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Banolas. Blanes. Camprodón. Palafmicell. Puiscerdă. San Feliu de Guixols, Santa Coloma de Farnés.

#### PROVINCIA DE GRANADA

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO RES DE GASOLINA

Alhama de Granada núm. 106, Almunécar núm. 108, Guadahortuna núm. 149, Iznailoz núm. 134, Zújar núm. 176.

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Albunol núm, 1. Alcázar. Alfornon, Albama núm. 2. Almiife. Ambros. Barranco del Abogado. Pani-Estación FF. CO. Baza num 1. Bermeiales (Los). Cadlar. Calahonda. Campdeámara. Canales. Caparacena Carretera de Jaén. Cottons. Cortes Cheves (Les)-Huenejar. Chievas-Phiesest Chiller Boss num. 2. Churriana
Phonosa de los Montes.
Daboras Viejas. Diezma. Doctor.
Dûrest nûm 1.
Dûrest nûm 2. Farreirola
Farreirola
Farreirola
Gabia Chica
Gabia Grande núm. 1.

Garnatilla. Granada núm 3. Granada núm 4. Granada núm 5. Granada núm 6. Granada núm 6. 3. Granada núm Granada núm. 33. Granada núm Granada núm Granada núm 42. Granada núm 44. Granada núm. 46. Granada núm. 47. Granada, Estación FF. CC. Andaluces. Granada-Humilladero Granada-San Sebastián. Guadix núm. 6. Guájar Alto. Guarea. Guetar Sterra, Estación FF. CC. Hernán Valle. Herradura (La). (Almacén Albufiol). Herradura (La). Almacón Mo tril). Huéscar num. 3. Huétor-Santillán. Izbor,
Iznalloz núm. 2.
Jerez del Marquesado. Laroles. Loja pún. 1. foja húm. 2. Loja núm. 8. / Lojilla. Mairena Manzanii Marianii Mecina-Alfahar. Micena (Venta de). Montelicar núm. 1. Moreda, Estación FF. CQ. Motril núm. 1. Nieles. Olivares.
Pantano del Cubillas.
Pinca dei Rey Bajo. Pitres Poco Pan. Polopos. Pirtugos Poznelo Puebla de Don Fadriqua Rambla Riofrio.
Pivas (Los),
Romilla.
Salar.
Sierra Elvira (Bañoa).
Sidar Baja Schortujar. Timar. Tréveles Venta del Peral. Venta del Violin. Ventorro de San José, Yesos (Los). Zagra. Zubia núm. 2. Zújar (Balneario).

#### ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Albufiol. Baza, Granada núm. 8. Huéscar. Iznalloz. Montefrio. Oriiva. Santafé.

# PROVINCIA DE GUADALA-JARA

#### AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Ledanca. Lupiana.

Brihuega num. 174. Cogoliudo num. 152. Mandayona num. 183. Mondéjar num. 284. Pastrana num. 186. Sacedon num. 188. Sigüenza num. 191.

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS Ananades. Ab.anque. Adoves. ' Aguilar de Anguita. Albares. Alcocer. Alcolea de las Peñas. Afcorlo Aldeanueva. Aldeanueva de Atienza. Aldeas. Algar de Mesa Alique. Alovera. Alustante: Almonacid de Zorita. Angón. Anquela del Ducado. Aragosa. Arroyo de Fraguas. Atance (El). Atanzón. Atienza núm. 1. Auñón. Azañón. Baides. Barbatona Barriopedro. Beleña Bocigano. Budia. Bujarrabal.
Cabanilla-Valbueno.
Campillo de Ranas.
Canales del Ducado.
Canales de Molina,
Cantalojas. Canamares. Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa Uceda. Casar de Talamanca (E1). Caspueñas. Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera. Cercadillo. Cifuentes núm. 1. Cincovillas. Ciruelos. Condellor.
Cogolludo núm. 1.
Colmenar de la Sierra.
Condemios de Abaio.
Condemios de Arriba.
Congostrina. Copernal.
Corduente.
Cortes de Tajuña.
Cubillejo del Sitio. Chera. Chillaron del Rey. Drieves. Escamilia. Esplemares. Fuencemillán. Fuensaviñán. Filentelahiguera. Greatelvielo.
Fuentenovilla,
Gerbatosa,
Gárgoles de Abato.
Gárgoles de Arriba.
Guadalatara núm.
Guadalatara núm. num. 2 Guadalalara núm 6 Guadalajara, púm. 7 Guadalajara, Estación FF. CC. Gualda. Hanche. Hontanillas. Torns. Hortorijola del Orón. Hijerrahernando. Trincrtanelavo. Hiletos, Theleros (Las). Irienal. Trueste. Trahela (La). Jócar Lebrancón

Luzon. Majaelrayo. Malacuera: Mandayona. Masegoso. Medranda. Mesones.
Mieria (La).
Milmarcos. Millana. Mirabueno. Mochales. Montarrón. Moratilla de Henares, Morenilla, Mortlleto. Motos. Novalpetro. Navas de Jadraque. Novella. Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda del Extremo.
Palmaces de Jadraque.
Pedregal (El). Pelegrina. Peñalén. Peñalver. Peralveche.
Pinilla de Jadraque. Pioz. Poveda de la Sierra, Pozancos,
Pozo de Almoguera.
Prádena de Atienza.
Pradilla. Puebla de Beleña. Puebla de Vallés. Puerta (La). Quer. Rebollosa de Jadraque. Renera. Ribarredonda Rillo de Gallo. Riofrio del Llano. Riosalido Riva de Santiuste. Robledillo de Mohernando. Romanillos. Romanones. Sacecorbo. Salmerón. Santa María del Espino. Santa María de Poyos. Santiuste. Sauca. Selas. Sigüenza núm. 2 Sigüenza núm 4 Sigüenza Estación F. C. Sotoca de Tajo. Sotodosos. Tamaión. Taracena. Taragudo. Taravilla. Tierzo. Tordelrábano. Tortonda
Torre del Burgo.
Torremocha
Torremocha de Jadraque.
Torronteras. Torresavinan. Torrubia. Usanos. Utande. Valdarachas. Valdeancheta. Valdeavellano. Valdeavernelo. Valdeavernero. Valdegrudas. Valdeleubo. Valdenoches. Valdenufo. Fernándes. Valderrehollo. Valdesaz. Valdesotos. Valfermoso de las Monjas. Viana de Jadraque. Viana de Mondéjar. Villacadima. Villacorza. Villaescusa Palositos. Villanueva de Aloorón. Villareio de Medina. Villares de Medina.
Villares de Jadraque.
Villases de Uceda.
Villases de Arriba.
Villases de Arriba.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Guadalajara. Sigüenza.

#### PROVINCIA DE GUIPUZCOA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Azcoitia núm. 1.612. Azcoltia núm. 1.612. Fuenterrabia núm. 1.635. Idlazábal núm. 1.756. Irún núm. 1.648. Motrico núm. 1.659. Pasajes de San Juan, núm. 1.678. Renteria núm. 1.680. San Sebastián núm. 1.691. San Sebastián núm. 1.727. Usúrbil núm. 1.742. Villabona núm. 1.748. Zarauz núm. 1.759.

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Abalcisqueta. Alza núm. 3 Alza núm. 6 Anguiózar. Arauz. Arrona. Arrondoa. Astigarraga. Ataún. Avete. Ayete.
Azpilgoeta.
Barrio de Anaca.
Barrio Bordalaborda.
Barrio Salvatorre (Beasain).
Barrio San Gregorio (Ataún).
Barrio San Pelayo. Beasain núm. 1. Brizama. Berrobi. Cegama núm. 2. Eibar núm. 3 Eibar núm. 4 Elduaven. Elizmendi. Ezquioga. Fuenterrabia núm. 3 Gainza. 1

Guetaria núm 1 Guetaria núm 2 Ibarra (Almo Folosa). Ibarra (Almo Vergara). Igueldo-Barrio. Iraeta. Irún Estación FF. CC. eléctrico Lasarte. Lizarza. Loyola núm 2 (Almac capital) Loyola (Almac Azpeitia). Malzaga Estación FF CC. Martiros. Mendel. Nuarve. Olavarria. Olavarrieta. Oria-Urnieta. Orio Oyarzun núm. 1. Placencio núm 2. Rentería núm 3. San Sebastián núm. 4 San Sebastián núm. 6 San Sehastián núm San Sebastián núm San Sebastián núm. San Sebastián núm 21 San Sebastián núm 23 San Sebastián núm 23 San Sebastián núm 30 San Sebastián núm 30 de Atocha. Santa Agueda. Tolosa núm. 4. Urnieta

#### ADMINISTRACIONES LE LOTERFAS

Eiber. rior núm 2. Rentería. San Sebastián núm. 1. San Sebastián núm. 3. Villafranca de Oria.

ormeta, Villafranca nóm. 1 Villarreal nóm. 2 Zarauz nóm. 2. Zúmarraga nóm. 2.

#### CONCURSO ESPECIAL

De acuerdo cen el artículo 11 del Decreto de 17 de mayo de 1940, De action de le articulo II del Decreto de 17 de mayo de 1940, podran también solicitar las plazas que se indican a continuación, en concurso especial, las viudas y huérfanas solteras de las combatientes fallecidos er guerras anteriores o las victimas del marxismo desde el 14 de abril de 1931 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional

#### PROVINCIA DE CACERES

#### EXPENDEDURÍAS DE TAPACOS

Aceña de Cauza. Aldehuela. Belvis de Monroy. Cabeza Bellosa. Castanar de Ibor. Herreruela. Estación FF. CC. Jarandilla Malpartida de Cáceres núm. 2. Mohedas.
Navalmoral de la Mata núm. 2
Estaclón FF CC.
Nuflomoral San Pedro-Caserio. Santa Ana Santibáñez el Alto. Talayuela. Toril Torviscoso. Venta del Campillo. Villarreal de San Carlos. Zorita núm. 2.

#### PROVINCIA DE CADIZ

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Almarchaf: Arcos de la Frontera núm. 2. Barca (La). Cañada de la Feria Venta del Pino. Castellar Estación FF CC. Factoria de Matagorda. Linea de la Concepción núm 6 Linea de la Concepción núm 6 Linea de la Concepción núm 7 Linea de la Concepción núm 7 Marteilla. Medina Sidonia núm. 1.

Monte Algaida-Colonia Agricola. Palmones. Paimones,
Puerto Real-Paso a nivel.
Puerto de Santa María. Estación
FF. OC
Tarifa núm. 5.
Venta de Santa Ana.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Jimena de la Frontera. Puerto Real.

#### PROVINCIA DE CASTELLON

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Alfondeguilla. Azuébar. Barona (La). Barracas. Bechi Benafigos. Ranlloch Costur. Cueva Santa (La). Chovar. Els Ibarsos Sierra Engarcerán. Fslida. Espadilla. Gatova. Geldo. Matet. Olocáu del Rey. Pina de Montalgrao. Puebla de Benifesar. Teresa. Tormo (El). Torre Nostra. Vall de Almonacid. Villanueva de Viver. Villores. Vistabella.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO RES DE GASOLINA

Calzada de Calatrava núm. 232

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Abenojar núm 1. Aldea del Rey núm 1.
Aldea del Rey num 2.
Almagro Estación FF CC. Almedina. Amedia.
Castellar de Santiago núm. 1.
Finca le Consplación.
Gargantiel
Granatula núm. 2. Huertezuelas. Picón Puebla de Don Rodrigo Robledo (El). Ruidera San Benito.
Torre de Juan Abad núm, 2.
Villar del Pozo-Balneario.
Záncara. Estación FF CC.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

33. Barrio AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Espejo núm 2.659.

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Aldea de Argallón. Cañuelo Carcabuey num 2. . . Fuente del Conde. Gaena, flig :era! Hoertas de Granja y Hoz. Lagar de la Cruz. Mana de Santa Bárbara. Millas de Callandon Morente Pantano de Guadalmellato. Puent- Viejo. Santa Cruz.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Fuente-Obejuna.

#### PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

EXPENDEDURÍAS DE CABACOS Aldeamunde (Avunt Carballo) Aldeamunde (Avunt Carballo).
Altamira (Avunt Cambre).
Almeneiral (Ayunt Fene).
Armada (F. Gestosa Sta. Maria).
Atrio (P. Palmeira).
Babio (Ayunt Bergondo).
Balcaide (P. Calo).
Parazón (Ayunt Santiago).
Barreiros (P. Soandres).
Barreiros (P. Soandres).
Barrio (Ayunt Baña). Barcia (P. Araña):
Barrios (P. Soandres).
Barrio (Ayunt. Baña)
Be'vondo (Ayunt. Santiago).
Borneiro (P. Candúa)
Bousa-Redonda (P. Anca).
Brabio (Ayunt. Betanzos).
Braña (P. Doso)
Bribes (Ayunt. Cambre).
Bustelo (P. Salqueiro).
Calo (Ayunt. Teol.
Calo (Ayunt. Teol.
Calo (Ayunt. Teol.
Calobre (Ayunt. Miño).
Camboos (Ayunt. Miño).
Candedos (P. Freijo).
Carballal (P. Lira)
Casares (Ayunt. Cerdido).
Castido (F. Lago).
Castido (F. Lago).
Castido (F. Contellas)
Cecebre (Ayunt. Santiago).
Connes (Ayunt. Santiago).
Cornes (Ayunt. Santiago).
Cornes (Ayunt. Buján).
Erviñón (Ayunt. Buján).
Erviñón (Ayunt. Buján).
Erviñón (P. Tabeayo).
Fao (Ayunt. Ortigueira).
Ferreira (Ayunt. San Saturnino).
Ferreira (Ayunt. Conjo).
Filateira (P. Yermo)
Figueira. Barranca (Ayuntamiento Cesures).
Freiteiro (P. Jubla). to Cesures).
Freitelpo (P. Jubia).
Freires (Avunt. Ortiopeira).
Fruime (Ayunt Lousame).

Gastrar (Ayunt. Boqueijon). Gestal Ayunt. Monfero). Gente Ayunt. Negreira). Goynes (Ayunt Sou) Goynes (Ampon (P. Lampón), Grigor Syunt, Entesta) Go, de ampon (r. Lampon). Griss evunt, Entesta, Iglesia et Roupar). Iglesia e S Pedro (P. Muro). Iglesia de Santa Eulalia (Ayun-Igiesia de Santa Enfana (Ayu tamiento Lousame) Labandeira (P.\* Labacengos). Lamas (Ayunt Boqueljón). Ledesma (Ayunt Boqueljón). Labeira (Ayunt Santiso). Lunia (Ayunt Ortigueira). Lunia (Ayunt, Ortigueira),
Malpica,
Mandayo (Ayunt, Cesures),
Maroño (P. Herbon),
Matto (P. Nande),
Mita (P. Saavia),
Miñarzo (P. Lira),
Morouintúan (Ayunt, Mugía),
Moscueiros (P. Riveira)
Mosteiro (P. Pedroso)
Nabra (Ayunt, Son)
Nabra (Ayunt, Son)
Nabra (Ayunt, Paderne),
Qhre (Ayunt, Nova),
Osedo (Ayunt, Nava),
Oseiro (Ayunt, Arteijo),
Pasacondia (Ayunt Malpica),
Pena (Avunt, Negreira),
Porto (Ayunt, Negreira),
Porto (Ayunt, Ordenes),
Bredos (P. Narón),
Puente Pedriña (P. Sar),
Puente tel Puerto núm 2 (Ayunterialero Camariñes),
Oughrus (P. Somozas) Malpica. Puente le Puerto núm 2 (
tamieuto Camariñes).
Queiruga (P.\* Somozas).
Quintán (P.\* Cabanas)
Quintáns (Avunt.\* Touro).
Recesende (Ayunt.\* Teo).
Redonda (P.\* Mugardos).
Rendal (Ayunt.\* Arziva).
Restreviño P.\* Arines).
Rial (Ayunt.\* Buján).
Rianlo. Rial (Ayurt' Bujan).
Rianjo.
Rivadiso (P. Rendal).
Romelle (P. Loroño).
Sabugueira (Ayunt Enfesta).
Sampayo (P. Coristanco).
San Adrivi (P. Castro).
San Cipriano (P. Barcala).
San Julián de Toeza (Ayuntamiento Muros).
San Miguei de Sarandón (Ayuntamiento Vedra).
San Román (P. Moeche de San Juan). San Román (P.\* Montojo de San Juan).
San Román (P.\* Montojo de San Román).
Santa Cruz (P.\* Lesón).
Santa Lucia (P. Arines).
Sta, Sabina (Ayunt. Sta Comba).
Santigo de Compostela núm. 25.
Seavia (Ayunt. Coristanco).
Serguade (Ayunt. Boueljón).
Serguade (Ayunt. Vimianzo).
Sestelo (Ayunt. Touro).
Sierra de Abnjo (Ayunt. Ontes).
Sillobre (Ayunt. Fene).
Souto (P.\* Veduino).
Tiobre (Ayunt. Betanzos).
Toja (P.\* Quión).
Touriñán (Ayunt. Mugia).
Trove (Ayunt. Velra).
Verdes (Ayunt. Coristanco).
Vila (P. Dodro).
Vilaño (Ayunt. Laracha).
Villadavil (Ayunt. Arzúa).
Villadavil (Ayunt. Zas).
Vimianzo (Ayunt. Santiso).

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Puentedeume.

Villar (Ayunt. Zas).
Villar (Ayunt. Zas).
Vinianzo (Ayunt. Santiso).
Viono (Ayunt. La Coruna).
Viono Grande (Ayunt. Trazo).

Vispo. Vista Alegre (P. San Juan).

#### PROVINCIA DE CUENCA

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Alcala de la Vega. Algarra. Altarejos. Arandilla. Arcas. Arcos-Captera. Arcos de la Sierra. Arrancacepas. Belmontejo. Bonilla.

Buécigas, Bomache de la Sierre Dampinos di tra Canale odni 1 Carlizares, Caraccidia Carrascosa de la Sterra Casas de Garcimolina Casas de Santa Cruz, Castiforte, Castifo de Gardmufioz. Collados. Colliga. Cub so (El). Culebras. Chillaron de Cuenca. Puentele pino de Haro. Puentel sulno de Moya, Garebálla.
Gestas.
Gestueña.
Henevelos
Huémennes. Jábaga. Japaiena.
Laetina del Marquesado.
Laetina del Marquesado.
Lorana Seca
Lorana del Campo.
Mejadas (Last.
Mojfaneriiela. Mordaneruela.
Mordana.
Mordana.
Mollino del Popel
Mollinos de Aprostura.
Mormoli del Flano.
Moto de Alteretos.
Moto de Alteretos.
Olmadillo de Eliz.
Painonnofilo.
Peralate. Porolaig. Perona,
Pineda de Ciatiola
Pineguas del Castillo. בוויונים Porning
Porning
Punnte de Don Juan
Rocatén del Monte,
Escedanello
Rokto de Villoria Enn Rinito ein Contro Santo, María de los Manos Santo Morra del Val Santo Domingo de Moya, Ediara do Gabaldón, Toras (Pl) Tragacata Valdamora troldomordilo. Valdamonfilla,
Waldamon dat Dey,
Waldamon dat Dey,
Valora de Abato
Valora de Abato
Vand del Codorno,
Villar de Horno
Villar del Caz de Navalón
Villarato de Ernartal
Willarato de la Definita. Villarcio de Periesteban. Villora. Vindal. 72271010 Zomas (Las)

#### PROVINCIA DE GERONA

ESPENDEDURÍAS DE TABACOS Baños de Rivas. Baronia (La).

Cartella. Carretera de Pigcerda a Bourg-Madama. Casas Ricardell. Castillo de Haro. Cerviá de Ter. Das Fanals de Haro. Fonteta. Fornells. Fortia. Gahusas. Garrigolas. Garriguella. Gasserans, Lladó. Llambillas. Mata Monells. Navata. Paláu de Santa Eulalia. Pulgorda (Estación Ferrocarril del Norte). Regencos Riud llois de la Selva. Rupiá San Antonio de Calonge. San Dalmay San Daniel San Gregorio San Jordi Desvalls, San Juan de Palamós, San Martin Vell Santa Cristina de Aro. Sellera (La). Vallfogona Vilademant. Viladeséna Vilallovent. Vilav-nut Vilopriu. Vullpellach.

#### ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Bañolas. Puigcerda. San Poliu de Guixols

#### PROVINCIA DE GRANADA

#### EXPENDEDURIAS DE TABACOS

Alcázar. Alfornón Ambrós. Rermejales (Los). Cadiar. Canales. Caparacena Cozvijar Forre'rola. Laroles. Loilla. Mairena Manzanii Macina Alfahar. Pitres Poco Pan Pórtugos. Sillar Baja.

AUMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Albuñol.

#### PROVINCIA DE GUADALA-JARA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDO-RES DE GASOLINA

Sacedón, núm. 188.

#### EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Ablanque. A.doves Adoves. Aguilar de Anguita. Alboreca. Alcolca de las Peñas. Alcorlo. Aldeanueva de Atienza. Aleas. Alovera. Angón, Aragosa. Arroyo de Fraguas. Atienza, núm. 1. Azañón. Baldes. Barbatona Barriopedro. Belena. Bocigano. Campillo de Ranas. Canales del Ducado. Canales de Molina. Cantalojas Carabias.
Cardoso (El).
Caspueñas.
Castilnuevo. Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre. Cercadillo Cincovillas. Ciruelos Cogolludo núm 1. Colmenar de la Sierra. Coudemios de Arriba. Congostrina Corduente Cortes de Tajuña, Drieves. Fuensaviñán, Fuentavinan,
Fuentalanguera,
Gárgoles de Abajo,
Gárgoles de Arriba,
Guadalajara núm 1,
Guadalajara núm 7, Guijosa Henche Hombrados. Stontefillas. Horche, Hortezuela del Ocón. Huérmeces del Cerro. Huertapelayo. Irueste Isabela (La). Jócar. Ledanca. Lupiara. Malacuera Masedoso Medranda. Mesones. Mierla (La), Mirabueno. Mochales Moratilla de Henares. Morilleto

Navaipotro Navas de Jadraque. Novella. Olineda dei Extremo Pelegrina, Peralveche Pinilla de Jadraque, Poveda de la Sierra. Poyancos Pradena de Atienza. Puerta (La).
Rebollosa de Jadraque
Rillo de Gallo
Riofrio del Llano,
Rosalido.
Riva de Santiuste,
Robledillo de Mohernando.
Romanillos.
Raccorbo Puerta (La). Sacecorbo Santiuste Saúca. Sotoca de Tajo. Tamajou Taracena. Tierzo Tobillos Torre de Burgo Torremocha.
Torremocha de Jadraque. Traid. Valdarachas, Valdeavellano Valdeavernelo. Valdegrudas, Valdelcubo. Valdeschoo. Valdeschoo. Vinna de Jadraque. Vinna de Mondéjar. Villacadima Villacorza, Villancousa de Palositos. Villanueva de Alcorón Villares Villares de Jadraque. Yélamos de Arriba Zorita de los Canes.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS Sigüenza.

#### PROVINCIA DE GUIPUZCOA

#### EXPENDEDURÍAS DE TARACOS

Anguitozar. Arrona. Ataiin Avete. Barrio de Anaca Barrio Bordalaborda. Barrio San Pelayo, Perrobi Guetaria núm 1 Ibarra (Almacén Tolosa). Lovola núm 2 (Almacén capital). Lovola (Almacén Azpeitia). Nuisrve Orig-Urnleta, Orio. Santa Agueda Zumárraga, núm 2,

AUMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Las solicitudes habrán de extenderse en los impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General de Timbre y Mononcilos, en Madvid. Delegaciones de Hacienda y Representaciones de Tabacalera. S. A., en las capitales de provincia, y en las Administraciones subalternas.

Læs solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que a medida que las reciban las enviarán a la Dirección General de Timbre y Monopolios (Barquillo, número 5. Madrid), a la que podrán también remitirlas directamente los solicitantes.

Madrid, 2 de julio de 1948 - El Vocal Secretario. José Valero. - Vo B.: El Presidente, Fernando Roldán.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las enti-dades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sanz y Massuet, S. A.» solicitando autorización para ampliar sus talleres electromecanicos para fabricación de rectificadores de selenio:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposi-ciones reglamentarias estando incluida la industria en el grupo 2º, apartado bi, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma. ha resuelto:

Autorizar a «Sanz y Massuet, S. A.» para la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- Esta autorización queda supeditada a la aprobación por la Dirección General de Industria del contrato establecido para ufilización de natentes extranteras que deberá a tal fin ser presentado en plazo máximo de tres meses
- 2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fe-cha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
- 3.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas que de-berá solicitarse en la forma acostumbra-da, acompañada de certificación de la

Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en España. 4.ª La Administración se reserva el de-

recho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimien-to de cualquiera de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda

orden ministerial.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saltos del Nansa S. A.», solicitando autorización para completar el aprovechamiento hidráulico del río Nansa, mediante la construcción de la «Central de Celis», de 7.900 CV., en la localidad de Celis, ayuntamiento de Bionagia provincia de San tamiento de Rionansa, provincia de San-

tander, Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondien-

te, ha resuelto:

te, ha resueito:
Autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.»,
para instalar sobre el río Nansa, 200 metros aguas arriba del puente de la localidad de Celis, en el término municipal
de esta localidad, ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, la «Central de Celis», a base de los siguientes elementos:

a) Dos turbinas iguales «Francis», ho-

a) Dos turbinas iguales «Francis», horizontales, de 3.950 CV. cada una, acopladas a un solo alternador de 7.000 K. V. A. a 6.600 voltios.
b) Subestación a la intemperie con un transformador principal de 7.000 K. V. A. y relación de transformación de 6.600/58.000 ± 5 por 100 voltios.

c) Un autotransformador de intemperie, trifásico. de 17 000 K. V A. y relación de transformación 58.000/95.000 voltios.

d) Acoplamientos en las lineas a 60.000 voltios y de reserva, con las de 95 000 voltios de Camarmeña Urdón-Puente de San Miguel.

e) Transformador para servicios auxiliares de la central de 150 KVA., 58.000-380 volitios. y otro automático de 150 KVA., y

otro para mantener la tensión constante.

f) Seccionadores, interruptores, transformadores de tensión, aparatos de medida, dispositivos de puesta a tierra para las dos salidas de línea, pararrayos autoválvulas para 65 000 y 95 000 voltios, relais diferenciales para la protección de la maquinaria principal, un sincronoscopio para acoplamiento y un equipo de tele-fonia de alta frecuencia y demás elemen-tos auxiliares consignados en el provecto. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de sentiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.\* El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses; contados a par-tir de la nublicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 2.ª Esta autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria

que se provecta adquirir en el extranjero, cuvo permiso deberá solicitarse del Or-ganismo oficial correspondiente.

3.ª Si se efectúa la importación, la en-3.ª Si se efectua la importacion, la entidad peticionaria notificará a la Delegación de Industria de Santander para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de

4.º La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Saltos del Nansa, S. A.» se cumplen las condiciones

fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes

La Administración se reserva derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Di-rector general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado bi, de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la autorización primitiva alcanzaba sólo a una capacidad máxima de 1.500 kilogramos de producción diaria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Papelera Guipuzcoana de

Autorizar a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de papel transparente o celofán, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécina de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales alguientes: siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente

de la de importación de materias pri-mas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejem-plar del BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Indus-

La ampliación a que esta autorización se refiere alcanza desde la produc-ción diaria de 1.500 kilogramos de papel celofán, que es la que corresponde a la autorización de implantación de esta industria, a la de 4.500 kilogramos, máximo que actualmente se autoriza, deblendo considerarse como maquinaria instalada solamente la que corresponde a la producción de 1.500 kilogramos.

4.ª Deberá comprobarse en las escrituras de constitución de aumento de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energia eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por me-dios propios hasta tanto la melora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe v demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cual-quiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a se refleren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1948. P el Di-rector general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipuzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el experiente promovido por el ayunta-miento de Villerias solicitando construir una linea trifasica entre la caseta de transformacion de Montealegre y el pue-blo de Villerias, donde se instalará un transformador reductor y la red de dis-

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villerias (Palencia) para construir una linea tri-fásica a 13.200 voltios de 5.860 metros y 20 KVA. de capacidad de transporte, entre la caseta de transformación de Mon-tealegre (Valladolid), propiedad de «Hi-jos de Lorenzo Colomo», y el pueblo de Villerias (Palencia), donde se instalará un transformador reductor de 20 KVA. y la red de distribución correspondiente. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden minis-terial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.\* El plazo de puesta en marcha será

de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Delegaciones de Industria de Palencia y Valladolid comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la linea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las cir-cunstancias expuestas con relàción a la eunicancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Di-

rector general, Alejandro Suárez.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia y Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica Española, S. A., solicitando construir una línea trifásica en doble circuito. entre su central hidroeléctrica de Villora y la subestación elevadora de Olmedilla de Alarcos,
Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspon-

la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Autorizar a la Hidroeléctrica Española, domiciliada en Madrid, para construir una línea trifásica en doble circuito. a 132 KV., de 50.000 KVA. de capacidad de transporte y 40 kilómetros de longitud, entre su central hidroeléctrica de Villora, en el término municipal de Enguídanos (Cuenca), y la subestación elevadora de Olmédila de Alarcos, pasando por los términos municipales de Enguídanos Paracuellos de la Vega. Capillo de Altópuey, Almodóvar del Pinar, Gade Altopuey, Almodóvar del Pinar, Ga-baldón, Valverdejo y Barchín del Hovo. Esta autorización es otorgada de acuerdo con las condiciones generales filadas en la norma undécima de la Orden mi-nisterial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª. El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

2. La Delegación de Industria de Quenca comprobará si en el momento de la puesta en marcha de las instalaciones se cumplen las condiciones fijadas en los

Reglamentos vigentes en la materia, efectuando asimismo las comprobaciones ne-cesarias por lo que afecta a las circunsseguridad pública, en la forma señalada
y dispuesta en aquéllos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Di-

rector general, Alejandro Suárez.

. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Com-pañía Barcelonesa de Ejectricidad para reformar y ampliar su subestacion de San Andrés de Palomar.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección corres-

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autor.zar a la Compañía Barcelonesa de Electricidad para refermar y ampliar su subestación de 110-25-6 KV de San Andrés de Palomar, mediante la instalación de una estructura intemperie, de 110 KV, dónde será trasladada toda la maquinaria existente a 110 KV en la estación actual, en la que quedará toda la parte de la transformación de 25 y 6 KV, y los reguladores sincrones de potencia En la instalación nueva se montará un transformador más de 10 000 KVA, 110-25 KV, y en la instalación antigua se montará un motor sincrono nuevo de 5 000 KVA, a 6 KV. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fisiadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de sentiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de fuesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir, de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del provecto presentado se cumplen las conficiones fiadas en los Reglamentos

del provecto presentado se cumplen las conociones fiadas en los Reglamentos especiales que ricen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada tricidad, efectuando, una vez ambilada la subestación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mavo de 1949.—El Di-rector general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

#### - MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número uno por la que se disponen los modelos a que han de ajus-tarse las instancias, fichas y declara-ciones juradas para la obtención del certificado profesional.

De acuerdo con lo que la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de julio de 1948, establece en su apartado quinto, este Servicio de la Madera dispone que las instancias, fichas y declaraciones juradas relativas a la solicitud del certificado profesional que por aquélla se crea, se redacten con arreglo a los modelos que se insertan a continuación, facilitándose los impresos correspondientes a los interesaimpresos correspondientes a los interesados que lo solicitém en las oficinas provi-sionales de este Sérvicio, Luisa Fernanda, número 6 Madrid.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MODELO DE	INSTANCIA
-----------	-----------

Don de años de edad
de profesión, con domicilio en
número
obrando como de la empresa
calle de numero
a V. S. tiene el honor de exponer:
1.º Que posee las siguientes factorías o explotaciones, en las que utiliza
como materia prima o esencial (1), que con
especificación de sus características y producción se detallan en la ficha nú-
mero 1. (6)
2.º Que en los años 1945-46, 1946-47 y 1947-48:
Ha explotado directamente los montes que se relacionan en la ficha nú-
(2) mero 2. No ha explotado directamente ningún monte, por haber adquirido la madera en rollo.
3.º Que antes de 1935 tenía en funcionamiento las siguientes factorias
o explotaciones, con el carácter que respectivamente se indica:
a)
b)
(c)
4.º Que de ellas continúan actualmente en funcionamiento las (3)
de las cuales, las (3), corresponden a los números
de la ficha número 1."
En su virtud, y por creerio de justicia, solicita de V. S., a los efectos de
a Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comer-
cio, de fecha 3 de julio de 1948, el correspondiente Certificado Profesional de
la Clase (4)
Posibilidad de compra maxima anual que desea se le autorice:  (Apartado 3 e a) Orden de referencia (5)   m/' de madera
(Apartado 3.º a). Orden de referencia (5)   m/' de madera
Montes o zonas en que desea llevar a cabo las compras:
(Apartado 3.º b), Orden de referència)
Para ello, y de acuerdo con la precitada O. M., se acompañan los docu-
mentos siguientes:
Documento número 1.
3
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
<b>&gt; 5</b>
5 7
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente,
a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadisticos de producción,
ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.
Dios guarde a V. S. muchos años.
de 194 de de 194
SR. JEFE DEL SERVICIO DE LA MADERA —MADRID

							,	•		•
	١	Si	80	trata	de	solicitantes	del	Oertificado	de	la clase A, arboles en pie.
1)	,	×	×	. 79	))	>	*	<b>»</b>	ŭ	las clases B o C, madera en rollo.
	!	>	*	*		>	D.	<b>&gt;</b>	¥	ia ciase D. la leña.
2)	•	Tác	che	se la	line	a que no c	orre	sponda al c	aso	dei. solicitante.
										e correspondan.
4)			181		B'C					esponda a la actividad industrial del so
5)			el	volut	nen	maderable				A, B y C, deberán consignar solamento
		Si	se Tu	trata men	de i	solicitantes	del	Certificado	de	la clase D, consignarán únicámente vo e en metros cúbicos. Para ello deberar
,			ter	ier pr	esan		stos			ablece la equivalencia siguiente: 1 me

tro cúbico (6) Se ilenará unicamente la ficha cuya clase corresponda a la del Certificado que se solicite.

Ministerios

en cumplimiento de lo que previene el

calle de ...... núm. núm. ....., obrando,como ......

con domicilio social en ......

de la Empresa ......

de profesión ....., con domicilio en

CERTIFICADO PROFESIONAL - DECLARACION JURADA

Modelo de Declaración Jurada.

de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 3 de julio de 1948, que establece y da vigencia al Certificado Profesional, ante V.S.

precepto e del apartado 5º de la Orden conjunta de los

1.º Que posee en ple, los volumenes de maderas y leñas que, se-paradamente por montes, a continuación se relacionan:

DECLARA BAJO JURAMENTO

Leñas

Maderas

E. C.

VOLUMEN

de 1948

# MINISTERIOS DE AGRICULTURA.Y DE INDUSTRIA

		-
		æ
		-
		4)
		_
		72
		ď
		Madera
		$\mathbf{z}$
		-
$\overline{}$		
$\overline{}$		٠.
$\overline{}$		ત
ε > 1		_
		_
∝ .		
COMERCIO		41
-		d e
T		75
-		•
$\circ$		
~		0
$\circ$		
-		•
		2
×		v
٠.,		•=
		~
	٠	
	-	ser'vici
		_
		e

FICHA NUM. 1

CLASE A

Ÿ	•
e maderas	
xplotaciones de	

,	lotación:
	exp
	de
	zonas
	Q
	Localidades
	ଚ

		MONTE			Especie
	Denominacion	Pertenencia (1)	Término	Provincia	forestal
			•		
b1111111111111111111111111111111111111		,			
					,

pero sin entrar en fabrica ni almacen, las existencias de maderas y leñas apeadas y de carbón vegetal claborado que por su situación seguidamente se 2° Que asimismo posee, en monte o fuera de él, detallan:

1	IAS	Carbón vegetal Tm.	
	EXISTENCIAS	faderas Leñas m. c. m. c.	
	EX	Maderas Leñas m. c. m. c.	
	Especie	forestal (2)	
		Provincia	
and the second s	SITUACION	Término muni- cipal	
		Monté (Denominación)	•

1947 .

1946

1945

Madera explotada, m.

Observaciones:

ANOS

· Producción

o lugar de venta siguientes existencias en maderas, leñas y carbones, vegetales; almacén Que posee en parque de fabrica,

IAS	Carbón vegetal Tm.	•
EXISTENCIAS	Leiras m c.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Maderas Leiras m c. m c.	سواف
Especie forestal y	estado de Mela bora- ción (2)	
 Control of the control of the contro	Provincia	
SITUACION	Término muni- cipal	
	Fábrica o Almacén	

propieta-de los de montes públicos, además del

..... de .....

EL SOLICITANTE

.... de

STRIA			CLASE B	1 -	is al fe- ril. Km.			•			AOTRIZ	Motores	H. P.		Eléctri-Otras				<del>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</del>	4	
DE INDUSTRIA	lera	-	FICHA		m. Distancia rrocarril.	-  -				•	FUERZA MOTRIZ	Total Nautori-		S	Energ intoble stro forms			·	• ,		
RICULTURA Y COMERCIO	la Mad		•		Num.	<u> </u> 	<del></del>				CAPACIDAD. DE ASERRIO	Posibi-	lidad calcu-	·lada	real en	8 h.					
AGRICULTURA Y COMERCIO	icio de	•			Calle						-	Yutorf-	Máqui- nas de zada Delega-	afilar 21ôn de instala-	das Indus-				•••	_	
MINISTERIOS DE	Servicio		i.		Población		, ,		•	:	S INSTALADAS	Sierras	circu- lares	9811	iqitiù ele eb elo (	o, N					÷
MINIST		•	4	serrerías			· <del>····</del>			ø	DE MAQUINAS Y CLASES	Sierras Sierra	conta alterna-	921	de sien Volan	s Ø					
,		l .		Situación de	Provincia					Características	NUMERO D	Sterras	cinta cor galerin	8811 931	Volan	Ø .N					
G)		} }	·	a) Situ	Serreria		*			b) Car	<u> </u>	. Serreig	rain.	8811	ie siei		-	1 0	∞	-	_
			. '				1		• .						,						
	·	947	•					1947	Traviesas					•						e 194	
	afio)	1947				•		1947	Escuedrias diversas					•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••						de 194	
	(m/3	1946 1947					m/3 ano)	1946 1947					•	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		de 194	٠
	EN SIERRA (m/3			•			(m/3	9	Travlesas Escuadrias diversas Travlesas Escuadrias				***************************************	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	•		
	EN SIERRA (m/3	1946					PRODUCIDA (m/3	1945 1946	Escuedrias diversas Travicass Escuedrias diversas				***************************************					•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		dedede 194 El SOLICITANTE	
	EN ROLLO INGRESADA EN SIERRA (m/3	1944 1945 1946				ación)	ELABORADA PRODUCIDA (m/3	1944 1945 1946	Escusdrias diversas Traviesas Escusdrias diversas Traviesas Traviesas				***************************************					***************************************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	solicitante	
	ROLLO INGRESADA EN SIERRA (m/3	1945 1946				(continuación)	PRODUCIDA (m/3	1945 1946	Escuadrias diversas Travicsas diversas diversas Travicsas Travicsas Travicsas Travicsas diversas diversas				168:					•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		solicitante	
Producción	EN ROLLO INGRESADA EN SIERRA (m/3	1944 1945 1946				Producción (continuación)	ELABORADA PRODUCIDA (m/3	1944 1945 1946	eathease Escuadrias diversas diversas Escuadrias Escuadrias Escuadrias Escuadrias Escuadrias Diversas Diversas				Observaciones:					•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		solicitante	

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO Servicio de la Madera

2. Otras fabricas y empleos

empleo
del
lugar
0
fábrica
la
qe
Emplazamiento
<u>a</u>

			, 1			•			8 <b>9</b> 9 1	,	,							
	FICHA NUM. 1		al fe- Km.	•				auxili	das por m/3 de				o tableros	1947			****	
•	HA NUN	ıpel	Distancia rrocarr.					primas	s por					1946				
	FIC	ara pc	Dis			-		F c	empleadas por m/3 de madera en rollo tratado				de pasta	1945	t		:	
		ısta p	o. X			_[		Ma	trata empleadas por m/3 de madera en rollo tratado	lit- lcu- real b.		**************************************	en Tm. d	1944	-		BERTON TO THE	-
	` .	a y pe					υ	de ma	para tr ento	Posibidad ca				1943		<del></del>		-
		celulos	Calle					Appecided de madera	rollo para raiento	Autoriza- Posibilida Delega-dad calcución lada o real	·		Producción	1943				-
		ados, e				-	•	Ses /	717	d Au b. Ind			-	1947 1			*****	-
i	,	Fábricas de tableros contrachapeados, celulosa y pasta para papel Situación de factorias	Poblactón	•			ជ	y clases	Prensas o continuas	Posibindad calculada o real en 8 h.	,		S scho	1946				-
	:	contra	- Pobl				Características y producción	de máquinas instaladas	158.9	de Por		<del></del>	ado m/3					_
		Fábricas de tableros c Situación de factorias					y pro	nas tns		No de spara-		•	o tratado	4 1945				_
		<i>de tab</i>	Provincia		. ,	-	sticas	magan	adoras, desfibr	Sistema, tipo o distancia entre puntos			en 10llo	3 1944	· 			_
		<i>rtcas</i> ( lación	å		`		acterí	ep eg	Desentrolladoras, egiadoras o desfibradoras	עט געט וו			Madera	1943	_	-		_
*			Factoria núm.	:			Car	Número	Des	N.º de apara- tos			ı	1942	<u>'</u>		-	1
. V			: #0.1	<b>,</b> ← (3	00	*	_				1		1 TO	מת	1			-
		1.9	8.4	- R	, w	*	(Q		mba sho	JOSE T		7 00 4	elro g	tos¶ mu	-	R	89 1	.Tl
_	Fi.	<b>∺</b> æ	es ci			•	(a)		mba arre	Tach	- •	7 60 4	el10	358¶			89	-
		-i a	E L		8	*	G C		mùa sho	Factor		7 60 4	al 10	ਸ) ਹ			***************************************	de 194
ı (	5	+ · · ·	84		<b>A</b>	*	G			Pacto			alto				7	
.(		+i d	84 0			*	(q		mùn sho	NO SEE							7	40 104 24 100
(i)	Distancia al rrocarril. Kn	÷ 6	84 0		O LUGAR		(q		mùn sho	Pack			el 10				7	40 104 24 100
i i	Distancia al rrocarril. Kn	÷ 6	P.F.	2	O LUGAR		(q		THE BLUE	72984							7	deSOLICITANTE,
	N.º Distancia al rrocarril. En	· · · ·	B.H.	2	O LUGAR	8	(q		mùn sha	NO SE							7	EL SOLICITANTE,
	Calle N.º Distancia al	· · · · ·	F. T.		LUGAR	60	(q		mpu stro	7298-4							7	EL SOLICITANTE,
	N.º Distancia al rrocarril. En	· · · ·	B.H.	7	O LUGAR	8	(q		mpu stre	7208.4								EL SOLICITANTE,
	Calle N.º Distancia al	-i 6	P.F.		O LUGAR	60					3 uu-	./3					7	EL SOLICITANTE,
	Población Calle N.º Distancia al rrocarril. En	·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·	B.H.		O LUGAR	60			TB	7,084	os m/3	m/3						EL SOLICITANTE,
•	Calle N.º Distancia al	-i d	P. H.		PACTORIA O LUGAR	60			Tm		collo tratada o uti- los años m/3							deSOLICITANTE,
•	Población Calle N.º Distancia al rrocarril. En	·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·- ·	B.H.		PACTORIA O LUGAR	60					Madera en rollo tratada o uti- lizada en los años							EL SOLICITANTE,

# MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

FICHA NUM. 1 ČEASE D

1. Destilerites o fabricas que emplean la leña como materia prima	ma ,		Distancia al ferrigorarril. Km.	istancia al fe- riecarril. Km.	istancia al fe- riocarril. Km.
a) Situación de factorias  Pactoria  Pactoria  Provincia  Población  Calle  Do Características y producción  Características de las instalaciones  Peso de leña	ıteria prin	N.º Dis	**************************************		Materies primas auxi-
1. Destilerths o fabricas que emplean a). Situación de factorias.  Factoria Provincia Población num.  1 3 4 Características y producción  E Características de las instalaciones	la leña como mi	СаПе			Peso de leña.
1. Destilerits o fabrica  a). Situación de factor  Pactoria  num.  1  2  3  4  Características y prediction de iam  Características de iam  El Características de iam  El Características de iam  Características de iam	as que emplean las	Población	•	oducción	s Instalaciones
1.º Des a). Situ Factoria num.  1 2 3 4 b) Carr	tilerius o fabrica	Provincia,		acterísticas y pr	ractoristicas de la
	1.º Des a) Situ	Factoria núm.	H 69 69 4	b) Cara	ບິ   ໝ

Materias primas auxi- liares o comprementa-	rias de la fabricacion						411111111111111111111111111111111111111	Тт. чабо	1 1945 1946 1947
Peso de lena:	rarada 💂	piroleñoso en litros Autoriza- Calculado por dia. de Deleg. o real Industria en 24 n.			,		:	npoid uoqueo	1942 1943 1944
las Instalaciones		piroleñoso en litros. Au de pricoleñoso en litros. Au Litros.	*				HORNOS EMPLEADO	Leña tratada en Tinzaño	1944   1945   1946   1947
Caracteristicas de las Instalaciones	Retortas, hornos, etc	N.º de o volumen eljos por unidad. Estéreos				3	TIPO DE RETORTAS U HORNOS EMPLEADOS	Leña tratada e	1912   1943   1944
·w	ņu e	Factoria	-	01	**	4	TIL		

Localidades o zonas de producción ......

2. Producción de carbón vegetal

مو		ANOS	
b) Producción	1945	1946	1947%
r Leña explotada. Tm			
Observaciones:		•	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		de	de 194
•	<b>A</b>	······	•
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	1	

Carbón producido. Tm. ..... Hornos o sistemas emplea-Lena carbonizada. Tm. b) Produccion

1947

1946

1945

0 Z

3.º Explotaciones de leñas

a) Localidades o zonas de explotación .......

#### MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

# Dirección General le Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agronomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928. Real Orden de 5 de octubre de 1929 y Ordenes de 4 de julio de 1943 y 20 del citado mes y año, y autorizada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en primero de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria de exámenes extraordinarios de ingreso en la Esquela Especial de Ingeniegreso en la Escuela Especial de Ingenie-ros Agronomos, que se celebrarán en la segunda quincena de septiembre proxi-mo, y a los que podrán concurrir unicamente los aspirantes matriculados en la convocatoria de mayo último, pudiendo éstos efectuar nueva matricula en los grupos y asignaturas que hubiesen sido desaprobados o no hubiesen podido presentarse a examen en la citada convoca-

Los requisitos que han de cumplir los Los requisitos que han de cumplir los aspirantes, relación de aprobación de asignaturas y modo de realizar los exámenes serán los mismos que han regido para la convocatoria ordinaria del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en impreso oficial que se facilitará en a cisma en los dias la-

se facilitará en a nisma, en los dias la-borables del 1 al 8 de septiembre próxi-mo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana Los aspirantes que se acolan esta convocatoria extraordinaria deberán satisfacer nuevos derechos. Estos son: 100 pesetas por cada uno de los grupos de Cultura general. Biología general o Matemáticas y 50 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés, Inglés, Dibuto lineal acotado o Dibuto con apli-caciones a las Ciencias Naturales.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Madrid 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

#### M.º DE OBRAS PIÈBLICAS Dirección General de Obras

Hidráulicas

Autorizando a don Manuel Fernández Rodriguez para derivar hasta 700 litros por segundo, en todo tiempo, del arro-yo La Carbaya, en el pasaje denomi-nado Das Pombas, lugar de Bustelo, de la parroquia de Santa Eugenia de Fão. dyuniamiento de Touro (La Coruña), con destino a accionamiento de un molino harmero de tres molares y al de una sierra mecanica y produccion de energia electrica de uso y explotación publica.

Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Rodriguez para apro-vechar aguas del arroyo La Carballa, en término de Bustelo, ayuntamiento de término de Bustelo, ayuntamiento de Touro (La Coruña), con destino a producción de energia eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con su-

jeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Manuel Fernán-déz Rodriguez para derivar hasta 700 litros de agua por segundo en todo tiem-po del arrovo La Carballa, en el paraje denominado Das Pombas, lugar de Bustelo, de la parroquia de Santa Eugenia de Fao, ayuntamiento de Touro (La Coruña), con destino al accionamiento de un molino harinero de tres moiares y ai de una sierra mecanica y produccion de energia electrica de uso y exploracion મૂમાંમાં પ્રાપ્યા

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-cion al proyecto suscrito en Lugo, en abril de 1944, por el Ingeniero de Cami-nos don Vicente Luaces Canedo, que sirvio de base al expediente, en cuanto no

resulte modificado por estas condiciones.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros y setenta cenumetros (6,70), contados entre la coronacion de la presa y el nivel del agua en el desague en el regimen normai del aprovecnamiento.

Dicha coronación debera quedar enra-sada en un piano horizontal situado un metro con cuatro centimetros (1,04) por debajo de una cruz grabada en una roca situada unos cinco metros aguas abajo

del estribo derecho

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar sera de 700 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para molineria y una serreria mecanica y creación de energia electrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al rio para ningún servicio, ni alterar su composición ni pureza

La Administración se reserva el derecho a obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al

concedido.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6. Se ejecutarán las opras bajo la inspección y viguancia de los Servicios Hi-draulicos de Norte de España, que po-dra autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no atecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos co-rrespondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella ins-

pección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de esta a una señal proxi-ma, determinada y permanente y el cum-plimiento d. las disposiciones sobre pro-tección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del apro-vecnamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidraulicas, a propuesta de los Servicios Hidraulicos del Norte de Es-

paña.
7.ª El concesionario queda obligado a nó alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningun pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas ten-gan la suficiente impermeabilidad para que no naya filtraciones, escapes ni pér-

didas de agua.

9.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuaran bajo la inspección y vigilan-cia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a dicha

inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta

de los trabajos que se hayan de realizar.
Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes
de efectuarlos, siendo obligatorio el pre-

vio aviso, aun en el caso de simple sustitucion de cualquier maquina o artefacto mutilizado por otro igual, y siemprese habran de declarar todas las caracteristicas del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesion se otorga por un plazo de setenta y cinco anos, contados a partir de la fecha en que se autorice la expiotación total o parcial del apro-vechamiento. Al expirar el plazo mencionado, oodra prorrogarse la concesion por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantia que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso re-vertirán gratultamente al Estado todos ios elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y desague, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y de-mas de caracter social, con obligación de cumplir lo ai efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviem-bre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

El concesionario queda obligado a cumplir, tante en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. La tarifa maxima que regirá en la explotación del molino es el cobro del 5 por 100 del grano molturado, quedando ello adscrito no obstante a lo al dando ello adscrito, no obstante, a lo al afecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, en tanto subsistan estas actuales circunstancias.

En la explotación de la sierra, la tarifa máxima que regirá será de 20 pesetas por hora de trabajo.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de re-gulación de la corriente del río.

17. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que provecha recualquiera que fuesa pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

18. El depósito constituído quedará co-mo flanza definitiva a responder de cum-plimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

obras.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbre legal de estribo izquierdo de presa, sobre finca propiedad de don Jesús Fernández Rodriguez, podrá ser decretada por la Autoridad correspondiente una vez publicado estra concesión con arredo a las dise da esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

20. Caducará esta concesión por in-cumplimiento, por parte del concesiona-rio, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposi-ciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. La Administración podrá igualmente

declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización com-fleta de la cantidad de agua concedua en los fines para los cuales se otorga

esta concesión.

esta concesion.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boieun Oficial» de la provincia

Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1948.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

r. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Resolución del expediente relativo al aprovechamiento de «Salto de Arias», en la provincia de Huesca, actualmente transferido a la «Sociedad Eléctrica del

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de «Salto de Arias», en la provincia de Huesca, actualmente transferi-do a la Sociedad Eléctrica del Cinca, asunto en el que ha informado el Con-

sejo de Obras Públicas,
Este Ministerio, visto el informe emtido por dicho Cuerpo consultivo, y de
acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Obras Hidráulicas, ha re-

suelto:

1.º Denegar la petición de prórroga solicitada, por improcedente, al haber transcurrido con exceso el doble del plazo de ejecución de las obras, quedando la contratión incurso an educidad

ejectición de las obras, quedando la con-cesión incursa en caducidad.

2.º Rehabilitar esta concesión con su-jeción a los plazos y condiciones en ella establecidos y resoluciones posteriores dic-tadas, con la obligación de constituir en la Caja General de Repósitos, dentro del plazo de treinta días que se fije, para la plazo de treinta dias que se fije, para la aceptación de esta resolución, una fianza previa equivalente al 5 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía a responder de las condiciones establecidas.

3.º Conveder un plazo de noventa días, conte de decre la fecta en que se concede

contado desde la fecha en que se conceda la rehabilitación, para que presente un nuevo presupuesto de las obras que cons-tituyen este aprovechamiento, redactado de acuerdo con lo que prescribe el ar-tículo quinto del Decreto de 26 de octu-bre de 1945. Una vez aprobado por la Sunericridad, deberá ampliar la fianza anterior hasta el 5 por 100 del presupuesto total que se apruebe, la cual será constituída dentro del plazo de treinta dias, contado desde dicha aprobación.

contado desde dicha aprobación.

4.º En gualquier caso el concesionario queda obligado a aceptar el régimen resultante de la explotación de las obras comprendidas en el Plan de Riegos del las que el Estado acuerde construir para sustituirlas interfiriera con las de la amiliario del propuento miento, ésta será pliación del aprovechamiento, éste será precisamente el resultado de las que el Estado resuelva en relación con dichos riegos, sin derecho, por parte del concesionario a reclamación alguna por nin-

gún concepto.

5.º Se mantiene el plazo de setenta v circo (75) años para la concesión, contados a partir de la terminación de las

6.º Si el concesionario no aceptase la 6.º Si el concesionario no aceptase la rehabilitación de la concesión en la forma propuesta o si una vez acentado no cumpliese el plazo establecido, se procederá a decretar la caducidad del total de las obras objeto de la concesión indicada, y, por tanto, también del «Salto de Arias», procediéndose, en su caso, conforme ordena la legislación de Obras Públicas. blicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones por la Sociedad interesa-da, remitido el reintegro correspondiente y depositada la fianza a que se refiere la clausula segunda, de orden del exceten tisimo señor Ministro, lo comunco a vuestra senoria para su conocimiento, el de dicha Sociedad y demas efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la

provincia.

Madrid, 19 de enero de 1948 –El Director general, Francisco Garcia de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la Agrupación de Regantes de Viliahroiera, ayuntamiento de Valdepolo, para aprovechar aguas del rio Es.a, en término de Cubillas de Rueda (Leon), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Agrupacion de Regantes de villambiera, ayun tamiento de Valdepolo, para aprovecnar aguas del rio Esla, en término de Cubillas de Rueda (León), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Agrupación de Regantes de Villa noiera, avuntamiento de Valdepòlo, para derivar trescientos veinte (320) litros de agua por segundo del rio Esla, en termino municipal de Cubillas de Rueda (León), con destino al riego de 310 hectáreas de terreno

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingéniero de Caminos don Pedro Rodriguez del Palacio, con fecha 10 de septiembre de 1946.

Se otorga esta concesión a perpe-

4ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

deberán quedar terminadas en el de die-ciccho meses después del comienzo. 5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria

disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabato y demás de carácter social 6.ª Se ejecutarán las obras bato la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquialla se originen debiendo darse cuenta a certa finidad del principio de los trata a esta Entidad del principio de los trabaios.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el camplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que havan suministrado las miquinas v materiales empleados, sin que pueda co-menzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Direc-ción General de Obras Hidráulicas

7.º La toma se dispondrá en forma que no se pueda derivar agua sino cuando exceda de 200 litros por segundo la cantidadeque lleve el río, caudal que requiere el aprovechamiento concedido a la Comunidad de Regantes de Villamondo de Rugado de Regantes de Villamon drín de Rueda, a cuyo efecto deberán los peticionarios presentar en la Confederación del Duero para su aprobación y ejecución, el proyecto de módulo correspondiente antes de dar comienzo a la explotación de las obras
Asimismo se deberá indemnizar a los

usuarios industriales en la forma estable-cida por el artículo 195 de la Ley de

Aguas.

8.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que éste origine.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado

El conce...onario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Puivial para conservación de las especies.

11. El deposito constituido quedara co-mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y sera devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras 12. Se concede la ocupación de domi-

nio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumores legales podrán

ser decretadas por la autoridad compe-

tente.

13. La Administración se reserva el derecho de fomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras publicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se oterga esta concesión, detando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

s Durante el periodo de efecución de las obras los usuarios regantes deberan instruir el correspondiente expediente e para la constitución de la Comunidad de Regantes, debiendo quedar aprobadas las Regantes, debiendo quedar aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se autorice la explotación del aprovechamiento mediante la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

16 Caducará la concesión nor recumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trímites señalados en la Ley y Regla-

trimites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas Y habiendo acentado el peticionario las

preinsertas condiciones y remitido rólli-za de 160 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de ordan del excelentísimo al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su co-nocimiento el del interesado y demás-efectos, con publicación en el «Boletin Ofedel» de la provincta Dios cuarde a V S muchos años Madrid. 10 de enero de 1948 El Di-rector general. Francisco Garcia de Sola.

r Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Ayuntamiento de Gallipienzo para aprovecnar aguas del rio Aragon con descino a riegos.

Visto el expediente incoado por el Ayu.itamiento de Gampienzo para apro-vechar aguas derivadas del rio Aragon, con destino a riegos, en termino del mismo nombre (Navarra), asunto en el cual ha informado el Consejo de Opras Pu-

blicas, Lore Ministerio, oido el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha re-sueito otorgar al Ayuntamiento de Galli-pienzo (Navarra) la autorización solicitada por el mismo para derivar un pro-medio de 80 litros por segundo de aguas derivadas del rio Aragon, y caudal ins-tantaneo de hasta 160 litros por segundo,

con destino al riego de 61.48 hectareas, con las siguientes condiciones.

La Las obras de llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, y se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvio de base al expediente suscrito en Pampilore, pa al expediente, suscrito en Pamplona en julio de 1943 por el Ingeniero de Cami-nos don Manuel Saiz de los Terreros.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras, por el Ayuntamiento de Gallipienzo se presentará a la aprobación de la Superioridad un proyecto justificativo de las máximas tarias que en su caso se habrian de aolicar a los regantes de la zona en cuestión.

3.ª Las obras de elevación comenzarán dentro del plazo de un mes, con conoci-

miento de la Administración, y se ulti-

miento de la Administración, y se ulti-marán en el de dos anos, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publi-cación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTALO.

Terminadas las mismas, serán recono-cidas por el Ingeniero encargado de la inspección, levantándose acta del resul-tado, en la que se hará constar el cum-plimiento de las condiciones vigentes y plimiento de las condiciones vigentes y dicha acta se sometera a la aprobación de la Dirección General de Obras Hi-draulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

Todos los gastos que origine el cumplimiento de esto y de las demás condicio-nes de la concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arre-glo a la instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia en cada momento

mento
4ª La fianza provisional constituída
se elevará al 3 por 100 y será de uelta al
concesionario una vez aprobada el acta
de recepción final de las obras, respondiendo después 'as mismas del cumplimiento de estas condiciones.

5.ª En tanto que comience la explo-tación de los pantanos afectados directa o indirectamente al regadio de la zona en que está ubicado el terreno que ha de ser beneficiado con esta concesión, se suspenderá el funcionamiento de la insta-lación elevadora necesariamento desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, v siempre que lo ordene el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrá autorizar el aprovechamiento de todo o parte del cabdal concedido, incluso dentro de dicho de propositiones de funciones de cabda concedido. plazo de suspensión de funcionamiento siempre que hava caudal suficiente para todos los riegos establecidos, teniendo el Servicio de Explotación de la Confederación la facultad de inspecciones las ins-talaciones, obras y marcha de los riegos, comprobar los caudales consumidos e imponer, si su fuicio fuera necesario. las disposiciones convenientes para limitaponer, si ción del aprovechamiento y comprobación de su régimen
3 ª La Administración no responde de

la constancia del caudal concedido, y se reservi el derecho a tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación ce ca-rreteras por los medios y en los puntos

que estime convenientes.

El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del con-cedido, sin nuevo expediente.

Queda esta concesión sujeta a las variaciones que en el régimen del Aragón puedan producirse con motivo de la construcción y explotación de obras de re-gulación enclavadas en dicho no o en sus afluentes, obras cuvo régimen de em-balse y desembalse se fijará para la Con-tederación Hidrográfica del Ebro libérrimamente.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin per-juicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos las del Canal de Lodosa y Canal Imperial de Aragón, y como la regulación doida a los embal-ses construidos por el Estado es lo que hace posibles nuevas derivaciones, la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario, con la distribución es-tablecida o que pueda establecerse en ade-lante non el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro de cauda-les regulados tanto de los que procedan de obras de regulación futura como de, los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizado ras va explotadas nor subvenir éstas a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habria de respetar este aprovechamiento

de la ocupación del dominio público y la

declaración de utilidad pública del proyecto, se otorga hasta por noventa y nueve años al Ayuntamiento de Galli-pienzo siendo transferible a perpetuidad dia, deberán legalmente suplita a que, en su dia, deberán legalmente suplita a aquel, y se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposições a las disposições a la dispos

disposiciones vigentes y a cuantas de carácter social, legal y fiscal rijan en la actualidad.

10. Caducará está concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la misma o de las disposiciones vigentes que regulen la materia, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Publicas y en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Lev del Timbre, que que-da unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Avuntamien-to interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Dies guarde a V S muches afies. Madrid 21 de enero de 1948 - El Di-rector general, Francisco G de Sola

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Cesáreo Aragón, Marqués viudo de Casa Torfes, y demás condueños de la finca «Elio» (Echauri, para aprovechar aguas del río Arga, en término de Ciriza (Navarra), con destino al riego de la expresada propiedad.

Visto el expediente incoado por el Marques viudo de Casa Torres y demás con-dueños de la finca denominada «Elio». para aprovechar aguas del rio Arga, en término municipal de Ciriza (Navarra), con destino a riegos de la expresada pro-

Esta Dirección General ha resuelto

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Cesareo Aragon, Marqués viudo de Casa Torres y demás condueños propietarios de la finca denominada «Elio» (Echauri), de cuarenta y cuatro hectareas de cabida, para aprovechai con destino a riegos hasta un caudal de cuarenta litros, por segundo de aguas derivadas del rio Arga, en juris-dicción de Ciriza (Navarra).

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona en mayo de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, debiendo dar comienzo a ellas en el plazo de seis meses, y estar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OF CIAL DEL cesión en el BOLETIN OF CIAL DEL ESTADO, quedando obligado el concisio-nario a dar cuenta del principio y fin de los trabajos a la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado de dicho reconocimienacta del resultado de dicho reconocimento, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de esta concesión, sometiéndose dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Ridráulicas, sin cuyo requisto no podrá iniciarse la exploración de las obras

cuyo requisito no podra iniciarse la ex-plotación de las obras.

4.3 Esta concesión se otorga a perpe-tujdad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo la Administración responsable de la disminución del caudal concedido, cual-

quiera que fuese la causa que lo determinase y reservándose el derecho a to-mar el volumen de agua necesario para construcción de obras del Estado, en la forma que estime conveniente, sin lesio-nar los intereses de la concesión. 5.ª Esta concesión lleva aparejada la

conformidad del beneficiario de la misma, con la distribución que en su dia apruebe el Ministerio de Obras Publicas, del canon por suministro a los aproye-chamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regula-ción futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del con-cesionario cuantos gastos briginen la ins-pección y vigilancia de las mismas.

7.º Esta concesión queda sujeta cuanto previenen la Ley de Protección a la Industria Nacional al Reglamento para su aplicación a las leyes disposiciones de caracter social, administrativo y fiscal que estén en vigor y a cuantas se dicten en lo sucesivo y puedan serle aplicables ·

8.3 El depósito constituido por el importe total del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio publico, quedará como flanza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de recepción y reconocimiento final de las cbras.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades com-petentes.

Caducará esta concesión por in-11. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de cualquiera de estas con-diciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aqué-lla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertes condiciones y remitido pólica

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 21 de enero de 1948,—El Director general. Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo autorización a «Clemente Fernández, S A.» para elevar 40 litros de agua por segundo del río Duero, en termino de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de la finca «Monte de las Monjas».

Visto el expediente incoado por «Clemente Fernandez, S. A.», para aprovechar aguas del río Duero, en Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica denominada «Monte de las finca rústica de la cominada «Monte de la cominada accenta en la cominada esta de la cominad

finca rustica denominada «Monte de las Monjas», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Publicas e Intervención General del Estado,
Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por dichos organismos, ha resuelto otorgar la concesión para elevar del rio Duero, en el término de Teodasillas (Valladolid), con destino a Tordesillas (Valladolid), con destino a riego de 33 Has., de una finca denominada «Monte de las Monjas», de 40 litros por segundo, según la petición que hace «Clemente Fernández, S. A.», acogiéndose a la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento, de 15 de marzo de 1906, mediante que siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arregio al proyecto de 3 de mayo de 1945, que se acompaña en el expediente, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como la inspección y vigilancia durante el periodo de riego, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, desde la misma fecha, debiendo dar cuenta por escrito de ambas fechas para que sean reconocidas, se levante el acta co-rrespondiente, y una vez aprobada por la Superioridad, se podrán empezar los regadios.

3.ª La subvención que se otorga es de 33 x 350 = 11,550 pesetas, que se irá haciendo efectiva segun se vayan poniendo en riego las hectareas, ateniendose a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

A.\* Se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el de-

recho de propiedad.

5. Mientras la Confederación no haga las obras de riego de dicha zona, el concesionario no tendra obligación de pagar canon, pero, una vez hechas, ten-dra que pagar aquel que le corresponda-como regante, aun en el caso de que prefiera seguir haciendolo elevando el agua del Duero.

6.ª La Administración no responde del

6.ª La Administración no responde del caudal que concede y se reserva el derecho de sacar del cauce lo que necesite para obras o servicios públicos.

7.ª El concesionario elevara el depósito al 3 por 100, y le será devuelto al terminar las obras, según la forma y requisitos establecidos.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas concidentes y en los casos previstos en las

diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes y en los que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siguiéndose para su declaración los trámites señalados en la Ley y Regla-

mento de Obras Públicas.

9.º Esta concesión queda sujeta a las disposiciones que en la actualidad rigen

disposiciones que en la actualidad rigen sobre trabajo, protección a la industria nacional, pesca y demás, así como también las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del excelenda al expediente, de orden del excelenda al expediente, de orden del excelentes de señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Luis Imaz de Urquijo utoriando a don Luis Imaz de Orquijo para aprovechar aguas de los arroyos que se citan en término de Villaro y Ccanuri (Viziaya) con destino a producción de energia eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Luis Imaz de Urquijo para aprovechar aguas de los irroyos Asteitza, Mendipe, Arrandieta, Elorribi, Mendusi, Zulaibar, Elorriturria, Tkingeluku y Carpo, en tér-minó de Villaro y Ceanuri (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica, Esta Dirección General ha resuelto atorgar la concesión sollutada con suja-

otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autóriza a don Luis Imas Ur-

quijo para aprovechar hasta seiscientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Asteitze (25), Men-dipe (80), Arrandieta (110), Elorribi (30), Mendusin (55), Zulaibar (140), Elorritu-rria (130), Exingeluku (60) y Carpo (20), eri término de los municipios de Villaro y Ceanuri, provincia de Vizcaya, con des-tino a producción de energia electrica.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao a 24 de junio de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Ca-nales y Puertos don Antonio Ballester en cuanto no resulte modificado por las pre-

cuanto no resulte modificado por las pre-sentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autori-zadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las ca-racterísticas esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaria la tramitación de nuevo expediente.

3.4 Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. y deberán quedar terminadas en el de dos

años, contados a partir de la misma fecha.

4.º En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión, deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el estudio geológico del embalse en el arroyo Elorriturria, así como el dispositivo de aliviadero que se adopte tanto para el embalse citado como para el de Birgun, concretando además las dimen-siones de los muros que limitan este último.

Las obras no podrán comenzar antes de que lo presentado de acuerdo con esta

que lo presentado de acuerdo con esta eondición hava merecido la aprobación de la autoridad mencionada.

5.ª Durante la ejecución de las obras, si alguno de los dos saltos estuviese a punto de funcionamiento aun sin estarlo el otro, podrá levantarse un acta de reconocimiento parcial, la cual, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas servira de autorización Obras Hidráulicas, servirá de autorización para poner en marcha el salto de que se trate.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de los Servicios Hi-dráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obra, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de dicha operación en la que conste el cumplimiento de las condicio-nes y en la que expresamente se consignen los nombres de los productores es-pañoles que hayan suministrado la ma-quinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de la totalidad del aprovechamiento, en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superio-

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final y parciales serán

de cuenta del concesionario.

7.ª Se concede la ocupación de los terenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el

8.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

9.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado dicho plazo revestiran gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que integran el aprovechamiento, desde ias obras de toma o derivación y de embalse, hasta el desagüe en el caudal público, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al obras, terrenos y edificios destinados al mismo. Se incluirá también en la rever-

sión gratuita todo cuanto se naya construido sobre terreno de dominio publico,

cualquiera que sea su destino. 10. El depósito del 1 por 100 consti-tuido quedara como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones y sera devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconoci-miento final de las obras.

11 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de caracter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1020, sobre condución y defense de de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional

12 El concesionario cumplira, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para tomento y conserva-

ción de las especies.

13. La Administración no es respon-sable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para la conservación de las obras publicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

vechamiento.

14. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al concesionario la instalación de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos y cuyos proyectos. llegado el caso, serán sometidos a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

15. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas ten-gan la suficiente impermeabilidad, para que no hava filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

16. La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento se efectuaplotación del aprovechamiento se efectua-rán bajo la inspeccion y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de Es-paña, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas. 17. "Se aprueban las tarifas de sumi-nistro de energia presentadas y someti-das a información pública. 18. Caducará esta concesión por in-cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado el peticionario las

preinsertas condiciones y remitiendo pó-liza de 150 pesetas, según dispone la viliza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V S para su conocimiento, el del interesado y de-más efectos, con publicación en el «Bo-letín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1948 - El Di-rector general, Francisco Garcia de Sola.

. Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don Antonio Metro Fernandez para aprovechar aguas del rio Corbones, en termino municipal de Marchena (Sevilla) con destino al rie-go de una finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Antonio Metro Fernández en solicitud de autorización para aprovechar 20 ilitros por segundo del rio Corbones, en termino municipal de Marchena (Sevilla) con destino a riegos en finca de su pro-

piedad, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Metro remández autorización para derivar veinte (20) litros por segundo del rio Corbones, en término municipal de Mar-chena (Sevilla), con destino al riego de veinte (20) hectareas. 2.ª Si el interesado presenta la autorización de la titular del embalse mencionado, las obras se ajustaran al proyecto que sirvio de base a la concesion sus-crito en enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Fanlo, pu-diendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones de la esencia de la con-

: 1 ·

modificaciones de la esencia de la concesión.

3.4 Si no se cumple el requisito anterior, el concesionario vendra obligado a presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en un plazo de tres (3) meses, un proyecto de reforma de las obras de toma ubicandola fuera de la zona afectada por el embalse del Molino.

4.4 Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberan quedar terminadas a los doce (12)

ran quedar terminadas a los doce (12) meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un (1) año desde la terminación. 5.º El concesionario vendrá obligado

a la construcción de un módulo que li-mite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo

- el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

  6.ª Se escutarán y conservarán las obras bajo la inspectión y vigilancia de la Confrderación Hidrográfica del Guadalguivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen; debiendo darse cuenta a dicho, Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. neral.
- 7.ª Se concede la ocupación de los te-7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad compétente.

  8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

  9.ª La Administración se reserva el

pendencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda en todo momento supeditada a la de 100 litros por segundo otorgada del Corbones aguas abajo, y deberá suspenderse total o parcialmente cuando aquella dotación tenga merma.

merma.

11. Esta concesión se otorga a titulo precario, sin perjuicio de tercero y salve el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al

12. Esta concesion queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disparientes del ricontes de la concesión a las disparientes de la concesión de la conces

disposiciones vigentes o que se dicten re-lativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-rácter social.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

tramites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de fèbrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquiyir.

Otorgando a doña Luisa Herrero Prieto la concesión solicitada para derivar del rio Esgueva, en término de Valladolid, hasta 15 litros de agua por segundo, con destino al riego de 11,5450 hectáreas de su finca «Entre Esguevas».

Visto el expediente incoado por doña Luisa Herrero Prieto, para aprovechar aguas del rio Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de una finca denominada «Entre Esguevas», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictames emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por doña Luisa Herrero Prieto para derivar del rio Esgueya, en término municipal de Valladolid, hasta 15 litros de agua per segundo con destino a riego de agua per segundo con destino a riego de 11,5450 Has, de su finca denominada «antre Esguevas», sita én el mismo termino, concediendo la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución, y la subvención de 4.020,75 pesetas, a razón de 350 pesetas pu. cada Ha que se vaya pomendo en riego, ateniéndose el peticionario a las siguientes condiciones:

1, a Las obras se ejecutarán con arregio a proyecto presentado por el peticionario que suscribe, el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea, firmado en Valladolid en diciembre de 1945.

2.ª Estas obras estarán bajo la hispección y vigilancia de la Confederación Midrográfica del Duero, así como la conservación y explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen, quedando facultada la Dirección de la Confederación para aprobar las variaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, se puedan introducir de la concesión, se puedan introducir en el proyecto, sin cuyo requisito no pue-

den ser llevadas a cabo las obras. 3.ª Las obras comenzarán en el plazo 3.ª Las obras comenzaran en el piazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de

la fecha referida.

4.ª La concesionaria dará conocimiento a la Confederación del Duero, tanto al principio de las obras, como a la terminación, y de todos los incidentes que ocurran durante la ejecución de las obras.

5.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación del Duero, levantándose acta por el Ingenie-ro Director o Ingeniero en que delegue, donde debe de constar si se han cumplido las condiciones, el estado de con-servación y los pombres de los fabrican-tes o constructores españoles que hayan suministrado el material y maquinaria. Esta acta ha de ser aprobada por la Su-

perioridad y no se podrá dar comienzo a

la explotación sin su aprobación.

6.ª En el mes de julio de cada año, terán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Director de la Confederación o por el Ingeniero en quien delegue. Se extenderá un certificado donde se haga constar el número de nectareas puestas en riego, a los efectos del articulo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

marzo de 1996.

7.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, a contar de la fecha en que se autorice la explotación, pasado este plazo perderá el derecho de subvención, por la parte de tierra que no estuviere puesta en riego.

8.ª Una vez terminadas las obras de distribución por la parte de corresponde.

distribución para riego que corresponda distribución para riego que corresponda hacer al Estado en el no Esgueva, la peticionaria se ha de someter al pago del canon de riego que la Confederación le señale, aun en el caso de que optara por seguir regando mediante elevación.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad sin perjuició de tércero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

rias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

10. En ningun caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de dotación del agua concedida pueda causarse. Tampoco podrá reclamar la peticionaria daños y perjuicios si la Administración, por interés publico, tuviera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede, a ocupar parte de las obras que se ejecutan. La Administración podrá tomar toda el agua que necesite para obras pue-

ejecutan. La Administración podrá tomar toda el agua que necesite para obras publicas, sin perjudicar las obras hechas.

11. Quedan vigentes todas las disposiciones oficiales existentes, así como las que se dicten, entre ellas el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924 sobre la campaña contra el paludismo.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su concimiento, el del interesado y demás efec-

cimiento, el del interesado y demás efec-tos, con publicación en el «Boletin Ofi-cial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Directòr de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Concejo de Elcoaz, del Malle de Urraul Alto (Navarra), para aprovechar aguas de la regata «Moza-rre», con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Concejo de Elcoaz, del Valle de Urraul Alto (Navarra) para aprovechar aguas de la regata «Mozarre», en término de dicho Concejo, con destino al abastecimiento de

la problación y a usos industriales, Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con suje-

ción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Concejo de Elcoaz,
del Valle de Urraul Alto (Navarra), para
aprotechar con destino al abastecimiento
y sapeamiento de su vecindario, hasta y sapeamiente de su vecindario, nasta un caudal de un decilitro de agua por segundo y hasta cuarenta litros por se-gundo, con destino a usos industriales en la producción de energía eléctrica, en un salto bruto de 74 metros derivados de la regata «Mozarre», en jurisdicción de Urraul Alto (Navarra).

2.ª Las obras se llevarán a cabo en lineas generales, de acuerdo con el pro-yecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona, en enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice, pajo la inspección de la Confe-deración Hidrográfica del Ebro. 3.ª La ejecución de las obras deberán

comenzar en el plazo de un año y esta-rán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Después de ser utilizada el agua en el recepto hidraulico, deberá ser devuelta al cauce de la regata «Mozarre», en el mismo estado de pureza en que se

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la 5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen

diciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españo-les que hayar suministrado las máquinas y material empleados, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.4 La Administración no responde del caudal concedido y se reserva e de-recho a tomar, en la forma que estime conveniente y sin perjuicio de las ouras, el agua que estime necesaria de la con-cesión, para la conservación o construc-ción de carreteras o cualquier otra clase

de obras públicas.
...a El depósito constituído por el importe del 1 por 100 de las obras a construir en terrenos de dominio público, qu'dará como fianza y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acía de recepción, de las obras.

el acía de recepción. de las obras.

§ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, en cuanto se refiere al caudal para el abastecimiento y saneamiento de la población, y por un plazo de 75 años, contada a partir de la techa en que sa aprueb el acta de reconocimiento final de las obras en lo referente al aprovechamiento hidroeléctrico, a cuya terminación se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1921.

As No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que prevlamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nes dictadas para proteger a la industria macional, quedando igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre atenciones y seguros sociales y a las de carácter fiscal, administrativo o legal que sean aplicables a esta clase de arroyechamientos o cue mo clase de arrovechamientos o que con carácter general se dicten en lo suce-

10. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, sin la del concedido, sin como expediente, como formación del oportuno expediente, como si se trataro de una nueva concesión.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna ni a indemnización de ninguna clase, por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento, como consecuencia de cualquier clase de obras que la Confe-deración Hidrográfica del Ebro tuviera necesidad de realizar en las cuencas superiores.

12. Se declara esta obra de utilidad 12. Se deciara esta otra de utilidad pública a los efectos de la exproniación, forzosa y establecimiento de servidumbres en cuanto afecta al abastecimiento y saneamiento de la población, quedando autorizada para decretarla las autoridades legales.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas con-dictories y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aqué-

lla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, le comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madri i, 12 de febrero de 1948.—El Di-rector general, Francisco Garcia de Garcia de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a los señores que se citan para derivar aguas del rio l'ajo, con destino al riego de fincas de su propiedad, del termino de Aimoguera y sitio denominado avega de este lado».

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Sanz de la Mata, solicitando la concesion de 44 litros por segundo de las aguas del rio Tajo, en término municipal, de Almoguera, provincia de Guadalajara, para riego, en competencia con la concesion solicitada por don Albino Lasso en 25.000 litros por segundo para

usos industriales. Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujecion a las

siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña Maria Antonia López Soldado Camacho y a doña Bernarda Ortega y Ortega y sus hijos doña Maria de los Dolores y don Mariano Sanz Ortega, para derivar cuarenta y cuatro litros por segundo de agua del rio Tajo, con destino al riego de otras tantas hectáreas de terreno en fincas de su propiedad del término de Almoguera y sitio denominado «Vega de este lado» Se concede, asimismo, autorización para ocupar los terrenos de dominio publíco de la margen derecha del cauce del río necesarios para ejecutar las obras de

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1934 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Rios, con la modificación que a con-

tinuación se indica.

3.º Las obras de toma se dispondrán en forma que no alteren el talud del tauce ni puedan ser obstáculo a la corriente. reduciéndose a la instalación de la thoe-ria de aspiración con su correspondiente alcachofa y macizo inferior de anclaje, y una poceta de fábrica para la alcachofa, a cuya poceta entrará el agua del rio por la coronación o por aliviadero lateral, disponiendo dicha coronación o el umbral del aliviadero a la cota quinientos ochen-

ta y dos metros.

4.º El concesionario queda obligado a la presentación de un proyecto de modulo que limite el caudal aprovechado al que se concede, cuyo proyecto se someterá que se concede, cuyo proyecto se someterá de la cauda de la en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de principio de las obras, a la apro-bación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, debiéndose cumplir en su ejecución las condiciones que impongan.

5.ª Las obras principiarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el concesionario dar cuenta a los Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha de comienzo y terminación de las mismas para su inspección y recepción.

6º No podrá comenzar el uso del apro-

vechamiento antes de que se haya hecho la recepción de las obras, incluso las de módulo, por los Servicios Hidráulicos del Tajo y se haya aprobado por la Dirección General el acta levantada con tal motivo, en la cual se hará constar el cumplimiento por parte del concesiona-rio de las disposiciones dictadas para la

protección de la industria nacional, haciendo constar igualmente los nombres de los productores espanoles que nayan su-ministrado las máquinas y materiales empleados.

7.ª La conservación de las obras y explotacion del aprovecnamiento quedara bajo la inspeccion y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligandose el concesionario a conservar dichas obras el concesionario de con sin alterar sus dimensiones y caracteris-ticas, evitando en todo momento pérdidas indebidas de agua. Los gastos que se originen con motivo de inspecciones, reconocimientos, informes, etc., serán de cuenta del concesionario.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras publicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El agua objeto de esto concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el indicado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos que se obtenga la debida autorización oficial para ello.

10. Esta concesión se otorga a perpe-10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuició de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad y con la condición de que no podrá el concesionario derivar el caudal que se le concede mientras el del río no exceda en esta cantidad, como mínimum, del concedido a autoriores juvarios. cedido a anteriores usuarios Queda sujeta, asimismo, esta concesión a las dis-posiciones de la Ley de Aguas vigente a las generales o especiales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dic-

ten en lo sucesivo.

11. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12 Esta concesión caducará con pérdida de la fianza por incumplimiento de las anteriores condiciones, si se vende 0 cede el agua y en los casos previstos en las disposiciones vigentes

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza

de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al ex-pediente, lo comunico a V S. para su co-nocimiento, el de los interesados y demás

official» de la provincia.

Dios guarde a V S muchos afios.

Madrid 12 de febrero de 1948 -El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando al Ayuntamiento de Lérida para aprovechar aguas del río Nogue-ra-Ribagorzana, con destino al abastecimiento de dicha capital.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida para aprovechar aguas subálveas del rio Noguera-Ribagorzana, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha infor-mado el Consejo de Obras Publicas, Este Ministerio, de acuerdo con el dic-tamen emitido por dicho Cuerpo consul-

tivo ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Autorizar al Exemo Ayuntamiento de Lérida para aprovechar con destino al abastecimiento de dicha ciudad un cau-dal de hasta 260 litros por segundo de aguas derivadas de la corriente subálvea o alternativamente superficial del río Noguera-Ribagorzana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª En un plazo no superior al de seis meses, deberá dicha Corporación complementar el provecto presentado, con el presupuesto de obras en terrenos de dominio público, y una propuesta razonada de tarifas de consumo, efectuando en ca-lidad de fianza, y con arreglo al prime-

ro, en la Caja General de Depósitos de de provincia uno por importe del 3 por 100 de su montante, deposito que será deinitivo en caso de inmediata aprobación del presupuesto, y suplementado en

el contrario.

2ª das obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Camnos don Salvador Montagut, y se declaran de utilidad publica a los efectos de la expropescion forzosa de terrenos y aprovechamientos pecesarios para la ejecución y explotación de la obra e imposición de servidumbres

3 Las referidas obras comenzarán

3º Las referidas obras comenzaran dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de tres años, contados a partir de la publicación de esta resolución en el EOILTIN OFICIAL DEL ESTADO. Se llevaran a cabo bajo la inspección y vigilencia de la Confederación Hidrográfica del Euro siendo de cuenta del Avuntamiento de Lérida los gastos correspondientes.

La Confederación será avisada antici-padamente del comienzo y final de los trabajos, quedando autorizada para la aprilisación de modificaciones no esenciales del proyecto.

Al final serán reconocidas las obras por dicho Servicio, levantandose por el In-geniero Director o Ingeniero afecto acta de dicho reconocimiento, en la que cons-tara el cumplimiento de los preceptos legales y de las presentes condiciones Este acta aprobada por la Superioridad implicará facilidad de devolución de la fianza y comienzo legal de la explotación

- 4.º La concesión se otorga, a perpetuidad dejando a salvo el derecho de pro-piedad v sin perfuicio de tercero terlen-do obligación el Avuntamiento de Lérida de indemnizar los perjuicios que se produzean en la construcción y explotación de las obras y debiendo en cuanto a do-tación mínima con derecho a expropia-ción, atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Municipal, de 9 de fe-brero de 1925 que rectifica el art. 164 de la Ley General de Aguas, o a disposicio-nes posteriores y futuras que pudieran
- 5.6 La arministración no responde de la falta e elsminución del caudal concela falta d'eminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y el Ayuntamiento de Lérida no podrá fundar reclamaciones en las variaciones del régimen del Noguera-Ribagorzana ocasionadas por la construcción y explotación del pantano de Santa Ana, o de las obras actualdarse que al Estada realizadas reguladoras que el Estado realice, quedando obligado a abonar el canon de mejora que el Ministerio de Obras Públicas imponga a los aprovechamientos que la obtengan en virtud de dichas obras.

6.º Queda suleta esta concesión a las disposiciones virentes relativas a la pro-tección de la Industria Nacional y a cuantas de carácter social fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente y se publiquen en lo sucesivo y le scan aplicables.

Caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos nor las disposiciones vigentes procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites precentuados en la Lev General de Obras Públicas

Y habiendo acentado el Avuntamiento Y habiendo acentado el Avuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido nóliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Lev del Timbre que que da unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V S para su conocimiento, el del Auntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficiol» de la provincia cial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1948. -El Director general, Francisco García de Sola

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo otorgar a don Florentino Rodriquez Balouena el aprovechamiento de 35 litros de agua por segundo, derivados del rio Porma, en termino de Vegaquemada (Leon), para el riego de una finca de su propiedad, denominada «El Carrizal».

Visto el expediente promovido por don Piorentino Rodriguez Baibuena, en solicitud de concesion de 35 litros por segundo del rio Porma, en termino municipal de Vegaquemada (Leon), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Direccion General ha resuelto

otorgar la concesion solicitada con suje-cion a las siguientes condiciones: 1.º Se concede a don Fiorentino Ro-driguez Balbuena el aprovechamiento de treinta y cinco (35) litros de agua por segundo, derivados del rio Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino al riego de treinta y cinco (35) Has de una finca rustica de su propiedad, denominada «El Carrizal», en tanto cuanto lo permitan las disponibilidades del caudal del rio, sin perjuicio dei normal abastecimiento de las concesiones existentes

cesiones existentes

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández con fecha 17 de agosto de 1946.

3.º El peticionarió dará conocimiento
a la Confederación Hidrográfica del Duele del existente de la les

ro del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Ingeniero Director o Delegado suyo, levantándose acta en la que consten las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido Dicha acta se alternado de la concesión de la conc elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la ex-

plotación.

4ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de un año, después del comienzo.

5ª El concesionario queda obligado a abonar a «León Industrial, S. A.» los perfuicios que se le irroguen por las mermas en el caudal de agua a que tiene derecho, perjuicios que deberá justificar y probar debidamente dicha Sociedad.

6.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

los gastos que esto origine.

7.ª El concesionario vendrá obligado al pago del canon de agua y tarifas de riego que corresponda, para resarcimiento por parte dei estado de los gastos que ha de realizar para la construccion del pantano del Porma.

8.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a ias disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

9.ª El concesionario queda obligado a cúmplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará 8.ª La concesión se entiende hecha sin

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-

cimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesióp los vodimenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

las obras de aquella.

13 Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

14 La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y batriendo acentado el peticionario las

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del l'imbre, que queda unida al ex-pediente, lo comunico a V. S. paga su copediente, lo comunico a V S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1948.—El Di-rector general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Grupo Sindical «Colonización» numero 98 de Driebes (Guadalajara), para aprovechar aguas del río Tajo, en termino de Driebes, con destino al riego de la vega «Alóciga».

Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización número 98, de Driebes, para aprovechar aguas del río Pajo con destino a riegos de la vega «Alóciga»,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las

concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical «Colonización» número 98, de Driebes (Guadalajara) para aprovechar aguas del río
Tajo en termino de Driebes (Guadalajara), con destino al riego de la vega «Alòciga» en una extensión de ciento cincuenta y seis (156) hectareas y sesenta
y tres (63) áreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre le 1945 por el
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Suáras Sanchez, que
sirvió de base a la petición con las mocificaciones que marcan estas condiciones.

nes.

Los Servicios Hidráuli zos del Tajo podrán autorizar oequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyec-to y no alteren las carac erísticas ni la esencia de esta concesión.

3.ª El volumen maximo de agua que se podrá derivar será de ciento cincuenta y siete (157) litros por segundo con destino al riego de la vega «Alóciga», en término de Driebes (Guadalajara), sin que la Administración responda del cau-dal que se concede. El concesionario que-da obligado a la modificación del módulo proyectado en el sentido de limitar el caudal utilizado a 157 litros por segundo, debiendo presentar el oportuno proyecto en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la conce-sión El caudal de agua sobrante del módulo verterà al rio precisamente por con-ducción cerrada y enterrada. El caudal concedido podrá ser reducido como con-secuencia de los planes del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reciamación ni indemnización alguna.

4.º Las obras se empezarán en el pla-

4.º Las obras se empezaran en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de
publicación en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres
años, a partir de la misma fecha, desde
la cual, y en un plazo de cinco años, el
riego quedará establecido por completo,

y si en ese plazo no se hubiera llegado a impiantario totalmente, salvo en casa de fuerza mayor, debidamente justifica-co, a juico del wimisterio de Obras Pu blicas, se entenderà reducio el cau lal concedido en la canticac que no resuite aprovecnado, procediencose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

5.ª El concesionario dara conocimiento a los Servicios Hidraulicos del Tajo del principio y fin de las obras, termicandose las mismas bajo la inspección y vigilancia de dichos Servicios, y ciendo todos los gastos que la misma origine a costa del concesionario. Una vez cerminados los trabajos, procederá a su ceconados los trabajos, procedera a su teco-nocimiento el Ingeniero Director o un-geniero de Servicio en quien delegue, le-vantándose acta, en la que consten las referencias de la toma, el cumpliman-to de estas condiciones y los nomores de los productores españoles que havan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta 6.4 Se otorga esta concesión a perpela

tu cad.

7.4 Se concede la ocupación de los terrenos, de dominio publico necesarios para las obras en la margen del rio. Las servicumores legales pocran ser decretaus por las Adminimos componentes.

8.º Queda suieta esta concernios.

8.º Queda sujeta esta concesion al pi-go del canon que en cualquier momento Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio l'a-

jo, realizadas por el Estado.

9.ª El conces.onar: , queqa obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación

las especies.

10. El depósito constituído que dara cor o fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas; en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

13. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tiede las opras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de ordenanzas y Reglamento, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales quedarán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite prescrito en la condición del acuerdo en la referente a la aprobación del acuerdo en la condición del acuerdo en la quinta referente a la aprobación del ac-ta de reconocimiento final de las obras, inscribiándose el aprovechamiento a nom-bre de dicha Comunidad.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores
y en especial por no terminar las obras
dentro del plazo marcado en la condición cuarta, salvo el caso de fuerza mayor, que el concesionario habrá de justiticar a satisfacción de los Servicios Hidraulicos del Tajo.
b) En los casos y términos expresados

en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas, para los de esta

raturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concecida o se da un uso distinto al marcado.
d) Por el no uso durante veinte
chos; y
c) Si el concesionario transfiere sus

derechos sin la debida autorización ofi-

cial,
Y habiendo aceptado el peticionario ias preinserias condiciones, no acompain nuo el timbre exig.do por el arcca-lo 84 de la correspondiente Ley de 18 ue augi, de 1354, 20. que comá exentos de esta obligación por el articulo 21 de la Ley de 6 de dicienibre de 1940, de Orden del Exemo. Sr. Minis ro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interessicos y demas efectos, con publicación en el «Eoletin Oficial» de la pro-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1948. El Di-rector general, Francisco Garcia de Sola

. Ingeniero Director de los Servicios Hidraulicos del Tajo.

Concediendo autorización os «Clemente Fernancez, S. A», para derivar acce litros as agua por segunaco dei rio Due-10, en termino de vinanuela del Duero (vanauond), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Fernandez de Araoz, como Con-sejero Delegado de «Ciemente Fernandez, soc. dad Anonima», en soi citud de con-ces. on de 12 litros por segundo del rio. Duero, en term. no mun. c. pai de Villa-nueva de Duero (Valladolid), con destino a liegos,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesion solicitada, con sujecion

a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Clemente Fernandez, S. A.», autorización para derivar docelitros del rio Duero; en termino municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de nueve hectareas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscri-to por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martinez Fernandez y el Agrónomo don Antero Fernandez, en mayo de 1946. La Dirección de la Confederación Hidroráfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-feccionamiento del provecto v que no im pliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezaran en el pluzo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberan quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La/puesta en riego total debera efectuarse en el pla-zo de un uño desde la terminación.

El concesionario-vendra obligado a la construcción de un módulo que limite el saudal al concedido, por lo cual pre-sentará a la aprobación de la Confederasentará a la aprobación de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres mé-ses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. 5.º Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los

la Confederación Hidrografica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento por el procedera de la reconocimiento por el procedera de la concesionario. immauos, y previo aviso del concesionario, se procederà a su reconocimiento nor el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta, en la que conste el cumplimiento de estes condiciones el cumplimiento de este concesiones el concesiones el cumplimiento de este concesiones el cu tas condiciones, sin que pueda comenzar la evolutación antes de aprobar esta acta-la Dirección General.

Se concede la ocupación de los terenos de dominio núblico necesarios ba-ra las obras. En cuento a las semidum-bres legidas, podrán ser decretadas por la auto lad compatente

7.4 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando probibido su

enajenación, cesión o arriendo con indepanuencia de aquella,

8.ª La Adm.n.scración se reserva el derecho de tomas de la concesión los volamenes de agua que sean necesarios para toua crase de corras publicas, en la rolma que escane conveniente, pero sin persuantial has om as ac aquellar

9. Esta concest se olorgada perpetuidad, a titulo precario, sin perjuicio de controlly same or general as proposedad, contra congación de ejecular las opras necesarias para conservar o suscituir las

servigimores existentes.

10. Lista concesión queda sujeta al pa-go del canon que en cuarquier momento pueda escabacerse por el almisterio de Coras Puoneas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio, reaazagas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disnostratos vigeraes o que se dicten re-lativas a la Industria Nacional, contrato y acchaemes del trabajo y demas de ca-

racter social.

12. El concesionario queda obligado a cumpir, tante en la construcción como en la caplotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de ias especies.

13. Er depósito constituido quedará co-mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandos aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el peticionario Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pestras, según dispone la vicente L'ev del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado demás efectos con publicación en el «Bolein Oficial» de la provincia Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febroro de 1948 El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo, Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero,

Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Ochagaria Gomez y demás propietarios del pago «El Casçajo», para aprovechar aguas del rio Ebro, en ter-mino de Alsanadre (Logrono), con destino a riegos

Visto el expediente incoado por don José Ochagavia Gomez para aprovechar aguas del rio Ebro, en termino de Alcanaore (Logrono), con destino a riegos del pago «El Cascalo», Esta Direccion General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujecion a las siguientes condiciones:

siguentes condiciones:

1.ª Se ctorga a don José Ochagavia
Gomez y demas propietarios del pago «El
Cascajo» la concesión de 50 litros de
agua por segundo de tiempo, derivados del rio Ebro, en término municipal de Alcanadre (Logrono), y con destino a riegos de 45 hectareas 30 areas y 61 centi-

áreas.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de este expediente, suscrito en Logrono, el 11 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Ansola.

3.4 Esta concesión se otorga a perpeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Ansola.

tuidad, dejando a salvo el derecho de propledad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carre-teras, en la forma que se estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las

4. Esta concesión que da sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminaran en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta del principio y

fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la Inspección de la Oirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª Terminadas ias obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien de-Ingeniero afecto a la misma en quien de-legue, levantandose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad. 8.º Durante la ejecución de las obras no interceptaran cauces ni vias públicas con materiales o medios de construcción,

siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses

públicos.

públicos.

9.º El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Los concesionarios deberán constituirse con arreglo a las disposiciones vietos después de las disposiciones vietos desposiciones vietos de vietos desposiciones vietos de v

tituirse con arreglo a las disposiciones vi-gentes en Comunidad de Regantes, remitiendo el oportuno expediente de consti-tución a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para proceder a su tramitación

y aprobación superior.

11. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establectado para los aprovechamientos establectado para los aprovechamientos establectado para los aprovechamientos establectado para los aprovechamientos establectados para los aprovechamientos tablecidos, principalmente en los canales de Lodosa Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio ambos inclusive. Queda sujeta la concesión al pago del

canon que se fije y apruebe en su dia por el Ministerio de Obras Publicas por uti-

lización de caudales regulados.

12 Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas concentrationes de cualquiera de cualquiera de estas concentrationes de cualquiera de c diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Lev y Reglamento de Obras Públicas.

Ley y Reglamento de Opras rubicado.
Y habiendo aceptado el peticionário las preinsertas condiciones y remitido póli-za de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V S para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos, con publicación en el «Boletin Offical» de la provincia.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid. 2 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Ochaquria, para aprovechar aguas del río Ebro en término de Al-canadre, con destino a riegos del Pago denominado «El Prado».

Visto el expediente incoado por don José Ochagavía para aprovechar aguas del río Ebro en término de Alcanadre (Logrofio), con destino a riegos del pago denominado «El Prado»,
Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las signifentes condiciones:

1.º Se otorga a don José Ochagavia

y demás propietarios del pago del Prado la concesión de 25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del rio Ebro, en término municipal de Aicanadre, con destino a riegos de la finca de que son propietarios, en una extensión de 21 heo-táreas 32 áreas 80 centiareas.

2.ª Las obras se realizaran con arre-glo al proyecto base de este expediente y suscrito en Logrono el 11 de mar-zo de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Ansola.

3.4 Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a saivo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la nuministracion de ia tait. O disimmución que pueda resultar d. caud.i concedido, cualquiera que sea la causa, y reservandose el derecho ue comar de la concesion el volunien que sea necesario para conservacion de ca-rretera, en la forma que se estime con-veniente, pero sin ocasionar perjuicio a ias ouras.

4.ª Esta concesión que da sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al Contrato de tracajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones nay vigentes apii-cables a este caso y que puedan dictar-

se en lo sucesivo.

5.º Las opras comenzaran en el plao de tres meses y terminaran en el de un año, a partir de la publicación de esta concesion en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta del prin-cipio y fin de los trabajos a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del

Ebro.
6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del con-cesionario los gastos de inspección y vi-

gilancia.

7. Terminadas las obras serán reconocidas por el ingeniero Director de la Confederación Hidrogranica del Ebro Q ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantandose acta, en la que se nara constar el cumplimiento de estas condiciones, y la que se sometera a la apro-

8. Durante la ejecución de las obras no interceptaran cauces ni vias publicas con materiales o medios de construccion, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo genero que pue-dan producirse a particulares y a intere-

ses publicos. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan al terreno de dominio publico quedara como flan-za a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser apropada el acta de reconocimien-

to final de las obras.

10 Los concesionarios deberán constituirse, con arregio a las disposiciones vigentes, en Comunidad de Regantes, remitiendo el expediente oportuno a la Confederación Hidrografica del Ebro, para proceder a su tramitación y aproba-ción por el Ministerio.

11. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragon, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

utilización de caudales regulados.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póli-za de 150 pesetas, según dispone la vigen-te Ley del Timbre, que queda unida al

expediente, lo comunico a V. S. para su expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Fermín Martín La-borda, para elevar aguas del río Ebro, en termino municipal de Torres de Berrellen (Zaragoza), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Fermin Martin Laborda solicitando la concesión de un aprovecnamiento de aguas eievadas del rio Ebro, en termino de Forres de Berrellen (Zaragoza), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las si-

concesion solicitada con sujecion a las alguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Fermin Martin Laborda para elevar del rio Ebro, en término municipal de Torres de Berrellen, un caudal de agua de 47,7 litros por segundo continuos, equivalente a cien (100) litros, durante diez horas al dia, con destino a riegos de 60 hectareas, así como a construir las defensas provectadas para a construir las defensas proyectadas para defender la toma.

2. Las obras se ejecutarán con arre-

glo al proyecto de elevación de agua para riego del río Ebro. en el termino de Ca-bañas (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y julio de 1945 por el Ingeniero de Cami-nos don Miguel Mantecón Navasal, lievándose a cabo bajo la inspección de la Confederación Hidrográfico del Ebro 3.º Las obras deberán comenzarse en

el plazo de un mes. a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir del comienzo de las mismas. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y fin de las mismas para proceder a su reconocimiento, le-vantandose la correspondiente acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4. El concesionario no tendrá dere-cho a reclamación o indemnización si se alterase el régimen actual del rio como consecuencia de la ejecución de obras incluídas en los planes actuales o futuros de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y queda sujeta esta concesión a abonar el correspondiente canon de mejora si obtuviese beneficio de regulación del caudal no por obras que el Estado construye.

5.a Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras.

Todas las obras que comprende esta concesión quedan sujetas a las dis-posiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas disposiciones de ca-

racter social

7. El concesionario queda obligado a
cumplir en la construcción y durante la
explotación de esta concesión, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que tengan lugar.

9.ª Como garantia del cumplimiento de estas condiciones, quedará el depósito he-cho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final,

10. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y

Reglamento dictado para su ejecución. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Fromo Sr Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos, con publicación en el «Boletín Oforell» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Otorgando al Heredamiento de Jiménez y La Charca la concesson de alumoramiento de aguas subterraneas en los barrancos de Jiménez y del Cojo. en térmíno do Firgas (Las Palmas), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado a instancia del Heredamiento de Jiménez y La Charca, para alumbrar aguas en los barrancos de Jiménez y del Cojo, en término de Firgas (Las Palmas), con destino a de Firgas (Las Palmas), con destino a la material de la material d

de mirgas (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Publicas,
Este Ministerio, oido el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidraulicas, ha re-

A.—Aceptar la renuncia que de la concesión para alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de Jimé-

subterráneas en los barrancos de Jiménez y Los Alfaques, otorgada en 12 de abril de 1918 al Heredamiento de Jiménez y La Charca, hace el concesionario.

B.—Otorgar al Heredamiento de Jiménez y La Charca la concesión de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de Jiménez y de los Riegos y en el barranquilla del Cojo, en término municipal de Firgas (Las Palmas) que solictó el 13 de julio de 1945, con arrego a las siguientes condiciones:

glo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero don Jorge Morales en 10 de julio de 1945, que ha servido de base al expensión de 1945, que ha servido de pare al expensión de servido de pare que resultado de pare que resu

de 1945, cute ha servido de base al expediente, con las modificaciones que resulten de las siguientes condiciones.

2.º Se respetará el derecho de saca de agua que parece tienen los vecinos del barrio de Los Lomitos, sobre el naciente Cho-Domingo Tunera, debiendo el Heredamiento concesionario tomar las medidas necesarias para evitar que con las obras de la concesión actual sufra perjuicio dicho derecho.

Juicio dieno derecno.

3.ª Las obras comprendidas en esta concesión deberán ser comenzadas en el plazo de seis meses y terminadas en el de cuátro años, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas de

La Jefatura de Obras Públicas de 4.ª La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas queda encargada de la ins-pección de las obras durante la construcpección de las obras durante la construc-ción y explotación, pudiendo autorizar las variaciónes que, sin alterar su esen-cia, sean consecuencia del replanteo del proyecto o resulten de la aplicación de las restantes condiciones. Al efecto indilas restantes condiciones. Al efecto indi-cado, el concesionario sólicitará de la ci-tada Jefatura el replanteo del proyesto para su autorización por la Jefatura, si las variaciones del proyecto pudieran ser autorizadas por ella, o para dar cuenta a la Dirección General de Obras Hidráu-

licas pera su aprobación, si procediera.

5.9 El concesionario dará cuenta a la

Jefatura de Obras Públicas del comienzo
de las obras, una vez aprobado el replanteo de las mismas, así como de sh

terminación, al efecto que por dicha Jefatura se proceda al reconocimiento final, del que se levantará acta, en que conste si fueron cumplidas las condicio-nes de la concesion, el resultado obtenido nes de la concesión, el resultado ebtenido con el alumbramiento y cuantas incidencias se considere conveniente reseñar, y que será elevada por la Jefatura a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y servirá de base al otorgamiento del titulo de propiedad del aprovechamiento de que se trata.

6.ª Todos los gastos que ocasionen las diferentes operaciones a que den lugar la inspección de las obras, su replanteo y reconocimiento serán de cargo del concesionario, deblendo ser abonados a la Jefatura Inspectora, de acuerdo con las normas reglamentarias al efecto.

7.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercoro dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal. diferentes operaciones a que den lugar la

todas las disposiciones de carácter fiscal. jurídico, administrativo y social vigentes,

o que se dicten y le sean aplicables

2. Para el cumplimiento de la anterior condición en cuanto a perjuicios a
tercero, la Jefatura inspectora, en vista tercero, la Jefatura inspectora en vista de la naturaleza y disposición de los terrenos atravesados por las perforaciones, galerías y pozos, etc., para evitar perjuicios a los aprovechamientos preexistentes, con derechos legitimamente adquiridos; prescindiendo de limitaciones de obras por determinadas distancias a los aprovechamientos que se trata de defender, sino por medios que traten de evitar los perluicios considerados prebales, sin que la falta de dichas medidas bles, sin que la falta de dichas medidas

o su ineficacia puedan señalar responsa-bilidad alguna para la Administración 9.ª Esta concesión lleva consigo la ocunación de los terrenos del dominio núblico necesarios para la ejecución de las obras, que serán delimitados por la Jefatura inspectora en el acto de replanteo, los que no podrán ser destinados a otro um v fin que el correspondiente a

la presente concesión.

10. Antes del comienzo de las obras, el concesionario acregitarà ante la Jefade una fianza del 3 por 100 del présu-puesto de obras en término de dominio público que figura en el proyecto, concediendosele un plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, para presentar en la Jefatura de Obras Publicas el presupuesto definitivo a los precios actuales de las obras en terreno de dominio público, el que, una vez aprobado, servirá de base para la fianza definitiva, equivalente al 3 por 100 de dicho presupuesto, que deberá depositar el concesionario en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del presupuesto, disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y que será devuelta al concesionario una vez aprobada por dicha Dirección General el acta de reconocimiento final de que trata la conditión de la conditión ción quinta.

11. Los productos de las excavaciones se apilarán en los sitios que se señalen al efecto y que no perjudiquem a tercero ni puedan alterar el curso de las aguas

superficiales.

12. Si la zona de terrenos de dominio público no quedara debidamente delimitada, podrá nacerse el deslinde correspondiente por la Jefatura inspectora de las obras, a cargo del concesionario

13. El concesionario queda obligado a conservar en todo momento las obras en perfecto estado de uso y servicio, y con la debida resistencia constructiva para evitar su ruina, así como deberá tomar las necesarias precauciones para evitar accidentes a obreros y personas ajenas a las obras. La Jefatura inspectora ordenará al concesionario la ejecución de las obras que considere necesarias, sin que por no haberlas indicado o no haber dado resultado quepa responsabilidad alguna a la Administración ni a la Jefa-

tura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose para su declaración en la forma preceptuada en la Ley General de Obras Públicas, su Reglamento y disposiciones complementarias aplicables al caso.

Y habiendo aceptado el peticionario: las preinsertas condiciones y •remitido póliza de 1,50 pesetas, segun dispone la vigente Ley, del Fimbre que queda uda al expediente, de orden del excelentismo al expediente, de orden del excelentismo señor Ministro lo comunenta a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1948. El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Concediendo a la Heredad de Arucas y Firgas el alumoramiento de aguas subterraneas en los barrancos del Rapador y Caserones, de los terminos mu-nicipales de Arucas, Firgus y Valleseco (Gran Canaria), son destino a riegos.

Visto el expediente oromovido por la Heredad de Arucas y Firgas para alum-brar aguas subterraneas en los barrancos del Rapador y Caserones, en termi-nos de Firgas y Valleseco (Las Palman, con destino a riegos asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Pú-

Este Ministerio, oido a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hi-dráulicas, ha resuelto otorgai la concesión administrativa de alimbramiento de aguas subterráneas en los barrancos del Rapador y Caserones, de los tárminos municipales de Arucas Firgas y Valleseco (Gran Canaria), selicitadas por don Juan Ponce Castellano, 'como Presidente y representante de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas en 29 de octubre de 1940, con sujeción a las siguientes condiciones:

con sujeción a las siguientes condiciones:

1, Las obras de alumbramiento se ejecutarán de acuerdo con el provecto redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Ruperto González Negrin, en octubre de 1940, que ha servido de base a la información pública, con las modificaciones que resulten del replanteo de las obras e impongan la naturaleza del terreno y la abligación de estas condiciones modificaciones que posas condiciones medificaciones que posas condiciones que posaciones que posacio turaleza del terreno y la ablicación de estas condiciones medificaciones que podrá aprobar la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, si qo cambian la esencia de la concesión.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas se modificará el trazado proyectado para que el aproyechamiento

resulte compatible con los priexistentes con derechos legitimamente adquiridos.

3.ª Con anterioridad al principio de los trabajos, la Jefanira de Obras Publicas de Las Pulmas hara el deslinde de los terrenos de dominio público de los barrancos a que se refieren las obras, denunciando las intromisiones de particulares que resultén, y obligando a su legalización si procediera Todo aprovechamiento preexistente, para ser toma-do en consideración deberá acreditar su derecho legitimamente adquirido. Los gastos que origine el deslinde serán a costa del concesionario

4ª La Jefatura de Obras Públicas ci-tada procederá de acuerdo con el con-cesionario, al replanteo del proyecto, en , el que se tomará en consideración lo indicado en las condiciones anteriores ex-presandose en el acta que se extlenda las modificaciones que se introduzcan y cuantos datos se consideren pertinentes. La Jefatura de Obras Públicas queda encargada de la inspección durante la ejecucion y explotación de las obras, siendo a cargo del concesionario los gastos que ello ocasione.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminar en el plazo de seis años, a partir de la fecha de publicación mencionada.

6.ª El concesionario presentará un presupuesto de las obras adaptado a la

realidad, que será aprobado por la Jefatura inspectora y servirá de base a la terminación de la fianza del 3 por 100, que antes del comienzo de aquéllas constituirá en la Caja de Depósitos a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con la técnica constructiva e instruccio-Las obras se ejecutarán de acuerdo nes que al efecto pueda dictar el orga-nismo, inspector, cuidando de no causar entorpecimientos ni perturbaciones en el régimen de los barrancos con las obras

- ni con los productos de las excavaciones.

  8ª El concesionario deberá comunicar al organismo inspector el comienzo y terminación de las obras y de todas las incidencias de que deba aquél tener conocimiento. Una vez terminadas las obras, la Jefatura de Obras Públicas oracticará el reconocimiento comprobatorio del cumel reconocimiento compropatorio del cum-plimiento de las condiciones de la conce-sión, cuya 'acta en la que esto se haga constar, y el aforo de las aguas, será aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que autorizará la devolución de la fianza indicada en la condición sexte. condición sexta.
- 9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimjento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social y fiscal o que se dicten y le sean aplicables.

10. Caducará esta concesión por el in-cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos señalados en la Lev General de Obras Públicas, en la forma prescrita en dicha disposición

forma prescrita en dicha disposicion legal.

Y hablendo acentado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 nesetas, segúa dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su confocimiento, el da los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948 — El Director general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el aprovechamiento de aguas del arroyo Tobar, con destino al abastecimiento de aguas del mismo.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas del arroyo Tobar, con destino al abastecimiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid),

Este Ministerio ha resuelto otorgar la

este Ministerio na resuetto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones;

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para aprovechar las aguas procedentes del arroyo Tobar, mediante la construcción de una presa de embalse situada a unos 1.600 metros del Puerto de Malagón, en la provincia de Madrid.

metros del Filarto de Malagon, en la pro-vincia de Madrid.

2.ª El caudal derivado será el que se fija en el provecto aprobado por Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1945, no pudiendo exceder de un cau-dal continuo de 40 litros por segundo 3.ª El caudal derivado se destinará

exclusivamente al abastecimiento de aguas de la población, con arreglo al pro-yecto aprobado.

No podrá ser aprovechado un cau-4.ª No podrá ser aprovechado un caudal superior al concedido sin la previa autorización de la Administración, mediante la tramitación del oportuno expediente, debiendo solicitar reglamenta-fiamente el Ayuntamiento cualquier ampliación que estime necesaria.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero en 8 de febrero de 1944 y aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945.

6.ª Se otorga esta concesión a perpe-

6ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
7ª Las obras se realizarán por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo y se empezarán y terminarán en los plazos que establezcan por la Superioridad en los pliegos de condiciones de la subasta o concurso correspondiente.
8ª Una vez terminados los trabajos se levantará la oportuna acta, en la que conste el cumplimiento de estas condi-

conste el cumplimiento de estas condi-ciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que havan suministrado las maquinas y materiales empleados, haciendose también constar en ella la entrega de las obras al Avuntamiento, de acuerdo con el Decereto de auxilios de 17 de mayo de 1940, debiendo ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria de Concentra de Concentra

disnosiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabaio y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado acumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de terre-11. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para
las obras. En cuanto a las servidumbres
legales, podrán ser decretadas por la
autoridad competente
12. La Administración se reserva el
derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para
todo elega de obras públicas en la forma

toda clase de obras públicas en la forma

que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin per-juicio de tercero y con obligación de eje-cutar las obras necesarias para conser-var o sustituir las servidumbres existentes

14. Las tarifas que pretenda utilizar el Ayuntamiento concesionario en la explotación de este aprovechamiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

15. Cadúcará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones y en los gentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, del orden del Excmo. Sr Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Beletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidraulicos del Tajo.

#### Dirección General de Puertos v Señales Marítimas

Autorisando a doña Erundina Sambade cambaro para ocupar terrenos en la ensenada de Ezaro, del termino muni-cipal de Dumbria (La Coruña), para dedicarlos a la agricultura.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de La Coruña, a petición de doña Erundina Sambade Cambeiro, solicitando aprovechar terrenos de la zona maritimo-terrestre de la ensenada de Ezaro y dedicarlo a industrias agricolas; Visto el resultado de la información pú-

blica:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 69 y demàs correspondien-tes del Reglamento para su ejecucion; Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la

concesión;

Considerando que la oposición formulada solo por cinco vecinos de Ezaro curece de fundamento legal, pues en ningún caso la concesión cerrará el acceso público a la playa, puesto que está fuera de las zonas de servidumbre de vigilancia y salvamento;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es suieta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones signientes:

ciones siguientes:

1.º Se autoriza a doña Erundina Sambade Cambeiro para ocupar una parcela de terreno de 840 metros cuadrados en la ensenada de Ezaro, del término municipal de Dumbria, con objeto de dedicarla a la agricultura.

2.ª Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto aprobado suscrito en La

Coruña a 19 de febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Nava, en lo que no resulte modificado por las clausulas de esta concesión o por las modificaciones que se introduzcan en su replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión; quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perfuicio da tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. replanteo o las de simple detalle que du-

de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinte céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adélantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, nor tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

nistración.

5.º El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 nor 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Lev del Timbre.

6.º Das obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Fuertos de Corpubión levantándose acta y meno que

cubión, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Su-perioridad. En ellos se harán constar los linderos de la concesión y los nombres de los propietarios o concesionarios colindartes El concesionario queda obligado a so-licitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar

el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comen-

zar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimien-to final, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Cor-cubión, extendiéndose acta de su resul-

cuolon, extendiendose acta de su resultado, que será sometida a/la aprobación de la Superioridad.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión

tos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reco-nocimiento final de las obras, serán de

cuenta del concesionario.

- 11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, se guro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo disouesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- 13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condi-cioner anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se proc derá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materic.

Lo que de orden comunicada por el sefior Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 28 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Ibras Públicas de La Coruña.

Autorizando a doña Encarnaci Di Balles-\* ter Martin para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la zonamaritimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, con destino a la construcción de una casa de recreo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de dona Encarnación Ballester Marin solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona maritimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, con desti-no a la construcción de una casa de recreo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y se ha tramitado de acuerdo con el 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución

de dicha Ley; Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no se ocasiona per-

juicio alguno accediendo a la autorización solicitada;

Considerando que la concesión debe de otorgarse con caracter oneroso, esto es, su-

jeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

Se autoriza a doña Encarnación Ballester Martin para ocupar con carácter permanente, unos terrenos en la zona maritimo-terrestre de la playa de Naza-ret de Valencia, con destino a la cons-trucción de una casa de recreo.

2ª Las obras se ejecutarán con suje-ción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomar, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como consecuencia de las condiciones de la concesión

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario abonará un canon

de cincuenta céntimos de peseta por me-tro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valen-cia y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el re-planteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarias en buen uso y

nario a conservarias en buen uso y dedicadas exclusivamente a vivienda.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arre-glo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10 Si transcurrido el plazo sefialado para el comienzo de las obras no se hu-bieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá. desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedendo a favor del Estado

la flanza denositada.

11. El concesionario dueda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social así como de las leves de protección a la Industria nacional de lo que fuera aplicable a esta concesión del Re-glamento de Costas y Fronteras y a res-petar las servidumbres de vigilancia li-

toral y salvamento

12 La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-diciones anteriores será causa de cadu-cidad de la concesión y llegado este caso. se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción quedando obligado el concesionario a defar libre el terreno y a retirat los mateigales. En todo caso, quedarán a मिश्रंत्रतेत । १९९ chras que tengan favor del

carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 28 de octubre de 1947.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Publicas de

Autorizando a don Juan Hermida Pérez para ocupar terrenos de la zona mari-timo-terrestre de la ria de Arosa, en el lugar de Villamayor, para ejectuar el relieno y construir naves con destino a fábrica de sa azon de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de Pontevedra Juan termida Perez, solicitando aprovechar terrenos de la zona maritimo-terrestre de la ria de Arosa, en Villamayor, con el fin de efectuar su relleno y construir s pre ellos naves destinadas a fábrica de salazón de pescado; Visto el resultado de la información

Resultando que la petición se halla comprendida en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 69 y demás correspondiente del Puertos del Puertos del productivo del Puertos del Puert dientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las tres reclamaciones presentadas fundamentan su oposición en que solicitan aprovechar los terrenos que lindan con sus respectivas propiedades, para ampliar sus zonas de cul-tivo, que nar podido solicitar antes, pero no a industria:

Considerando que el aprovechamiento solicitado por el peticionario es más beneficioso para el interés general,

Considerando que la concesión debe ser

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado co las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Hermida Pérez, vecino de Villanueva de Arosa, para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de Villamayor, para efectuar el relleno y construir na es con destino a fábrica de salazón de pescado.

2.ª Las obras se elecutarán con arre-

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en agosto de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada.

3.4 Los terrenos afectados por esta concesión no podrán ser destinados a fines ni usos distintos de aquellos para

los que e oforgada.

4.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

5.º Si transcurrido el plazo sefialado para el comienzo de las obras de esta concesión no se hubiera comenzado ni solicitado prorroga alguna, se considera-ra, desde luego y sin más trámites, anu-lada la concesión, quedando a favor del

lada la concesión, quedando a favor del Estado la fienza depositada.

6.ª En la Caja de la Comisión Administrativa dei puerto y ría de Villagarcía de Arosa abonará el concesionario un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada (3 681.80 pesetas anuales) por semestres adelantados, siendo revisable y, por tanto, variable este canon cuando la Superioridad lo luzque conveniente.

lo juzgue conveniente.
7.º El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios que, por carga y

descarga de mercancias, se efectuen con las obras que con esta concesión se autorizan, isi como también al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca atraques, etc.

8.ª El concesionario, en el plazo de un mes , , , artir de la fecha de la conce-sión, y en todo casœ antes del repian-teo, elevara el importe de la fianza al 5 por 100 de limporte del presupuesto de b por 100 de limporte del presupuesto de las obras, cosa que se justificará en la Jeratura de Obras Publicas con la presentación de la correspondiente carta de pago para que se pueda proceder al replanteo de las obras, esta fianza sera devuelta a, interesado una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª El concesionario reintegrará esta oncesion con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley dei Timbre, y todo ello, antes iel replanteo de las obras.

10. Las obras seran replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en

quien delegue, con el concurso de la Di-rección facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, er Villagarcía de Arosa, y con asistencia del concesionario; del resulta-do se l'vantará el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hara constar la superficie de terreno concedi-do, sus limite y nombre de los propie-tarios o concesionarios colindantes. Este acta y lano se someter ción de la Superioridad. lano se someterán a la aproba-

11. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinte meses, contados ambos plazos a partir.

- te meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

  12.º Terminadas las obras, el concesionario o pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por el cual, o Ingeniero subalterno en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director de la Comisión Adrendstrativa del Puerto de Villagarcia, se progderá al aportuno reconocimiento. se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta, en la que se haga constar si se han cum-plido las condiciones de esta concesión, sometiéndose esta acta a la aprobación de la Superioridad.
- 13. Las obras quedarán bajo la inspec-ción y rigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Direc-ción fecultativa del puerto de Villagar-cia, obrigándose el concesionario a con-servar las obras en buen estado. 14. Todos los gastos que se ocasionen por las operaciones de renlanteo, inspec-ción y reconocimiento de las obras serán de quenta del concesionario.

de cuenta del concesionario.

- 15. El concesionario queda obligado al cumplimi into de las disposiciones vigencumpliminto de las disposiciones vigen-tes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, Reglamentación del Trabajo y demás disposiciones de ca-rácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nación nal y, en lo que afecta a esta concesión, en el Reglamento de Costas y Fronteras, y, por útimo, a respetar las servidum-bres de vigilancia litoral y salvamento.
- 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigen-

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1947.—El Di-rector general, Luis M de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevidra.

Autorizando a «Pesquera Vasco-Gallega. S. L.», para ocupar una parcela en la darsena de Berbés del puerto de Vigo con destino a establecer un al-macén da efectos navales y de pesca, señalada con el numero 13.

Aprobado el expediente de subasta relativo a la adjudicación de cuatro parce-

das en la zona de servicio de la darsena del Berbés, del puerto de Vigo; Considerando que de conformidad con la citada aprobación se adjudica a «Pesquera Vasco Gallega. S. L.», la parcela número 12 con un canon de 21 pesetas por metro cuadrado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto otorgar dicha parcela

con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza i «Pesquera Vasco Gallega, S. L.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales y de pesca. La parcela que se concede es la señalada con el número trece (13), en el olano unido al informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros (8) por veinte (20) metros de fondo

2.3 Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Publicas de Pon-tevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos. Canales y Puertes. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a finca ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de mormal utilización. La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se auto-

cios de que forme parte el que se auto-

Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autoaños, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedara extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podra adquirir al terminar el plazo de concesión las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora

él concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condi-ciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedan-do el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma

indicada.

4.a En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo por el Estado. la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, solo tendrá derecho el concesionario á ser indem-nizado del valor niaterial de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.4 El concesionario abonará un canon de veintiuna pesetas (21) por año y me-tro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de

Vigo, por trimestres adeiantados y a par-tir de la fecha imite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será

comienze de las obras. Este canon sera revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª. Tecdo el movimiento de mercancias a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arregio a las tarifas vigentes o a las que se dicten en la futuro.

en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y

antes del replanteo. 8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doçe, contados ambos plazos a partir de la fe-cha de la presente concesión Si transcu-rrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesiona-rio, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, que-dando a favor del Estado la fianza de-positada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero-Di-rector del Puerto de Vigo, del resultado se levantarán aeta y plano, en los cua-les se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad El concesionario que-da obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduria de la misma el importe de su presupuesto en tiem-po y forma de modo que pueda verificar-ce el replanteo cientro del plazo señala-

do para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en concesionada del Ingeniero subalterno en concesionada del Ingeniero. quien delegue, con asistencia del Ingenie-ro-Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las con-diciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superio-

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección fa-cultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los tos que originen el replanteo. la inspec-ción y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad lleva-rá implicito el término del plazo de con-cesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesiocontrol de doubt des derechos, der contesionario, haciendose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a fa-vor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podra adquirir las obras e instalaciones en las con-diciones consignadas en el párrafo se-gundo de la cláusula tercera.

gundo de la diáusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas-al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo disnuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas-y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salservidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-diciones anteriores será causa de caduci-dad de la concesión, y llegado este caso se proceder con arreglo a lo consignado en las clausulas de la concesión y dispo-siciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V S para su conocimiento, el de la Sociedad interesa-

da y demás efectos

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid. 31 de octubre de 1947 - El Director general, Luis Mª de Vidales

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a "Urbanizadora Barcelonesa. S An para construir una caseta para baños de uso particular en la ca'a de «El Putxet de la Cadira» término de Calonge (Gerona).

Visto el expediente y provecto que lo ctiva incoado a instancia de «Urbanimetiva zadora Barcelonesa, S. A.», que solicita construir una caseta para baños, de uso particular, en la cala denominada (El Putxet de la Cadira», en término de Ca-longe, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Gerona;

Resultando que tramitada reglamenta-riamente la petición ha sido sometida a información pública, sin que se presentasen reclamaciones, siendo favorable tam-

bién la información oficial: Considerando que con la concesión no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, debiendo ser

sometida al pago de un canon Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marífimas ha resuelto acceder a lo solicita-

do, con las condiciones signientes:

1ª Se autoriza a «Urbanizadora Barcelonesa S A.» para construir una cáseta para boños, de uso particular en la cala de «El Putvet de la Cadira» del término municipal de Calones (Gerona) de causado con al provioto presentado. acuerdo con el provecto presenfado

2.4 Las obras deberán comenzor plezo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y terminar en el de siete, desde igual fecha

desde igual fecha.

3.º Las obras se elecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona siendo de cuenta del concesionario los castos que por tales inspensiones se originen

4.ª Será obligación del concesionario conservan las obras en buen estado v no podrá destinar las mismas ni el terreño a que la concesión se reflere a uso dis-tinto de lo que en la netición se consig-na como tempoco podrá arrendar dichos terrenos ni el edificio, total ni parcialmonte

5 8 Las obras serán replanteadas por ba Las obras seran replanteadas nor la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y terminadas éstas el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquélla para su reconocimiento, slendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en el renlanten y reconocimiento indicados de diches operaciones se levantarán actas que serán sometidas a la aproba-ción competente 6 \* El concesionario abonará un capon

El concesionario abonará un canon. anual de 050 pesetas nor metro cuadrado ocupado en la zona marítimo terrestre, cuvo capon nodrá ser modificado nor la Administración cuando lo juzgue conve-

7ª Esta concesión se reintegrará con arregio a lo que disnone la vigente Lev del Timbre del Estado antes de que se fentire el renlanten de las obras y se eleverá el denósito fianza al 5 nor 100 del importo del presimuesto de dichas obras.

8 = El concesionario quedará obligado a respetar quantas servidumbres officiales y particulares existen en la actualidad v las que lecalmente nuedan imponerse: jeto a las servidumbres de/vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente Lev de Puertos y Reglamento para su efectación

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de

tercero, por plazo ilimitado y a titulo de precario, pudiendo la Administración mo-dificar los términos de la misma suspen-derla temporalmente o hacerla cesar de-finitivamente, para el buen servicio y seguridad o interés público sin que el pe-ticionario tenga derecho a reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cual-quiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid. 10 de noviembre de 1947 -El Director ge eral Luis M de Vidales

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir con caracter permanente un chalet para vivienda y baños en la zona maritimo-terrestre de la playa del Pinet de Santa Pola (Alicante). parcela numero 40.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona mari-timo-terrestre de la playa de Pinet, tér-mino municipal de Santa Pola, parcela numero 40

Resultando que la petición se naila comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado conforme con el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la construcción que se pretende no se ocasiona perjuicio

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales

Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con caracter per-manente, un chalet para vivienda y ba-fios, en la zona maritimo-terrestre de la playa del Pinet, de Santa Pola, parcela número 40.
- 2.º Las obras se ejecutarán con su-jeción al proyecto que sirve de base a este expediente que se entenderá mo-dificado por las reformas que se esta-blezcan en el replanteo No podrá dedi-carse el terreno ocupado ni las edifica-ciones leventadas en 4) a fines ni usos ciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales sea otorgada la presente concesión quedan-do obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización
- · 3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-puesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos
- 4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras seran replanteadas por la Jefatura de Obras Púbbicos de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que seran sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a olicitar de la Colorea Publicado a orientar de la Colorea Publicado a mendila Jefatura de Obras Publicas la practica del replanteo y a ingreror el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del pla-zo fijado para comenzar las obias

Terminadas las obras, el concesionario lo pondra en conocimiento de la Jefatura de Obras Publicas a fin de proceder a su reconocimiento extendiendose acta de su resultado, que será somenda a la aprobación de la Superioridad
7.4 Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas 8º Todos los gastos que originen el re-

plantes la inspección y el reconocimien-to de las obras serán de cuenta del concesionario

9.ª Si transcurrido el olazo senalado para el comienzo de las obras no se hupara el comenzo de las obras no se interior empezado estas in solicitado pró-rroga por el concesionario se entenderá, desde luego y sin mas trabiles anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada

10 El concesionario abonará ún ca-non de una peseta por metro cuadrado de superficie ecubada y año por semes-tres adelantados en la Caja de la Co-misión Administrativa de Puertos, a car-go directo del Estado Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración

11 El concesionario elevará la flanza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintégrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12 El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leves del Trabajo, retiro obrero y demas disposiciones vi-gentes de carácter social al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento. 13 La falta de cumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada nor el señor Ministro digo a V S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V S muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1947.—El Director general Luis M de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

#### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Orden de Cisneros

Al Mérito político Cancilleria

Transcribiendo relación de señores que han ingresado en la Orden de Cisne-ros, omitidos en la publicada el día 18 de julio de 1948.

ENCOMIENDA CON PLACA Ilmo Sr. D. Manuel Pérez Brián.

ENCOMIENDA SENCILLA

Sr. D José Maria Sanchez Silva.

Sr. D. Julio Fuertes Pérez

Sr. D. Francisco Alvarez Garcia.